

**RESPONDE CONSULTAS Y SOLICITUDES DE
ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES
TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE
OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN
DE UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE
VIÑA DEL MAR DECLARADO ABIERTO A
TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°113, DE 30
DE ENERO DE 2026, DE LA SUPERINTENDENCIA
DE CASINOS DE JUEGO****VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado “Del Permiso de Operación”; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°329 de 2015, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Exento Núm. RA 289/154/2024, de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece orden de subrogancia en la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución Exenta N°101, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que aprueba las Condiciones Especiales para el otorgamiento de un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; en la Resolución Exenta N°109, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba Bases Técnicas para el Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la Comuna de Viña del Mar; en la Resolución Exenta N°113, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, que declara abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar; en la Resolución Exenta N°192, de 12 de febrero de 2026 y Resolución Exenta N°306, de 13 de marzo de 2026, que modifican la Resolución Exenta N°109, de enero de 2026, que aprobó las bases técnicas del proceso de otorgamiento; en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego, Libro Tercero, Título I, Capítulo 2, de la Superintendencia de Casinos de Juego; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°109, de 2026, se aprobaron las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°113, de 2026, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, se declaró abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar.

3. Que, de acuerdo con lo señalado en el punto 2.3. de las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Viña del Mar, aprobadas el 23 de enero de 2026 por Resolución Exenta N°109, el 30 de enero de 2026, se inició el período de consultas y aclaraciones a éstas.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N°192, de 12 de febrero de 2026, se modificó la Resolución Exenta N°109, de 23 de enero de 2026, que aprobó las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar, en el sentido de extender el plazo para que los interesados puedan efectuar consultas a las referidas bases técnicas y reemplazar el Anexo N°7 por un nuevo Anexo N°7, al que se incorporó información relevante en relación al mejoramiento de la Av. Perú.

5. Que, teniendo presente lo indicado en el punto 2.4. de las señaladas Bases Técnicas y lo establecido en el artículo 12 letra a) del Decreto Supremo N°1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, corresponde responder las consultas planteadas o solicitudes de aclaraciones, mediante una o más circulares aclaratorias.

6. Que, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de mis facultades legales,

RESUELVO:

DAR RESPUESTA a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas respecto a las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Viña del Mar iniciado mediante la Resolución Exenta N°113, publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 2026, en los siguientes términos:

N°	MATERIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Anexo 4	<p>La Metodología señala que el documento “no restringe” las facultades de la SCJ y que puede solicitar “información y antecedentes adicionales y complementarios” respecto de los postulantes.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin una delimitación explícita, esta cláusula puede permitir (i) subsanaciones materiales posteriores a la audiencia, (ii) exigencias variables durante la evaluación, y (iii) asimetrías de trato (a unos se les requiere y a otros no) con afectación de la comparabilidad y del debido proceso administrativo. <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar una regla expresa que distinga entre (a) aclaraciones formales y (b) 	<p>Los antecedentes adicionales se solicitan para verificar el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios, incluidos el origen y suficiencia de fondos que requiere muchas veces información complementaria para su correcto análisis. No tienen por objetivo acompañar documentación exigida en las bases técnicas no presentada por el postulante.</p>

		<p>antecedentes esenciales o habilitantes; ¿estos últimos deben estar completos en el momento de la presentación de oferta y pueden incorporarse extemporáneamente?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolizar el alcance de “antecedentes adicionales”: solo para verificar información ya declarada en la oferta, prohibiendo incorporar nuevas fuentes o modificar elementos sustantivos del financiamiento o de la estructura del postulante. 	
2	<p>Resolución Exenta N°109/2026, numeral 1.9, pág. 11.</p>	<p>Las Bases indican que la presentación de ofertas implica “aceptación pura y simple” de todas sus disposiciones, sin necesidad de declaración expresa.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cláusula, si se interpreta extensivamente, puede sugerir una renuncia anticipada a reclamar ilegalidades o a ejercer recursos administrativos y jurisdiccionales, lo que es improcedente en materia de control de legalidad. <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agregar una cláusula de salvaguarda: la aceptación no obsta al ejercicio de recursos, acciones ni al control de legalidad por los órganos competentes. 	<p>La aceptación pura y simple establecida en el numeral 1.9 de las Bases Técnicas no implica una renuncia a las facultades de impugnación. Tal como lo dispone el numeral 7 de las Bases Técnicas y el artículo 27 bis de la Ley N°19.995, los postulantes mantienen su derecho a interponer recursos de reposición y reclamos de ilegalidad ante la justicia ordinaria. La cláusula de aceptación se refiere a la sujeción a las normas del proceso concursal, sin perjuicio del posterior control de legalidad.</p>
3	<p>Resolución Exenta N°109/2026, numeral 1.10, pág. 11 (modificaciones hasta 60 días hábiles).</p>	<p>Las Bases contemplan que la SCJ puede emitir de oficio aclaraciones/rectificaciones, y además “modificar o complementar” las bases hasta 60 días hábiles posteriores a la resolución de apertura, pudiendo otorgar plazos adicionales según la magnitud de la modificación.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En procesos competitivos, cambios posteriores a la apertura pueden alterar el marco competitivo, afectar la comparación de ofertas e introducir ventajas para actores con mayor capacidad de reacción, debilitando la certeza procedimental. <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir que cualquier modificación sea: (i) estrictamente interpretativa; o, si innova, (ii) acompañada de reajuste proporcional de plazos, (iii) motivación expresa del impacto en igualdad y comparabilidad. 	<p>La facultad de modificar o complementar las Bases Técnicas es una atribución de la Superintendencia de Casinos de Juego, la cual se ejerce resguardando los principios de igualdad de los oferentes y libre concurrencia. De acuerdo con el numeral 1.10 de las Bases Técnicas, la Superintendencia podrá de oficio modificar o complementar las bases hasta 60 días hábiles posteriores a la apertura del proceso.</p> <p>Dicha potestad establece expresamente que, según sea la magnitud de la modificación, la autoridad podrá otorgar un mayor plazo para la preparación y presentación de las ofertas, garantizando así la comparabilidad y la transparencia conforme a los Principios Rectores detallados en el numeral 1.6 de las mismas Bases Técnicas.</p>
4	<p>Anexo 4</p>	<p>Referencias:</p>	<p>La metodología indica expresamente que corresponde al certificado conforme a los</p>

		<ul style="list-style-type: none"> Resolución Exenta N°109/2026, numeral 3.1.1., iii, letra i, pág 23. Metodología de evaluación (Anexo 4), 1.1.1, ix. pág. 09. <p>La Circular N°42 de 2023, del Servicio de Impuestos Internos, se aplica para cambios de directores, gerente general, accionistas y determinados cambios societarios de casinos de juego.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se hace extensiva la aplicación de la Circular a situaciones diversas a las establecidas en la misma. <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se solicita aclarar y/o enunciar la normativa que permite la exigencia de dicha Resolución a situaciones diversas de las establecidas en la Circular, y porque razón se aplica a los representantes o apoderados de la Sociedad postulante. <p>Dando así cumplimiento al principio de juridicidad consagrado en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y al de legalidad, dado que la administración solo puede actuar dentro de su marco normativo.</p>	<p>requisitos establecidos en la Circular N°38 de 2005 del Servicio de Impuestos Internos. La referencia que se hace a la Resolución N°42 de 2023 -que complementa la Circular N°38/05-, es para distinguir los antecedentes que se adjuntan según sea el caso, toda vez que es un formulario único.</p>
5	Anexo 1	<p>Referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requisitos documentos solicitados (Anexo 1), número 9, "certificado obligaciones tributarias". <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se estipula expresamente que se considerará como cumplimiento de dicho requisito la solicitud del mismo respecto de la sociedad postulante como de los accionistas de la misma. Dado que el Servicio de Impuestos Internos puede tardar hasta 6 meses en la emisión de dichos certificados y que entre esta fecha y la de presentación de las ofertas hay un plazo aproximado de 5 meses podría ser causal de incumplimiento de los requisitos de postulación y en consecuencia ponerse término a la evaluación de la oferta presentada por la sociedad postulante. <p>Solicitud de Ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se solicita o requiere aclarar expresamente que dicho trámite se entenderá por cumplido con la sola solicitud del mismo bastando para ello que el trámite se encuentre en gestión. 	<p>No se aceptará el comprobante de solicitud en trámite como cumplimiento del requisito. De conformidad con los artículos 20 de la Ley N°19.995 y 13 letra e) del Reglamento, la carga de acompañar los certificados tributarios de forma íntegra recae exclusivamente en el postulante. El incumplimiento de esta obligación al momento de la oferta técnica constituye una causal para no continuar en el proceso de evaluación según el artículo 21 bis literal d) de la Ley.</p>
6	Anexo 1	<p>Referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requisitos documentos solicitados (Anexo 1), número 11, "Informe 	<p>En relación con la situación planteada, es preciso indicar que el informe económico financiero y sus características es un</p>

		<p>económico/financiero" No se especifica el objetivo del análisis presupuestario de los flujos del proyecto, toda vez que no considera la oferta económica. Riesgo: • Falta de claridad en los criterios de evaluación por falta de determinación en determinados factores Solicitud de Ajuste: • Se solicita aclarar y/o señalar el objetivo del análisis presupuestario de los flujos del proyecto, ya que no se considera la oferta económica y si se puede precisar; (i) puntaje de evaluación de dicho informe, (ii) si prevalece sobre otro un proyecto que contenga mayor rentabilidad, (iii) Consideran puntaje en relación a la rentabilidad de un proyecto, (iv) es causal de término para la evaluación de las ofertas si tuviera características negativas y si: (v) debe considerarse la inversión exigida en las condiciones especiales.</p>	<p>requisito reglamentario que forma parte del proceso de evaluación de las ofertas. El informe no otorga puntaje directo, sino que es un antecedente habilitante para evaluar el origen y suficiencia de fondos.</p>
7	Anexo 1	<p>Referencia: • Requisitos documentos solicitados (Anexo 1), números 12,13,14,16,17,18,19,21 y 22 Riesgo: • Falta de información sobre el acceso al inmueble que proporcionará la Municipalidad para el proyecto Solicitud de ajuste: • Especificación expresa en relación al procedimiento que se deberá seguir con el fin de acceder a las instalaciones y qué resguardos se considerarán en torno a la confidencialidad de los mismos.</p>	<p>Cualquier interesado puede concurrir al inmueble municipal que es de acceso público previo pago de la entrada correspondiente. La SCJ no puede coordinar visitas con eventuales interesados, ya que podría afectar la debida competencia que requiere el proceso. Con todo, se acompañará mayor información respecto al inmueble en las Bases Técnicas.</p>
8	Referencia: • Trabajadores a febrero de 2025 y remuneraciones a noviembre del actual concesionario. (Anexo 2)	<p>Referencia: • Trabajadores a febrero de 2025 y remuneraciones a noviembre del actual concesionario. (Anexo 2) Riesgo: • No se determinan las condiciones contractuales de los trabajadores, generando incertidumbre y completo desconocimiento de las mismas. Solicitud de ajuste: • Se requiere precisar las condiciones contractuales bajo las cuales deberán ser contratados los trabajadores, a modo de referencia, antigüedad laboral, vacaciones, acuerdos sindicales, de grupos negociadores, etc.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 1.7 literal iii de las Bases Técnicas, el adjudicatario debe efectuar ofertas de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones a las pactadas formalmente en los contratos individuales vigentes. La información contenida en el Anexo 2 es referencial respecto de dichas condiciones.</p>
9	Referencia: • Metodología de las ofertas (Anexo 4), 1.1.1, página 5 (Circular	<p>Referencia: • Metodología de evaluación de las ofertas (Anexo 4), 1.1.1, página 5 (Circular N°38/2005) y ix, página 9 (referencia a Resolución N°42/2023).</p>	<p>El cumplimiento de obligaciones tributarias se encuentra establecida en el artículo 20 literal i) de la Ley N°19.995 y en el artículo 13 literal e) del D.S. N°1.722/2015.</p>

	<p>N°38/2005) y ix, página 9 (referencia a Resolución N°42/2023).</p>	<p>El procedimiento para obtener certificado del Servicio de Impuestos Internos, se efectúa en consideración a la Circular N°38 de 2025, del mismo Servicio y que se aplica para sociedades que postulan o desean renovar un permiso de operación de un casino de juego.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se hace mención a otra Circular diversa a la indicada, haciéndose extensiva a diversas situaciones cuando su tenor literal señala que su aplicación es para cambios de directores, gerente general, accionistas y determinados cambios societarios de casinos de juego. Puede generar incertidumbre. <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se solicita aclarar y/o enunciar la normativa que permite la exigencia de dicha Resolución a situaciones diversas de las establecidas en la Circular, y por qué razón se aplica a los representantes o apoderados de la Sociedad postulante. Dando así cumplimiento al principio de juridicidad consagrado en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, y al de legalidad, dado que la administración solo puede actuar dentro de su marco normativo. <p>Incorporar una regla de aplicabilidad para este proceso (qué norma rige) y un checklist cerrado de antecedentes exigibles y precisar criterio de suficiencia: qué se entiende por “cumplimiento” y qué defectos se consideran insubsanables.</p>	<p>En relación a la situación expuesta, es preciso indicar que se ajustará el anexo 1 señalando el número de circular pertinente.</p>
<p>10</p>	<p>Anexo 4</p>	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Metodología de Evaluación (Anexo 4), págs. 5 (deber del postulante y referencia a art. 21 bis). • Reclamo de Ilegalidad (docx), párrs. 42, 151 y 164 (exigibilidad de antecedentes al momento de la oferta y efectos en igualdad). <p>La Metodología establece que se verificará el acompañamiento de documentos del Anexo 1 y que es deber del postulante presentar la documentación íntegra, bajo riesgo de incurrir en causales para no continuar con la evaluación (art. 21 bis).</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si a la vez se admiten “precisiones” que suplen documentación habilitante, se produce una distorsión: se desdibuja la línea entre admisibilidad y evaluación, y se abre espacio a subsanaciones sustantivas extemporáneas. 	<p>El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 1 es de carácter obligatorio y su omisión constituye una causal de exclusión conforme al artículo 21 bis letra d) de la Ley N°19.995. Las precisiones que la Superintendencia pudiere solicitar durante la evaluación tienen por objeto aclarar el contenido de los antecedentes presentados oportunamente en la oferta y no constituyen una instancia para suplir la falta de documentos habilitantes o incorporar nuevas fuentes de financiamiento. El checklist de documentos exigibles es el contenido taxativamente en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p>

		<p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> Definir en Bases/Metodología un checklist cerrado de documentos "esenciales" (habilitantes) cuya falta implica exclusión inmediata, y un listado taxativo de "aclaraciones" admisibles (errores de forma, copias, certificaciones). Todo requerimiento de precisión debe ser uniforme, fundado y registrable (fecha, contenido, plazo, respuesta). 	
11	Anexo 4	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Metodología de Evaluación (Anexo 4), pág. 10 (inversión incluye terreno y obras existentes). <p>La Metodología indica que, para todos los efectos, la inversión incluye el terreno y las obras existentes a avalúo comercial.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Esto puede inflar artificialmente la inversión y la suficiencia financiera, especialmente cuando existen activos preexistentes, y sin un estándar homogéneo de tasación. <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exigir tasación independiente con metodología estándar (quién tasa, antigüedad máxima, supuestos), y separar en evaluación: inversión nueva efectiva vs. valor patrimonial preexistente. Regular el tratamiento de obras existentes (si se admite valor, bajo qué límites y con qué verificabilidad). 	<p>La determinación del valor comercial se deberá hacer de común acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo, las partes deberán designar un panel de 3 tasadores independientes, y el promedio resultante será el valor comercial del inmueble. Se modificarán las Bases Técnicas precisando lo anterior.</p>
12	Anexo 4	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Metodología de Evaluación (Anexo 4), pág. 11 (precisiones para concluir origen y suficiencia). <p>La Metodología indica que la SCJ podrá requerir precisiones a la sociedad postulante o a la institución correspondiente para concluir sobre origen y suficiencia.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sin criterios de aplicación, plazos y límites, el mecanismo puede transformarse en una vía de reconstrucción ex post del financiamiento o de validación selectiva. <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer un protocolo: causales objetivas para requerir, contenido máximo permitido, publicidad/t trazabilidad y plazo uniforme. Prohibir incorporar nuevas fuentes o garantías no declaradas originalmente. 	<p>En relación con requerir precisiones y aclaraciones necesarios para desarrollar y concluir la evaluación, corresponde a una facultad de esta Superintendencia, según lo indica el art. 23 del D.S. N° 1722/2015.</p>
13	Anexo 5	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Anexo 5 (Inversión mínima), pág. 1 (mediana/base) y pág. 2-3 (resultado UF 64.933 y tabla resumen). 	<p>La determinación del monto de inversión mínima efectuada por la Superintendencia da cumplimiento estricto a lo dispuesto al artículo 33 del Reglamento.</p>

		<p>El Anexo 5 determina inversión mínima usando una muestra de 12 casinos (2020-2022), mediana y ajustes, resultando UF 64.933.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin antecedentes completos y reglas de cálculo auditable, la estimación puede resultar no verificable (representatividad de la muestra, comparabilidad territorial, criterios de ajuste). <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicar dataset y planilla oficial de cálculo (paso a paso) y criterios de selección de la muestra. • Definir fuentes y fechas de corte de las variables de ajuste; indicar cómo se actualizan si cambia la información oficial. 	<p>Sin perjuicio de lo anterior se proveerán detalles adicionales en el Anexo 5.</p>
14	<p>Garantía de Oferta Económica (UF 3.200): definiciones de variables y planilla de cálculo oficial.</p>	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 6 (Garantía oferta económica), pág. 1 (garantía base UF 1.000 y variables) y pág. 2-3 (resultado UF 3.200 y tabla resumen). <p>El Anexo 6 fija UF 3.200 como resultado de una garantía base UF 1.000 más ajustes por variables (deciles de población, cuartiles de crecimiento, gran área urbana, intensidad turística, cercanía RM, etc.).</p> <p>Riesgo / impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no se definen fuentes, fecha de corte y método de cálculo (por ejemplo, cómo se mide distancia o cómo se asignan deciles/cuartiles), la regla se vuelve opaca y difícil de auditar. <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar fuente oficial y fecha de corte de cada variable, método de medición (distancia vial vs. geodésica) y planilla oficial de cálculo. • Establecer criterio de corrección si la fuente oficial cambia (p. ej., actualización BDE Banco Central o estadísticas de población). 	<p>Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. En todo caso, la garantía debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6. También se profundizará la metodología y el origen de las variables aplicadas.</p>
15	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Exenta N°109/2026, numeral 5. Audiencia de apertura de la oferta económica. pág. 28 (reglas de empate y decisión fundada del Consejo). 	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Exenta N°109/2026, numeral 5. Audiencia de apertura de la oferta económica. pág. 28 (reglas de empate y decisión fundada del Consejo). <p>Ante empate en oferta económica, se asigna el permiso al mayor puntaje técnico; si persiste, resuelve el Consejo Resolutivo fundadamente.</p> <p>Riesgo:</p>	<p>El criterio de desempate establecido en las Bases Técnicas es una reproducción del regulado expresamente en el artículo 37 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. En todo caso, en la eventualidad que se produzca el empate descrito en la norma, la resolución que adopte el Consejo Resolutivo deberá ser fundada.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • La última etapa puede quedar expuesta a discrecionalidad si no se fijan criterios objetivos de desempate adicionales o parámetros predefinidos. <p>Solicitud de ajuste / precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar criterios objetivos y predefinidos para el desempate final (por ejemplo, mayor puntaje en subfactores críticos, mayor inversión nueva efectiva, mejor evaluación de cumplimiento de condiciones especiales, etc.). • Exigir motivación reforzada y trazabilidad de la decisión de desempate del Consejo. 	
16	Anexo 7	<p>Referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución Exenta N°109/2026, Condiciones especiales, 1.7, ii. Página 9 • Antecedentes técnicos. Condición especial Viña del Mar. (Anexo 7) <p>Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. Por otro lado, se acompaña en el Anexo N°7 Antecedentes Técnicos de la condición especial.</p> <p>Riegos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se acompañan los documentos presupuestarios, que sirvieron de antecedentes para fijar el monto de hasta UF 120.000, generando incertidumbre o falta de Certeza en el monto real de la inversión • La carta Gantt contenida en el Anexo 7, no especifica si se encuentra aprobada para el eventual adjudicatario • Falta de claridad en torno al plazo de ejecución de las obras, ya que se mencionan 270 días sin especificar si dicho plazo se cuenta desde la obtención del permiso de operación o desde el inicio de la operación propiamente tal. • Incertidumbre acerca los permisos que se pudieren requerir para el Proyecto, dando que para su ejecución se requiere autorización del Ministerio de Defensa Nacional o subsecretaría de las fuerzas armadas por tratarse de un Proyecto a ejecutarse en el borde costero. <p>Solicitud de ajuste:</p>	<p>El proyecto de Mejoramiento Integral de la Avenida Perú es una condición especial establecida por el Consejo Resolutivo según el numeral 1.7 literal ii de las Bases Técnicas de Viña del Mar. El monto de 120.000 UF constituye un tope máximo de inversión obligatoria para el operador.</p> <p>Las bases técnicas en el numeral ii del N° 1.7 "Condiciones especiales" indican que "La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos."</p> <p>Los antecedentes definitivos para la ejecución serán entregados a la sociedad que se adjudique el permiso de operación.</p> <p>Respecto al diseño del proyecto, a través de Resolución Exenta N° 192 de 12 de febrero de 2026, se modificaron las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Viña del Mar, siendo una de las modificaciones, el reemplazo por completo del anexo N° 7 "ANTECEDENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL VIÑA DEL MAR", que contiene el diseño del proyecto, a través de los respectivos planos de arquitectura, especificaciones técnicas, presupuesto estimativo, entre otros antecedentes.</p> <p>El plazo para el cumplimiento de esta condición especial se homologará a los plazos de ejecución de obras complementarias.</p> <p>El cronograma presentado en el anexo 7 es meramente referencial con la finalidad de definir el plazo estimado de ejecución de las obras.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Especificar y/o acompañar la documentación pertinente que se consideró para establecer el monto de UF 120.000 • Especificación o indicación expresa de encontrarse la carga Gantt aprobada • Especificación del inicio del cómputo del plazo para la ejecución del Proyecto • Consideraciones expresas en torno a los permisos pertinentes considerando que se trata de un Proyecto a realizarse en borde costero. 	
17	Plan de ejecución	<p>Con el propósito de presentar el plan de ejecución de inversión y puesta en marcha del casino de juego y sus obras complementarias:</p> <p>Si el plan de inicio de operación es anterior al plazo de los 3 años concedidos en el artículo 46 bis del reglamento, y su inicio depende de un acuerdo entre la SCJ y el operador que renunció a la licencia.</p> <p>i. ¿Cómo se puede obtener la certeza que efectuada la inversión se pueda iniciar la operación antes de los 3 años para proyectar los flujos?</p> <p>ii. ¿Por otro lado, bajo qué circunstancias el nuevo adjudicatario podrá tener acceso a las instalaciones del casino en funcionamiento por el operador renunciado para ejecutar su nuevo proyecto?</p> <p>iii. Se solicita informe estructural del inmueble dada la antigüedad y eventual deterioro en función de los riesgos post terremoto, calidad de la estructura y mantenciones de aquellas zonas que pueden observarse y que requieran mantenciones como consecuencias de la eventual corrosión de las mismas, esto con el fin de cuantificar las inversiones en mejoramiento de infraestructura.</p> <p>iv. Publicar los planos de arquitectura y de las instalaciones que son parte del inmueble de Viña del Mar, indicando expresamente el estado de los espacios comunes y aquellos excluidos, indicar donde funcionan los espacios de fumadores de casino, por otra parte indicar si se encuentran separadas las instalaciones de servicios básicos de casino con las demás instalaciones complementarias</p>	<p>i. y ii.</p> <p>Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p> <p>iii. y iv. La obtención de informes estructurales detallados y planos de especialidades actualizados es de responsabilidad exclusiva del postulante para fundar su oferta técnica.</p> <p>Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo archivo de planos de arquitectura del inmueble aportados por la Municipalidad de Viña del Mar.</p>
18	Condiciones especiales	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • R.E. N°109 de 23.01.26. Condiciones especiales, 1.7, iv. pág. 10 (Otras condiciones) <p>Se señala que el inmueble es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, y</p>	<p>De acuerdo con el numeral 1.7 literal iv. de las Bases Técnicas de Viña del Mar, el inmueble municipal será entregado en arriendo y su canon se entiende incluido en el monto de la Oferta Económica (Anexo 3) pagadera a la Municipalidad</p>

		<p>que comprende salones para todos los juegos de azar autorizados, así como sus servicios anexos, obras complementarias, tales como bares, restaurantes, centro de convenciones, salones de eventos, hotel, discoteca, estacionamientos subterráneos y piscina y que la infraestructura turística deberá ser mantenida íntegramente por el operador durante toda la vigencia del permiso y que toda modificación material del recinto y de sus instalaciones requerirá autorización previa de la Municipalidad.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se determina el título jurídico bajo el que el operador hará uso del inmueble. Por lo que hay falta de claridad si es a título gratuito u oneroso y/o bajo qué condiciones. Puede afectar la constitución de garantías, financiamiento para el proyecto, estructura financiera, entre otros factores. <p>Solicitud de precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar o aclarar expresamente cuál será el título jurídico que habilitará al operador adjudicatario para el uso y explotación del inmueble de propiedad municipal, si será un comodato, arrendamiento, u otra figura jurídica y las cláusulas de su esencia 	
19	Condiciones especiales	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • R.E. N°109 de 23.01.2026. Condiciones especiales, 1.7, iv. pág. 10 (Otras condiciones) <p>Se señala que el inmueble es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, y que comprende salones para todos los juegos de azar autorizados, así como sus servicios anexos, obras complementarias, tales como bares, restaurantes, centro de convenciones, salones de eventos, hotel, discoteca, estacionamientos subterráneos y piscina y que la infraestructura turística deberá ser mantenida íntegramente por el operador durante toda la vigencia del permiso y que toda modificación material del recinto y de sus instalaciones requerirá autorización previa de la Municipalidad.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que el operador quiera efectuar modificaciones en la infraestructura turística requerirá de previa autorización de la Municipalidad, ello puede afectar el inicio de las operaciones ya que no se establece si 	<p>Las autorizaciones que otorga la SCJ son sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias para materialización del proyecto o sus modificaciones y son de responsabilidad de las sociedades postulantes u operadoras según corresponda. Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo el procedimiento para realizar modificaciones al inmueble.</p>

		<p>esta autorización municipal es discrecional o se sujeta a una serie de parámetros pre establecidos, plazos, etc.</p> <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar un procedimiento que a lo menos determine la forma y plazos en qué procederá la eventual autorización por parte de la Municipalidad y saber si se va a considerar por la autoridad la necesidad de autorizaciones municipales para las modificaciones y de qué forma será tratado en la evaluación. 	
20	Anexo 4	<p>Referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • R.E. N°109 de 23.01.2026. Anexo 4. 3.5. Metodología de evaluación de las cualidades del Proyecto y su plan de operación. Tabla N°14. Pág 25. <p>En la tabla N°14, se muestran indicadores utilizados para asignar puntaje asociado a cada uno de los indicadores del criterio N°5 de la evaluación técnica.</p> <p>Riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación de las cualidades físicas, del inmueble podrían implicar un riesgo ya que el eventual adjudicatario de un permiso de operación no detenta dominio o control sobre el bien raíz. El puntaje podría depender de condiciones preexistentes del inmueble. <p>Solicitud de ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar como se ponderarán aquellas características del inmueble que no dependen de la voluntad del postulantes. <p>Parámetros y objetivos</p>	<p>Los indicadores para asignar puntajes al criterio 5 del Anexo 4 "Metodología de evaluación de ofertas" aplican por cuanto la sociedad postulante debe presentar un proyecto, es decir la iniciativa de lo que pretende materializar en el caso de la obtención del permiso de operación y cuyo cumplimiento es verificado en el proceso de certificación. Es de responsabilidad de la sociedad que se adjudica un permiso de operación dar cumplimiento al compromiso establecido en dicho permiso.</p>
21	Renuncia del permiso	<p>En el Considerando 4 de la Resolución Exenta N°109 del 2026, se señala que "la sociedad Casino del Mar S.A. solicitó la renuncia al permiso de operación, de conformidad con el artículo 30 letra b) de la Ley N°19.995 y en los términos previstos en el artículo 46 bis del Decreto Supremo N°1.722, del año 2015, del Ministerio de Hacienda." Atendido lo que estipula el artículo 46 bis, en el inciso que se transcribe a continuación:</p> <p>"La sociedad operadora a la que se le haya aceptado la solicitud de renuncia establecida en el inciso cuarto del presente artículo y las entidades que fomen parte de su grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, estarán impedidas de postular al proceso de otorgamiento del nuevo permiso de operación que se realice como consecuencia</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el artículo 46 bis, la sociedad renunciante se encuentra impedida de postular. La evaluación específica de este impedimento respecto de sociedades distintas de la renunciante se efectuará una vez que se lleven a cabo las postulaciones. Para lo anterior se debe tener presente el Capítulo 1 del Título IX del Libro Segundo del Compendio de Normas.</p>

		de la respectiva renuncia." Se solicita indicar qué sociedades están impedidas de postular, dado el tenor del inciso transcrito previamente. En especial, si las empresas acreedoras (BTG Pactual, Orsan, Cesce y Avla) o sus relacionadas, pueden postular al permiso de operación.	
22	1.4 PLAZOS Y NOTIFICACIONES	En la sección 1.4 PLAZOS Y NOTIFICACIONES. Favor aclarar el sentido de "las notificaciones que no consideren una regla especial en estas Bases Técnicas se harán de manera electrónica al correo electrónico que indique el postulante en el sistema SOPO...". ¿Se debe entender que ello sucedería para notificaciones posteriores a la postulación?	Efectivamente, se refiere a notificaciones posteriores que se realicen durante el proceso de evaluación en todos aquellos casos que no se contemple una forma de notificación especial. En todo caso, se hace presente que el sistema de postulación es mediante SAYN, no SOPO. Se ajustarán las Bases en este sentido.
23	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística. Se solicita aclarar que se entiende por "La municipalidad aportará en el diseño del proyecto". ¿Se trata de un diseño con un presupuesto de 120.000 UF o solo se deberá ejecutar el proyecto hasta alcanzar ese monto? ¿Cuándo estará disponible dicho diseño, ya que el operador tiene un plazo máximo legal para realizar las obras comprometidas?	Remitirse a las bases técnicas que en el numeral ii del N° 1.7 "Condiciones especiales" indican "Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos." Respecto al diseño del proyecto, a través de Resolución Exenta N° 192 de 12 de febrero de 2026, se modificaron las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Viña del Mar, siendo una de las modificaciones, el reemplazo por completo del anexo N° 7 "ANTEDECENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL VIÑA DEL MAR", que contiene el diseño del proyecto, a través de los respectivos planos de arquitectura, especificaciones técnicas, presupuesto estimativo, entre otros antecedentes. Los antecedentes definitivos para la ejecución serán entregados a la sociedad que se adjudique el permiso de operación.
24	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii, se señala que el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar	La oferta de trabajo debe hacerse a todo el personal de juego que, encontrándose trabajando a la fecha de la renuncia, mantenga dicha condición al momento de entrada en operación de la sociedad

		<p>prestando servicios corresponde al 100%. Sin embargo, al revisar el Anexo N°2 Personal y Remuneraciones, se aprecia que en la lista se incluye a cargos claves y de confianza, tales como: director de juegos, director de TGM, director mesas de juego, director tesorería operativa, jefe técnico TGM y jefe cajas y bóveda. Al ser cargos de confianza del nuevo operador, ¿cómo se puede exigir mantenerlos en una nueva sociedad con otros accionistas?</p>	<p>operadora que se adjudique el permiso de operación</p>
25	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii, se señala que el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios corresponde al 100%. Sin embargo, al revisar el Anexo N°2 Personal y Remuneraciones, se aprecia que existen cargos que no están exigidos en el reglamento, tales como: supervisor cartera, jefe procesos juegos, ejecutivo cliente alto valor, jefe de cartera masivo. Cargos que pueden tener sentido en la forma de funcionar del actual operador, pero no puede exigirse que también sea así para un nuevo operador, más aún teniendo en cuenta que el actual operador renunció al permiso porque no tiene los resultados económicos esperados y se encuentra en reorganización judicial. Otro ejemplo de los señalado es que aparecen dos locutores, lo que claramente es un exceso. Por tanto, al tenor de lo planteado, se solicita reducir el porcentaje exigido, para mantener los cargos que sean pertinentes para una operación eficiente y rentable.</p>	<p>La oferta de trabajo debe hacerse a todo el personal de juego que, encontrándose trabajando a la fecha de la renuncia, mantenga dicha condición al momento de entrada en operación de la sociedad operadora que se adjudique el permiso de operación</p>
26	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii, se señala que el porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios corresponde al 100%, lo que incluiría los cargos de confianza de una eventual nueva administración. Por tanto, el único oferente que no tendría problemas para cumplir esta condición especial es el actual operador de la concesión municipal. En consecuencia, este requisito es un obstáculo a la libre competencia y vulnera lo estipulado en el Decreto Ley N°211, de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y</p>	<p>Se debe tener presente que el operador actual, por haber renunciado al permiso de operación, no puede postular. Por lo demás, las condiciones especiales, incluyendo el porcentaje de trabajadores que deberán continuar prestando servicios, fueron determinadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa audiencia de los respectivos municipios, de conformidad con el artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995 y el artículo 1° transitorio del Reglamento. La condición es la misma para todos los postulantes.</p>

		Reconstrucción, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia. En atención a lo señalado, se solicita reducir el porcentaje exigido.	
27	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en el actual concesionario que deberán continuar prestando servicios. Se solicita aclarar si los trabajadores que continuarían trabajando en la nueva sociedad operadora, ya que aceptaron la oferta de trabajo que se les ofreció, se reciben finiquitados por parte de la empresa concesionaria del casino municipal, esto es, legalmente indemnizados de acuerdo con sus contratos colectivos.	La aplicación del derecho laboral, y en concreto la forma en que se aplica la continuidad laboral, no es competencia de esta SCJ. Ello debe resolverse de acuerdo a las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
28	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iv. Otras Condiciones. Se señala: "La ubicación del casino de juego será la determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar. El inmueble es propiedad de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. Comprende salones para todos los juegos de azar autorizados, así como sus servicios anexos y obras complementarias, tales como bares, restaurantes, centro de convenciones, salones de eventos, hotel, discoteca, estacionamientos subterráneos y piscina." Dado que las obras complementarias principales (restaurante, centro de convenciones, hotel, piscina, discoteca) ya están construidos y son existentes. ¿Cómo se compatibiliza esto con la evaluación del factor incremento de la oferta turística? Ya que al ser obras existentes no aportan puntaje e igualmente queda reducida la posibilidad de diversificación de la oferta que es otro aspecto considerado en la evaluación.	De acuerdo con el numeral 3.5.1 de la Metodología de Evaluación (Anexo 4), no se considera como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentre instalada en el lugar de emplazamiento. No obstante, el postulante puede proponer la incorporación de nuevos tipos de oferta turística no existentes actualmente en el recinto para obtener puntaje en este factor.
29	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	En la sección 1.7 CONDICIONES ESPECIALES, en iv. Otras Condiciones. Se señala que la ubicación del casino de juego está determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar.	Se modificarán las bases técnicas precisando el proceso de transición.

		Dado que en esa ubicación está funcionando actualmente el casino de juego operado por Casino del Mar S.A. ¿Cómo se compatibiliza ese funcionamiento con la implementación del proyecto por parte del operador seleccionado?	
30	3.1.1. CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17, 18 Y 20 DE LA LEY N°19.995.	<p>a) En la sección 3.1.1. CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17, 18 Y 20 DE LA LEY N°19.995.</p> <p>iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015, letra d., se señala: "Tratándose de un proyecto integral, deberán acompañarse, copia de los instrumentos y demás antecedentes en que conste la modalidad de la administración por terceros de los negocios adicionales al casino de juego, y acreditarse las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral;" (subrayado agregado).</p> <p>Se solicita aclarar los documentos que se asocian al marco normativo citado (Que en realidad corresponden a la Ley 19.995: Artículos 13 y 20 d) y DS 1722 artículo 13 g)), ya que se solicita documentación relacionada con el casino de juego, lo que es pertinente de acuerdo al marco normativo citado, pero al hacer mención a "los negocios adicionales al casino de juego", es decir a las obras complementarias que forman parte del proyecto integral, esto es claramente incorrecto, ya que la normativa citada se refiere expresa y solamente al casino de juego. Por tanto, no es aplicable a las obras complementarias y, en consecuencia, no es exigible.</p>	<p>La referencia que se indica en las Bases Técnicas es literal del artículo 13 letra q) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Los documentos que se deben acompañar para dar cumplimiento los requisitos que se indican en las Bases Técnicas, son los expresamente señalados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas que se deben adjuntar únicamente respecto de las personas naturales y jurídicas que se indica.</p> <p>En este sentido, se indica en los documentos N°25 y N°26 que aplican únicamente para el inmueble casino. Se precisa que en el caso del documento N°27, corresponde únicamente al inmueble casino. Se modificará las Bases Técnicas en ese sentido.</p>
31	3.1.4. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 BIS DEL REGLAMENTO	b) En la sección 3.1.4. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 BIS DEL REGLAMENTO, se señala que "las entidades que formen parte de su grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, estarán impedidas de postular al proceso de otorgamiento del nuevo permiso de operación". ¿Cuál es el efecto práctico de esta exigencia? ¿Quiénes están impedidos de postular?	El efecto práctico es que no podrán continuar con la evaluación del permiso de operación la sociedad postulante que se encuentre en la hipótesis descrita en la norma. Para mayor claridad respecto al alcance del artículo 46 inciso 7° del D.S. N°1722, de 2015, ver el Compendio Normativo, Libro II, Título IX, capítulo 1 "Renuncia".
32	ANEXO 2: TRABAJADORES A	a) Se aprecia que en la lista se incluye a cargos claves y de confianza, tales como:	La oferta de trabajo debe hacerse a todo el personal de juego que, encontrándose

	FEBRERO DE 2025 Y REMUNERACIONES A NOVIEMBRE 2025 DEL ACTUAL CONCESIONARIO	director de juegos, director de TGM, director mesas de juego, director tesorería operativa, jefe técnico TGM y jefe cajas y bóveda. Al ser cargos de confianza del nuevo operador, ¿cómo se puede exigir mantenerlos en una nueva sociedad con otros accionistas?	trabajando a la fecha de la renuncia, mantenga dicha condición al momento de entrada en operación de la sociedad operadora que se adjudique el permiso de operación
33	ANEXO 2: TRABAJADORES A FEBRERO DE 2025 Y REMUNERACIONES A NOVIEMBRE 2025 DEL ACTUAL CONCESIONARIO	b) se aprecia que existen cargos que no están exigidos en el reglamento, tales como: supervisor cartera, jefe procesos juegos, ejecutivo cliente alto valor, jefe de cartera masivo. Esos cargos que pueden tener sentido en la forma de funcionar del actual operador, pero no puede exigirse que también sea así para un nuevo operador, más aun teniendo en cuenta que el actual operador renunció al permiso porque no tiene los resultados económicos esperados y se encuentra en reorganización judicial. Por tanto, al tenor de lo planteado, se solicita reducir el porcentaje exigido, para mantener los cargos que sean pertinentes para una operación eficiente y rentable.	La oferta de trabajo debe hacerse a todo el personal de juego que, encontrándose trabajando a la fecha de la renuncia, mantenga dicha condición al momento de entrada en operación de la sociedad operadora que se adjudique el permiso de operación. En todo caso, una vez ya en operación, habiéndose verificado el cumplimiento de la condición especial, la adjudicataria define su personal de juego.
34	ANEXO 4: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	a) Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento, segundo inciso, página 25, se señala: "No se considerará como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentra instalada en el lugar del emplazamiento del proyecto integral." Atendido que se debe postular en inmueble que es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y que comprende salones para todos los juegos de azar autorizados, así como sus servicios anexos y obras complementarias, tales como bares, restaurantes, centro de convenciones, salones de eventos, hotel, discoteca, estacionamientos subterráneos y piscina. ¿Esto significa que dichas obras, por ser existentes, no aportan puntaje en la evaluación del proyecto? Además, como la evaluación se basa en "la incorporación de nuevos tipos de oferta turística de acuerdo con el cuadro precedente y no la multiplicidad de los mismos destino" (página 26). Dado que varios de los recintos señalados en la tabla ya existen en el inmueble municipal, ¿cómo se podrían agregar obras para obtener puntaje en este factor de evaluación?	De acuerdo con el numeral 3.5.1 de la Metodología de Evaluación (Anexo 4), no se considera como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentre instalada en el lugar de emplazamiento. No obstante, el postulante puede proponer la incorporación de nuevos tipos de oferta turística no existentes actualmente en el recinto para obtener puntaje en este factor.
35	ANEXO 4: METODOLOGÍA DE	b) Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de	Según se indica en la tabla de asignación de puntaje del indicador 3.5.1, los rangos están definidos por la columna capacidad

	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	4:	emplazamiento. En el cuadro de asignación de puntaje de la página 26, se solicita aclarar qué significan los puntajes asignados a los tres rangos. Así, cuándo se señala: 0-50, 51-100, 101 o más. ¿Significa que, por ejemplo, para que un bar tenga un resultado parcial de 1, debe tener más de 101 posiciones?	y el resultado parcial se obtiene de la multiplicación del valor de la columna "Cuenta con la obra y/o servicio", por el valor que corresponda a una de las 3 columnas de rangos, según la capacidad del recinto. En tal sentido, el ejemplo es correcto al indicar que para que un bar tenga resultado parcial de 1, debe tener 101 o más posiciones
36	ANEXO METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	4: DE DE	c) Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. En el cuadro de asignación de puntaje de la página 26. Cuando se señalan los rangos: 0-50, 51-100, 101 o más. ¿Esos rangos son los mismos con independencia del tipo de recinto? Por ejemplo, ¿tendrían el mismo resultado parcial un bar de 101 posiciones que un centro de convenciones con una carga de ocupación de 101 o una sala de cine con 101 posiciones?	Efectivamente, los rangos son los mismos con independencia del tipo de recinto, pero diferenciados por su capacidad. Según lo anterior, el ejemplo planteado en la consulta es correcto.
37	ANEXO METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	4: DE DE	d) Respecto del factor 3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento. Dado que el puntaje total de obras y/o servicios será con decimales. ¿Cómo se realiza la asignación del puntaje final de este factor? (Cuadro de página 27). ¿Se redondea, se aplica regla de tres?	Se modificarán las Bases Técnicas precisando que se aplicará la siguiente regla de redondeo: Si el decimal es igual o mayor que 5, el valor se incrementará al entero superior, si es menor que 5 el valor se redondea al entero inferior.
38	ANEXO METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	4: DE DE	e) Respecto del factor 3.5.2.1 Coherencia con el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) vigente 27 y con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Dado que todas las postulaciones deberán realizarse en el inmueble municipal, donde ya opera un casino de juego. ¿Qué sentido tiene evaluar o asignar puntaje verificando que el proyecto es compatible con el uso de suelo (US), el índice de constructibilidad (IC) asignado por el plan regulador comunal (PRC) y la escala de equipamiento (EE)?	La metodología de evaluación técnica es estándar para todos los procesos. El postulante debe acreditar documentalmente que su propuesta particular es compatible con la normativa urbanística vigente a la fecha de postulación, asegurando la viabilidad técnica de su proyecto específico sobre el inmueble. Dado que el inmueble es el mismo como condición especial, se modificarán las bases técnicas para incorporar como anexo el certificado de informaciones previas del inmueble
39	ANEXO METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	4: DE DE	f) Respecto del factor 3.5.3.1 Diseño de arquitectura del proyecto. Se solicita aclarar la expresión "Estos elementos pueden abarcar desde masas vegetales características de la zona, hasta atributos geográficos como quebradas, cursos de agua, humedales u otros." Toda vez que la ubicación del casino de juego está predeterminada y carece los elementos antes mencionados. Además, cómo se evaluará este factor si todos los	Este indicador evalúa cómo cada diseño arquitectónico, urbano y paisajístico particular reconoce e incorpora elementos del contexto. En particular "...evalúa cómo el proyecto, sea este nuevo o existente, reconoce e incorpora en su diseño arquitectónico, urbano o paisajístico, elementos del contexto en el que se inserta, otorgándoles una jerarquía relevante en la propuesta arquitectónica o paisajística." La evaluación recaerá en la

		postulantes deberán hacerlo en la ubicación determinada en las bases.	jerarquía y calidad de la integración arquitectónica propuesta por cada postulante con el entorno urbano y paisajístico.
40	ANEXO 4: METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	g) Respecto del factor 3.5.4 Conexión con los servicios públicos. Dado que la ubicación del casino de juego está determinada. ¿Por qué en la tabla de evaluación de este factor se considera la situación de factibilidad condicionada o sin factibilidad?	Dado que es un inmueble en funcionamiento, se modificarán las bases técnicas indicando la no obligatoriedad del requerimiento "Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad" y se ajustará la metodología de evaluación indicando que el puntaje del indicador 3.5.4 será el máximo.
41	ANEXO 6: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE GARANTÍA OFERTA ECONÓMICA	a) En el anexo se señala: "Bajo esta metodología el monto de garantía de la oferta económica para la comuna de Viña del Mar es de UF 3.200." Sin embargo, en 2.1.3. Garantía por la oferta económica (página 19) se señala: "Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 3.200 UTM (Anexo N°6)." Se solicita aclarar esta contradicción, ya que evidentemente UF no es igual que UTM.	Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. La garantía, por otro lado, debe emitirse en UF por disposición del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6.
42	ANEXO 7. ANTECEDENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL VIÑA DEL MAR	a) En la página 4 del anexo se señala que se deben diseñar diferentes aspectos del proyecto: arquitectura, paisajismo, accesibilidad universal, aguas lluvias, pavimentación, señalética y demarcación, alumbrado Público (vial y peatonal). 6 ¿Estos proyectos los entregará la municipalidad o deben ser desarrollados por el operador seleccionado? Si es desarrollado por la municipalidad, ¿cuándo estarán disponibles para el operador seleccionado que deberá ejecutar las obras?	Respecto al diseño del proyecto, a través de Resolución Exenta N° 192 de 12 de febrero de 2026, se modificaron las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Viña del Mar, siendo una de las modificaciones, el reemplazo por completo del Anexo N° 7 "ANTECEDENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL VIÑA DEL MAR", que contiene el diseño del proyecto, a través de los respectivos planos de arquitectura, especificaciones técnicas, presupuesto estimativo, entre otros antecedentes. Los antecedentes definitivos para la ejecución serán entregados a la sociedad que se adjudique el permiso de operación.
43	ANEXO 7. ANTECEDENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL VIÑA DEL MAR	b) ¿La ejecución de las obras debe realizarla el operador seleccionado o es posible transferir las 120.000 UF para que las obras las ejecute la municipalidad?	No es posible. La ejecución de las obras de esta condición especial es de responsabilidad exclusiva del postulante adjudicatario.
44	3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral	Sobre la valorización de activos muebles usados en el factor "Monto de la inversión total" ¿Es posible considerar máquinas de azar y mesas de juego que sean usadas (ya sea mediante adquisición o arriendo), o la asignación de puntaje está estrictamente limitada a bienes muebles nuevos (sin uso) que no hayan formado	1- En relación con la pregunta, es preciso indicar que en las bases técnicas no existe el concepto "muebles usados". 2- Sí, es posible incorporar como inversión máquinas de azar y mesas de juego usadas, en los ítems respectivos. Sin embargo, no se consideran como

		parte del patrimonio del postulante a la fecha de la oferta?	<p>inversión cuando están en modalidad de arriendo. No obstante, se debe tener presente los requisitos establecidos en el compendio de normas de la SCJ.</p> <p>3- Por otro lado, el valor de la inversión en el contexto de la asignación de puntajes no está estrictamente limitada a bienes muebles nuevos (sin uso).</p>
45	3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral	¿Se entenderá que equipamiento existente ya sea arrendado o comprado, como por ejemplo equipamiento de cocina, no se consideran como inversión?	<p>En relación con la pregunta, es preciso indicar que en las bases técnicas no existe el concepto "equipamiento existente".</p> <p>Se considerará inversión activos usados siempre y cuando no estén bajo la modalidad de arriendo.</p>
46	3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral	Para la postulación de Viña del Mar, ¿cómo se obtiene el valor del Avalúo fiscal de los terrenos e inmuebles existentes? Dado que todos los competidores deben presentar para estos conceptos los mismos montos en inversión del proyecto	Dado que el inmueble es aportado como condición especial por la Municipalidad de Viña del Mar, no se considerará como parte de la inversión mínima indicada en el anexo 6 de las bases técnicas, por lo que se modificará el Anexo 4 precisando lo antes señalado en la sección 3.5.6.1.
47	Perfil SAYN	Respecto la postulación en plataforma SAYN: 1. ¿Un mismo perfil de usuario puede ingresar distintas postulaciones? 2. ¿Se restringe un perfil de usuario por postulación? 3. ¿Cómo se parametriza el perfil de usuario por postulación?	<p>Un mismo usuario del sistema puede estar habilitado para participar en más de una postulación.</p> <p>Para efectos del proceso de postulación, cada sociedad postulante debe gestionar su postulación mediante un único usuario responsable dentro de la plataforma.</p> <p>La habilitación de usuarios para participar en una postulación se gestiona mediante la asignación de accesos en la plataforma.</p>
48	1.7 Condiciones especiales	<p>Dada la condición especial: "Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de la actual sociedad operadora y que se mantengan prestando servicios ininterrumpidamente en la sociedad operadora hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación"</p> <p>1. Si un trabajador, cumpliendo la condición de la letra a) numeral 1.7, dejó de tener la calidad de personal de juego antes de la adjudicación, se entiende dentro de la condición especial romanillo iii?</p> <p>2. Si un trabajador, cumpliendo la condición de la letra a) numeral 1.7, adquiere la calidad de personal de juego con fecha posterior a la renuncia, se entiende dentro de la condición especial romanillo iii?</p>	De conformidad con el numeral 1.7 literal iii de las Bases Técnicas, los requisitos para la retención del personal son copulativos. 1) Si un trabajador deja de tener la calidad de personal de juego, deja de cumplir con el literal b. 2) Si adquiere dicha calidad con posterioridad a la renuncia (24 de febrero de 2025), no cumple con el requisito de vigencia y continuidad establecido en el literal c. En ambos casos, el trabajador no formaría parte del universo del 100% exigido por la condición especial.
49	1.7 Condiciones especiales	¿La Sociedad Operadora nueva debe reconocer la antigüedad de los trabajadores?	La nueva sociedad operadora cumple con la presentación formal de una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones al 100% del

			personal de juego. Respecto a cómo se aplica el régimen laboral, ello no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia
50	1.7 Condiciones especiales	En el numeral iv se describe: "Se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas". ¿Se entiende como cumplida la condición especial con el hecho de demostrar presentación de carta oferta al 100% de los trabajadores que cumplen la condición?	Sí. Tal como dispone el numeral 1.7 de las Bases Técnicas en su acápite final, la Superintendencia verificará la "presentación formal de una oferta de trabajo individual" al 100% de los trabajadores que cumplan los requisitos. El cumplimiento de la condición especial se perfecciona con la acreditación de haber efectuado dichas ofertas en los términos exigidos, independientemente de la aceptación de los trabajadores.
51	Plantilla estimativa de personal	¿Qué ocurre si la dotación informada en el entregable "Plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas dependencias del casino de juego, con indicación de las categorías o puestos de trabajo a desempeñar" no coincide con el personal contratado al momento de la verificación?	La nueva sociedad operadora cumple con la presentación formal de una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones al 100% del personal de juego. Ese personal de juego corresponde a aquellos que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de la sociedad operadora actual Casino del Mar S.A. (24 de febrero de 2025) y que se mantengan prestando servicios ininterrumpidamente en ella hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación.
52	1.7 Condiciones especiales	¿Qué sucede si en el traspaso están en negociación colectiva? ¿Quién asume la negociación si coincide con el inicio de operación?	La manera en que se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ. Éste se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
53	Anexo 1- 13 Planos de Arquitectura	En los planos generales, ¿Se pueden organizar la presentación asegurando incluir todos los cuadros y datos normativos que complementen los de arquitectura?	El postulante puede organizar la presentación planimétrica, asegurando que ésta cumpla al menos con todo el contenido señalado en el Anexo 1, ítem 13 "Planos de Arquitectura".
54	Anexo 1- 13 Planos de Arquitectura	En los planos generales, ¿Se pueden organizar la presentación asegurando incluir todos los cuadros y datos normativos a menor escala que complementen los planos de arquitectura que debieran ser a mayor escala?	Las bases técnicas del proceso de otorgamiento no determinan una escala específica a la que estos deban ser presentados, por no existir dicha limitación al tratarse de una presentación en formato digital. El postulante debe asegurar que las escalas de dibujo a las que sean presentados los planos y sus respectivos cuadros de cumplimiento normativo sean perfectamente legibles y den cuenta al menos de todo el contenido señalado en el Anexo 1, ítem 13 "Planos de Arquitectura".
55	Anexo 1 -19 Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y	Para proyectos existentes, ¿se puede considerar certificado de conexión sanitaria en lugar de certificado de factibilidad sanitaria?	Dado que es un inmueble en funcionamiento, se modificarán las Bases Técnicas indicando la no obligatoriedad del requerimiento "Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y

	documentos de factibilidad		documentos de factibilidad" y se ajustará la metodología de evaluación indicando que el puntaje del indicador 3.5.4 será el máximo.
56	Anexo 1-19 Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad	¿Para proyectos existentes, se puede considerar certificado de dotación en lugar de certificado de factibilidad sanitaria?	Dado que es un inmueble en funcionamiento, se modificarán las Bases Técnicas indicando la no obligatoriedad del requerimiento "Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad" y se ajustará la metodología de evaluación indicando que el puntaje del indicador 3.5.4 será el máximo.
57	3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral	Considerando que para terrenos e inmuebles existentes el valor de la inversión se considera con el avalúo Fiscal ¿Cómo se evalúa la inversión cuando la oferta no abarca el edificio completo donde se emplaza?	Dado que el inmueble es aportado como condición especial por la Municipalidad de Viña del Mar, no se considerará como parte de la inversión mínima indicada en el anexo 6 de las bases técnicas, por lo que se modificará el anexo 4 precisando lo antes señalado en la sección 3.5.6.1. La condición especial referida a que el casino de juego debe ubicarse en el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Viña del Mar, implica la obligatoriedad de que todos los recintos indicados en ella formen parte del proyecto integral a postular.
58	Anexo 1-15 Certificado de Informaciones Previas	Confirmar si la vigencia del Certificado de Informes Previos está definida por la vigencia del Plan Regulador	De acuerdo con el Anexo 1, ítem 15 de las Bases Técnicas, el Certificado de Informaciones Previas (CIP) debe estar "vigente al momento de la presentación" de la oferta. La vigencia de un Certificado de Informaciones Previas está determinada por lo indicado en el inciso segundo del artículo 1.4.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que señala que "El Certificado mantendrá su validez mientras no entren en vigencia modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio." Dado que el inmueble es el mismo como condición especial, se modificarán las Bases Técnicas para incorporar como anexo el certificado de informaciones previas del inmueble
59	3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral	Se solicita Avaluo Fiscal detallado de la Propiedad de Viña del Mar	Dado que el inmueble es aportado como condición especial por la Municipalidad de Viña del Mar, no se considerará como parte de la inversión mínima indicada en el anexo 6 de las Bases Técnicas, por lo que se modificará el anexo 4 precisando lo antes señalado en la sección 3.5.6.1.
60	Metodología 3.5.5 Efectos económicos y sociales:	¿Enviarán formato para el punto compromiso con juego responsable?	Si la SCJ no ha preestablecido un formato, este podrá tener formato libre asegurando que contenga la información

	Compromiso con el Juego Responsable (JR)		exigida y que respete el sentido u objeto del requerimiento a través de la plataforma de postulación SAYN.
61	07 - Anexo 7 Antecedentes Técnicos Condición Especial Viña del Mar (Publicada)	¿Cuáles son los plazos para el cumplimiento de las condiciones especiales que dependen de 3ros como en Viña?. Comentar si será posible iniciar la operación en el caso de que los plazos de construcción y ejecución del proyecto integral sean menores a los plazos de las condiciones especiales. Dado que según el anexo 7 el proyecto se desarrollaba desde inicio de dic 2025 con aprobaciones a fines de abril y plazos de construcción Ejecución de Obras: 270 días recepción 30 días	El plazo de cumplimiento de la condición especial necesariamente debe formar parte del plan de operación propuesto por la sociedad postulante para lo que se homologará a los plazos de ejecución de obras complementarias. El cronograma presentado en el anexo 7 es meramente referencial con la finalidad de definir el plazo estimado de ejecución de las obras.
62	1.7 Condiciones especiales	En caso de que se arriende el inmueble del Proyecto Integral, ¿Es posible que la promesa de venta irrevocable sea suscrita por el dueño del inmueble y no la sociedad postulante?	No hay ninguna condición especial para este proceso que exija una promesa de venta irrevocable al término del permiso.
63	2.1.2 Garantía inversión del proyecto	Confirmar si la boleta de garantía por inversión es sólo para respaldar la inversión nueva y no edificios ni equipamiento existente (como por ejemplo Slots que usadas actualmente en operación que sean compradas o arrendadas por la sociedad postulante)	En relación con el cálculo de la garantía de la inversión del proyecto, es preciso señalar que el acápite 3.5.6 del anexo Nro 4 de las Bases Técnicas establece que el valor se determinará en función del monto de inversión declarado en la postulación, restando los terrenos y obras existentes. No se debe excluir de este valor las máquinas de azar usadas siempre y cuando no estén bajo la modalidad de arriendo. Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.
64	2.1.2 Garantía inversión del proyecto	Si el proyecto integral no considera inversión nueva ¿Qué se debe presentar el día de la audiencia como boleta de garantía de la inversión del proyecto?	La garantía se presenta para caucionar la inversión asociada al proyecto integral postulado. De no haber inversión no se obtiene el puntaje que establece las Bases Técnicas, sin perjuicio de los demás aspectos cualitativos que se podrían ver afectados por esta circunstancia. Con todo, en caso de que no se realice inversión, deberá señalarse expresamente y así justificar la falta de entrega de la garantía.
65	Metodología 3.5 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS CUALIDADES DEL PROYECTO	Si el proyecto se desarrolla en un edificio existente y se remodela un sector cambiando su uso por uno que no existía, ¿Se considerará como aumento de la oferta turística?. Por ejemplo si no existía un museo y se habilita un salón existente como museo sin construir uno nuevo, incrementa la oferta turística?	EL anexo 4 de las bases técnicas, respecto el indicador "3.5.1 Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento" señala que "No se considerará como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentra instalada en el lugar del emplazamiento del proyecto integral.". En consecuencia, un nuevo destino de oferta turística será considerado como oferta nueva en la medida de que no exista previamente, independiente si se

			materializa a través de una construcción nueva o a través de remodelación de espacios existentes.
66	1.7 Condiciones especiales	Las bases indican que la oferta de trabajo debe hacerse a todo el personal de juego. Sin embargo en las bases se indica que se excluyen cargos de ejecutivos como gerentes y subgerentes entre otros. Aclarar si se aplica el criterio de la resolución 101 de alguna manera.	Las Bases Técnicas para postular a un permiso de operación fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 109, de 23 de enero de 2026. El Anexo N°2 no incluye cargos de gerentes o subgerente. En todo caso, la oferta de trabajo no debe hacerse respecto del cargo de gerente general.
67	2. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS	De acuerdo a lo indicado en la ley y el reglamento "Al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante". En caso que la sociedad postulante arriende un inmueble existente y/o arriende máquinas tragamonedas existentes, ¿el financiamiento de estos activos arrendados se consideran como 40% de capital propio?, ya que al ser arrendados pueden financiarse con flujo futuro de la operación	Se consideran como recursos de la propia sociedad postulante todo aporte de capital que realicen sus accionistas directos. A modo de ejemplo adicional, se pueden considerar los activos clasificados como mobiliario, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante. Por otra parte, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda de la sociedad con un tercero y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.
68	3.1.2 CUMPLIMIENTO DE LITERALES ARTÍCULOS 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 DEL REGLAMENTO	Se extiende la inhabilidad de 15 años a directores y gerente que fueron designados por una sociedad a la cual se haya revocado el permiso, con posterioridad a que dicha resolución se encontraba firme y ejecutoriada y por ende la sociedad carecía de la calidad de operadora.	La causal aplica respecto de las personas que se encuentren en la hipótesis descrita en el artículo 21 bis letra b) al momento de la revocación del permiso de operación.
69	3.1.2 CUMPLIMIENTO DE LITERALES ARTÍCULOS 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 DEL REGLAMENTO	Si el control de una sociedad operadora fue transferido a un nuevo grupo empresarial en una fecha posterior a la revocación, ¿se extiende la inhabilidad de 15 años al nuevo controlador?	La inhabilidad en ese caso no se extiende al nuevo controlador. La inhabilidad conforme al artículo 21 bis letra b) de la Ley N°19.995 es respecto a los accionistas existentes al momento de la revocación del permiso de operación.
70	1.7 Condiciones Especiales Requisito c) numeral iii)	Respecto de trabajadores que deberán continuar prestando servicio, se debe entender que esta continuación ocurre a la luz del artículo 4 inciso 2, conocido como "Continuidad de Empleador" del Código del Trabajo, refrendado en Ordinario 5297/121 de fecha 6 de noviembre de 2017 y Ordinario 241 de fecha 16 de abril de 2025, ambos de la Dirección del Trabajo; o, por el contrario, esta continuación de prestación de servicios se entiende como una nueva oferta laboral totalmente independiente de la existente con el operador que termina la explotación de su permiso de operación.	Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
71	1.7 Condiciones Especiales Requisito c) numeral iii)	Si los trabajadores que continúan prestando servicio lo hacen a la luz del artículo 4 inciso 2 del Código del Trabajo, conforme lo ha señalado la Dirección del	Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los

		trabajo en Ordinarios 5297/121 de fecha 6 de noviembre de 2017 y Ordinario 241 de fecha 16 de abril de 2025, se entiende igualmente que estos mantienen los derechos laborales emanados de sus contratos colectivos?	pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
72	1.7 Condiciones Especiales Requisito c) numeral iii)	Si los trabajadores que continúan prestando servicio lo hacen a la luz de una nueva oferta laboral- totalmente independiente de la existente con el operador que termina la explotación de su permiso de operación- debe considerar esta oferta el reconocimiento de sus años de servicio con el anterior operador?	Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
73	1.7 Condiciones Especiales Requisito c) numeral iii)	Cómo debe tratarse al porcentaje de colaboradores que no continuen trabajando para el nuevo operador? Su contrato de trabajo debe ser terminado por el operador saliente o deben ser traspasados conforme lo dispuesto en Ordinario 5297/121 de fecha 6 de noviembre de 2017 y Ordinario 241 de fecha 16 de abril de 2025 de la Dirección del Trabajo bajo la figura de Continuidad de Empleador?	Cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.
74	1.7 Condiciones Especiales Requisito c) numeral iii)	Si un trabajador con contrato a plazo fijo cumple con el requisito temporal de letra c), pero posterior a ello su contrato concluye por término de plazo convenido, es obligación presentar oferta y extender dicho contrato?	La oferta de trabajo debe realizarse en condiciones similares de remuneración y función. Si esa función se efectúa mediante un contrato a plazo fijo, deberá ofrecérsela en esas mismas condiciones.
75	1.7 Condiciones Especiales Requisito c) numeral iii)	Qué se entiende por "condiciones similares de remuneración y funciones?Cuál es el rango de discrecionalidad para entender la palabra "similar".	Se entiende por condiciones similares aquellas estipuladas en los contratos individuales de trabajo vigentes. Respecto de la remuneración, se refiere específicamente a la última remuneración base pactada formalmente y efectivamente pagada.
76	3.1.4. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 BIS DEL REGLAMENTO	¿La inhabilidad del artículo 46 bis del DS N°1722 resulta aplicable cuando un accionista de la sociedad postulante fue director o gerente de la sociedad operadora renunciante o de su grupo empresarial, pero no detenta tales cargos ni integra dicho grupo al momento de la presentación de la postulación?	La inhabilidad del inciso 7° del artículo 46 bis del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, no aplicaría en principio respecto de directores ni gerentes de la sociedad postulante renunciante ya que dichas personas naturales no se consideran "entidades" en los términos que describe la norma. Para mayor claridad, ver el actual capítulo de la "Renuncia" del Compendio Normativo (Libro Segundo, Título IX, Capítulo 1).
77	3.1.4. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 46 BIS DEL REGLAMENTO	En relación con la etapa de Verificación de cumplimiento de artículo 46 bis inciso 7 del Reglamento, señalada en las Bases Técnicas y en Anexo 4, se solicita a esta Superintendencia precisar lo siguiente: ¿Se basará esta autoridad de manera taxativa y exclusiva en los supuestos de propiedad, administración o responsabilidad crediticia definidos en el artículo 96 de la Ley N° 18.045 para	Para efectos de determinar las entidades del grupo empresarial, ver el actual capítulo de la "Renuncia" del Compendio Normativo (Libro Segundo, Título IX, Capítulo 1). Además, como se señala las Bases Técnicas, la SCJ podrá requerir informes a otros organismos públicos en el marco del principio de coordinación.

		<p>determinar si un nuevo postulante pertenece al 'grupo empresarial' inhabilitado?</p>	
78	<p>2.1 OFERTA TÉCNICA</p>	<p>En la página 18 se señala. " La Oferta Técnica deberá contener los antecedentes e información requeridos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos para continuar con la evaluación señalados en los artículos 17, 18, 2031 y 21 bis todos de la Ley de Casinos y los artículos 9°, 13, 25 y 43 todos del Reglamento y también para evaluar técnicamente, en su caso, el proyecto presentado. Asimismo, la Oferta Técnica estará constituida por la información que se declare y acompañe en la plataforma de Postulación. Los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la normativa precedente se detallan en el Anexo N°1 e incluye todos los antecedentes necesarios para cumplir con la etapa de evaluación técnica de esta Superintendencia, detallada en el numeral 3 siguiente de estas Bases Técnicas. Lo anterior, se complementa con la Metodología de Evaluación de las Ofertas, en adelante también la "Metodología de Evaluación" o "Metodología", que forma parte de estas Bases Técnicas, contenida en el Anexo N°4." Así entonces: 1. Se consulta y solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que</p>	<p>1. La SCJ, atendiendo justamente al principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exime a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado requeridos en procesos anteriores, tales como certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República; Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra y Certificado de antecedentes para fines especiales. En relación al certificado de la CMF se precisa que sólo se requiere en caso de que la sociedad postulante se encuentra tramitando dicha inscripción. De estar ya inscrito, lo gestiona directamente la SCJ. En relación al certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos, se trata de información que no corresponde en esencia a un intercambio de datos para que las instituciones cumplan sus funciones propias, si no a una obligación de cada contribuyente. Además, se trata de certificado expresamente exigido en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19995. Con todo, se ajustará formalmente las Bases Técnicas para dar mayor claridad respecto a qué documentos gestionará directamente la SCJ con otros organismos públicos. Por último, los costos de la coordinación con otros organismos del Estado no implican un costo adicional respecto del depósito de 1000 UTM requeridos a la sociedad postulante. 2. Respecto a la solicitud alternativa, se reitera que es un documento que sólo puede ser obtenido por el contribuyente y debe ser acompañado el certificado válidamente emitido, conforme lo exige la ley y el reglamento. Además, se precisa que el documento debe tener una vigencia de 90 días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que realice ante el Servicio de Impuestos Internos para la obtención del referido certificado y que pueda acompañar a la postulación en su caso.</p>

		<p>dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo.</p> <p>En concreto, a modo ejemplar, en el referido “Anexo 1 – Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación”, se señala “9. Certificado de obligaciones tributarias” que aplica a Personas Jurídicas y Personas Naturales, el cual es emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) y al documento “6. Certificado de inscripción en el registro de informantes de la CMF”</p> <p>Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, dando cumplimiento al citado artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo. En el caso concreto, nos referimos -de manera no excluyente- a los documentos que emite el SII ya mencionado, la CMF (Comisión para el Mercado Financiero), la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y, el Registro Civil.</p> <p>Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p> <p>2. Se solicita alternativamente se pueda considerar</p>	
--	--	--	--

		<p>un "Documento o registros de constancia de solicitud en trámite de ese documento en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos", en el escenario que a pesar que una persona jurídica o persona natural solicitara, a modo ejemplar, el referido documento "9. Certificado de obligaciones tributarias", en dicho sitio web conforme a la Guía del numeral 1.1 del Anexo 4, no se hubiera obtenido dicho Certificado en la fecha previa a la presentación de la Oferta Técnica.</p> <p>La solicitud previa es consistente con lo señalado en el referido Anexo 1 de las Bases Técnicas que para el caso del documento "6. Certificado de Inscripción en el registro de informantes de la CMF" se tiene contemplado 2 opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado emitido por la CMF • Adjuntar el certificado en trámite, en caso de encontrarse en proceso de inscripción <p>Lo anterior, por cuanto - independientemente que gestionemos los documentos solicitados - reiteradamente en el caso del SII, los certificados no son emitidos, o se emiten excediendo el plazo de seis meses desde que éste fuera requerido.</p> <p>Frente a lo anterior, se propone adjuntar en la postulación el comprobante de solicitud del respectivo documento ante el SII, y adicionalmente, un documento similar de deudas tributarias, como por ejemplo el emitido por la Tesorería General de la República.</p> <p>Lo anterior, por cuanto es de toda lógica que habiendo solicitado el documento, no depende del administrado la rapidez con que la administración responda.</p> <p>Finalmente, resulta necesario establecer una alternativa al certificado emitido por el Servicio de Impuestos</p>	
--	--	--	--

		<p>Internos, toda vez que, aun cuando la Superintendencia ha establecido un procedimiento paso a paso para su solicitud, ello no garantiza su emisión dentro de plazos razonables. Dicho procedimiento ha sido utilizado por nuestra compañía en procesos anteriores sin que el certificado haya sido emitido oportunamente o, en ciertos casos, sin que haya sido generado.</p> <p>Debe tenerse presente que la falta de coordinación entre órganos de la Administración no puede traducirse en cargas o perjuicios para el administrado, especialmente cuando los antecedentes exigidos obran en poder de otros servicios públicos (Corte Suprema, Roles N° 8.348-2016 y N° 21.299-2017).</p> <p>Lo anterior encuentra igualmente sustento en el Dictamen de Contraloría (Oficio N° E119713/2023), expresamente dirigido a la Superintendencia de Casinos de Juego, particularmente en su acápite "I.c. En relación a la naturaleza jurídica del oficio N° E184192/2022 de la Contraloría Regional de Los Lagos" donde se señala que los informes jurídicos que emite la Contraloría General son obligatorios para los servicios públicos sometidos a su fiscalización, de modo que su incumplimiento por parte de autoridades o funcionarios importa transgredir los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución, así como las leyes N° 18.575 y N° 10.336. En ese contexto, la SCJ no solo debe ajustar su actuación al criterio fijado por el ente contralor, sino que tampoco puede extenderlo o reinterpretarlo en términos que alteren el marco normativo vigente o impliquen el ejercicio de competencias radicadas en otros órganos del Estado.</p>	
79	ANEXO 1	Consultas:	En relación con la consulta, es preciso indicar que los requisitos relacionados

		<p>1. ¿Qué requisitos específicos existirían para una sociedad concesionaria existente? Explicitar en qué forma debe acreditarse el capital pagado, señalando si hubiera algún alcance en particular respecto de criterios especiales de aprobación de origen y suficiencia de fondos, dada su condición de una sociedad anónima ya existente.</p> <p>2. En ese contexto, ¿qué requisitos habría para una sociedad nueva?</p>	<p>con sociedades postulantes se encuentran descritos en el numeral 3.1.1. de las Bases Técnicas y no existen criterios especiales relacionadas con origen y suficiencia de fondos asociados a la fecha de creación de la sociedad postulante.</p>
80	ANEXO 1	<p>Consultas:</p> <p>1. ¿Qué requisitos específicos existirían para una sociedad existente? Explicitar en qué forma debe acreditarse el capital pagado, señalando si hubiera algún alcance en particular respecto de criterios especiales de aprobación de origen y suficiencia de fondos, dada su condición de una sociedad anónima ya existente.</p> <p>2. En ese contexto, ¿qué requisitos habría para una sociedad nueva?</p>	<p>Los requisitos relacionados con sociedades postulantes se encuentran descritos en el numeral 3.1.1. de las Bases Técnicas y no existen criterios especiales relacionadas con origen y suficiencia de fondos asociados a la fecha de creación de la sociedad postulante.</p>
81	ANEXO 1	<p>En la descripción de los requisitos y contenidos mínimos del referido documento 10, se indican tres opciones de comprobantes asociados a IF-01 Comprobante de financiamiento del proyecto – sistema financiero; IF-02 Comprobante de financiamiento del proyecto-Crédito con otras entidades e IF-03 Comprobante de financiamiento del proyecto-Otra fuente de financiamiento:</p> <p>Consultas:</p> <p>1. Atendiendo el dinamismo del mercado financiero y sus escenarios (variación de tasas de interés, modificaciones de características de instrumentos de financiamiento, cambios de agentes financieros, etc.) y el desfase temporal entre la fecha de propuesta y la fecha efectiva de uso de fondos financieros, ¿una sociedad</p>	<p>1- Sí, se puede presentar una o más fuentes de financiamiento de forma simultánea, asimismo, deberá explicar debidamente las combinaciones.</p> <p>2. Los comprobantes de financiamiento del proyecto deben ser presentados por la postulante, puesto que es deber de la sociedad recabar los antecedentes con los requisitos mínimos, por ejemplo; una carta de compromiso del controlador que sustenta el financiamiento propuesto en el comprobante IF-02.</p> <p>En relación con el cumplimiento de los requisitos mínimos para los comprobantes de financiamiento IF-01 e IF-02 se deberá considerar todos los descritos en el anexo 1.</p> <p>3- Respecto de una tipología que combine diferentes alternativas de financiamiento, es preciso indicar que es posible presentar comprobantes IF-01, If-02 e IF-03 en caso de que sea necesario para sustentar el origen y suficiencia de fondos del proyecto postulado.</p>

		<p>postulante podrá presentar planes combinados de fuentes de financiamiento en la oferta técnica debidamente explicados? Es decir, ¿una sociedad postulante podrá presentar simultáneamente documentos IF 01, IF 02 e IF 03?</p> <p>2. Esos documentos, ¿solamente deberán estar suscritos por la sociedad postulante? O también por otras personas jurídicas y/o personas naturales que pudieran ser parte de un documento tipo IF 01 como un banco? En este caso (IF-01) significa que el Banco pasaría a ser un tercero financista a quien debiéramos de solicitar la documentación respectiva? ¿O en el caso de IF 02 de una empresa relacionada como la sociedad matriz de un grupo empresarial? Puesto que en el anexo 1 se indica para otros actores el guarismo NA, de No Aplica., salvo para el caso de la sociedad postulante. Por ello, favor aclarar. Especialmente se consulta si hubiera carta compromiso del controlador y se indica NA. ¿Aplica o no en ese ese escenario?</p> <p>3. Dado lo anterior, ¿sería posible entonces agregar una cuarta tipología tipo IF 04 que permita explicar y combinar las 3 opciones anteriores existentes? Así se podría explicar las diferentes opciones de financiamiento previstas -las que pueden ser complementarias y no excluyentes entre sí-, las cuales por cierto estarán sujetas al proceso de revisión por parte de la SCJ</p> <p>4. O bien, indicar otra forma de expresar las diferentes alternativas de combinación de financiamiento en la Oferta Técnica.</p> <p>5. Además, se solicita aclarar los documentos de respaldo financiero aceptados por la SCJ, ¿pueden considerarse los Estados Financieros auditados, Declaraciones de Impuestos u otro</p>	
--	--	---	--

		documento similar? Favor se solicita individualizar documentos de respaldo tipo.	
82	ANEXO 1	<p>Origen de fondos versus uso de esos recursos:</p> <p>1. ¿Se exige una condición distinta para acreditar el financiamiento de una sociedad postulante cuando se trata de nuevas inversiones en su Proyecto Casino, en comparación con las nuevas inversiones en las Obras Complementarias del proyecto? En la afirmativa, ser explícito en qué consisten y qué alternativas no se aceptan en uno y en otro caso</p> <p>2. ¿Pueden existir fuentes de recursos distintas (IF 01, IF 02 y/o IF 03) según sea el uso de esa nueva inversión distinguiendo Proyecto Casino respecto de Obras Complementarias? Y, por tanto, ¿se podrían considerar varias opciones de financiamiento según sean nuevas inversiones para Proyecto Casino respecto de otras opciones de financiamiento para las nuevas inversiones en Obras Complementarias? Así, por ejemplo, una inversión en hotel de las obras complementarias por su giro no está vinculada a una sociedad operadora de un casino. Favor aclarar las consultas previas</p>	<p>1- No se exige una condición distinta para acreditar el financiamiento de nuevas inversiones en obras complementarias.</p> <p>2- Se puede considerar varias opciones de financiamiento, conforme lo establece el anexo 1.</p> <p>3- Para efectos de la evaluación de origen y suficiencia de fondos se considera el valor de la inversión del proyecto integral, según se indica en el anexo 4 ""metodología"" sección 3.1.1"</p>
83	ANEXO 1	<p>En relación con las opciones de comprobantes financiamiento proyecto (IF 01 a IF 03), en particular con la IF-02 definida como "Comprobante financiamiento proyecto- crédito con otras entidades", favor indicar en forma explícita los criterios de suficiencia de fondos esperado por la SCJ como está indicado al final del documento 2: "IF-02 Comprobante de financiamiento del proyectoCrédito con otras entidades: 1.- Carta de compromiso de Crédito firmada por el gerente general o</p>	<p>1-La suficiencia de fondos dice relación con que los montos comprometidos en los comprobantes de financiamiento, IF-1, IF-2 e IF-03, deben dar cobertura al programa de inversión del proyecto integral postulado.</p> <p>2-En caso de que una entidad o grupo económico relacionado o no relacionado se comprometa a financiar uno o más proyectos presentados por sociedades postulantes, es preciso indicar que se evaluarán en su conjunto. Es decir, los fondos comprometidos en los comprobantes de financiamiento deberán ser suficientes para cubrir uno o más programas de inversiones postulados,</p>

		<p>administrador de la empresa/entidad, la carta debe señalar si la entidad es relacionada o no a la estructura de propiedad de la postulante, asimismo, el monto y condiciones de la operación. Se debe considerar como empresa relacionada si la entidad mantiene un 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante.</p> <p>2.- Declaración de origen de los fondos comprometidos para financiar el proyecto (EJ: caja social, liquidación de inversiones, entre otros) que conformarían el crédito y los antecedentes de sustento que demuestren la suficiencia de fondos".</p> <p>Dado lo anterior, se solicita aclarar y explicitar los criterios técnicos financieros y contables que permitan cumplir la condición de suficiencia de fondos subrayada previamente. En especial si hubiera un escenario donde una entidad relacionada o no relacionada se compromete a financiar a 1 o más sociedades postulantes.</p> <p>En concreto, ¿cuáles son los umbrales en porcentaje o en monto en UF o CLP\$, u otro parámetro de suficiencia de fondos aceptados por la SCJ?</p>	<p>evaluando conjuntamente la suficiencia de fondos.</p> <p>3- La suficiencia de fondos debe cubrir el 100% de los programas de inversiones contenidos en una o más postulaciones. En relación con la pregunta donde hace referencia a "umbrales en porcentaje o monto en UF o CLP" no queda clara la consulta, por lo tanto, no es posible dar una respuesta.</p>
84	ANEXO 1	<p>Respecto de las 3 opciones de comprobantes financiamiento descritas en el Anexo 1 ¿es posible que la SCJ detalle los estándares exactos de los contenidos mínimos que son exigibles a esos documentos para aprobar los criterios de aprobación para el presente proceso?</p> <p>En otras palabras, se solicita que se precisen los medios de acreditación de origen y suficiencia del financiamiento indicadas.</p> <p>A modo ejemplar, en las opciones IF 01 e IF 02, se indica el guarismo "Carta compromiso" con menciones generales de esa "carta compromiso" (el subrayado es nuestro)</p> <p>a. IF-02:</p> <p>1. Carta de compromiso de financiamiento o de preaprobación de financiamiento al momento de la postulación (capacidad de endeudamiento) emitido por una entidad financiera que señale el monto y las condiciones de dicha operación indicando plazo y tasa referencial, si esta última información se encuentra disponible. El objetivo</p>	<p>1- Respecto de la solicitud de precisar los medios de acreditación de origen y suficiencia de fondos para el comprobante de financiamiento IF-01, es preciso indicar que no es posible publicar cartas referenciales o estructuras de compromisos de financiamiento de entidades financieras.</p> <p>No obstante, esta Superintendencia tiene conocimiento de compromisos financieros que cumplen con las características definidas en IF-01 y que son emitidas por instituciones pertenecientes a la plaza bancaria nacional.</p> <p>El formato es libre siempre que contenga los requisitos mínimos señalados en el Anexo1 ítem 10, de las Bases Técnicas.</p> <p>2- Asimismo, para los comprobantes IF-02 e IF-03 el formato es libre siempre que contenga los requisitos mínimos señalados en el Anexo1 ítem 10, de las Bases Técnicas.</p>

		<p>es acreditar la capacidad de financiamiento que mantiene el aportante al momento de la postulación.</p> <p>b. IF-03:</p> <p>1. Carta de compromiso de Crédito firmada por el gerente general o administrador de la empresa/entidad, la carta debe señalar si la entidad es relacionada o no a la estructura de propiedad de la postulante, asimismo, el monto y condiciones de la operación. Se debe considerar como empresa relacionada si la entidad mantiene un 5% o más de la propiedad consolidada de la postulante.</p> <p>Por tanto, se solicita entregar seguridad jurídica respecto del alcance de esas cartas compromiso, ampliando los contenidos señalados a objeto de conocer oportunamente las características mínimas que debieran exhibir esas "carta de compromiso" para poder cumplir el requisito de aprobación de origen y suficiencia de fondos, entre las diferentes alternativas de financiamiento que se propongan, de acuerdo a las prácticas actuales a nivel comercial de la banca privada.</p> <p>La razón de esta consulta se fundamenta, por ejemplo, para el caso de la opción IF-01, en las diversas prácticas crediticias del sistema financiero, las cuales abarcan distintas políticas de evaluación de riesgo, estándares y formas de expresar un compromiso de financiamiento dependiendo de la persona solicitante.</p> <p>Cabe recordar a vuestra Superintendencia que, el escenario de postulación con un proyecto no adjudicado es diferente a un escenario de un proyecto ya adjudicado.</p> <p>Lo anterior ha sido reconocido por vuestra propia SCJ ante los tribunales de Justicia. Es decir, existen escenarios distintos respecto del proyecto y, por lo tanto, elementos diferentes para establecer los contenidos de cartas de compromiso de financiamiento bancario, que dependen de evaluaciones de riesgo del estado del permiso - postulación vs otorgado- distintas de cada entidad financiera. No nos olvidemos que evaluar financieramente un proyecto sin la autorización real del organismo de la administración, es una mera condición - que en el evento de no obtenerse el permiso-, será fallida.</p> <p>Para entregar la seguridad jurídica requerida, se pide que la Superintendencia tenga a bien ser explícita en definir los requisitos que se</p>	
--	--	--	--

		<p>exigen en este punto con el sistema financiero, en cuanto a que se otorgan cartas en esas condiciones, de manera de poder contar con el respaldo de la autoridad ante dicho sistema y ante socios controladores de sociedades relacionadas y/o no relacionadas. En este sentido, ¿sería posible que vuestra Superintendencia elabore y publique cartas referenciales tipo para poder aclarar la inquietud previa?</p>	
85	ANEXO 1	<p>Consulta: ¿Es posible modificar alguna de las alternativas del mecanismo de financiamiento del proyecto una vez adjudicado el permiso de operación? Esto debido a cambios sobrevinientes o inesperados de condiciones de mercado, ajustes de terceros a opciones de financiamiento formuladas u otra razón fundada. Sin perjuicio de ello, la eventual modificación permitiría mantener el origen y suficiencia de fondos indicados en la Oferta Técnica cumpliendo con los montos requeridos de inversión que fueran autorizados. Lo anterior en sintonía con la solicitud de modificaciones del proyecto autorizado señalada en el artículo 48 del D.S. MINHDA N°1722 del 2016, donde participa el Consejo Resolutivo de la SCJ.</p>	<p>Las modificaciones a un proyecto adjudicado, incluyendo sus mecanismos de financiamiento, pueden solicitarse una vez concluido el proceso de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del D.S. N°1.722/2015. Dichas modificaciones deben ser autorizadas por el Consejo Resolutivo.</p>
86	ANEXO 1	<p>Atendida la realidad y prácticas del mercado financiero y la lógica de las instituciones bancarias, en cuanto a que NO entregan un crédito en favor de una sociedad postulante cuando no hay certeza de obtener el permiso de operación, ¿es posible que en caso que el financiamiento sea inferior a un monto dado (ej. 100 millones de pesos) se presente una carta de evaluación de una institución financiera, la cual señale que en caso de obtener dicho permiso se evaluará la opción de entregar un crédito por el monto comprometido? Dicha opción es la actual práctica de la banca privada, de</p>	<p>Si la entidad no gestiona un compromiso de financiamiento a la fecha de postulación asociado al IF-01, las bases establecen otras alternativas para acreditar el origen y suficiencia de fondos (Anexo N°1, ítem 10, IF-02 e IF-03).</p> <p>Es admisible una carta que señale que el aportante es sujeto de crédito, que señale el monto y las condiciones de dicha operación, indicando plazo y tasa referencial si esta última información se encuentra disponible. El documento debe acreditar capacidad efectiva de financiamiento al momento de la postulación.</p>

		acuerdo a lo señalado en los argumentos de la pregunta precedente.	
87	ANEXO 1	<p>Inversión en máquinas de azar: Si hubiera nuevas máquinas de azar y/o actividades de remodelación por traslado de las máquinas existentes, por favor, señalar explícitamente si es posible reconocer en forma especial la inversión requerida para su habilitación como cableado, pantallas, sistemas de apoyo, nuevas cámaras de CCTV, entre otros ítems. En ese contexto, se solicita a la SCJ indicar la forma en que se debe ingresar formalmente esos montos de inversión en la oferta técnica, ¿sería mediante un documento de la tipología IF-03? En la afirmativa, se solicita indicar las características técnicas y financieras de ese documento y sus respaldos.</p>	<p>1- Si, el programa de inversión disponible en la plataforma de postulación considera un ítem denominado habilitación de máquinas de azar y otros implementos de juego. 2- Todos los ítems de inversión se deben declarar en la plataforma de postulación. Asimismo, el mecanismo de financiamiento es independiente de los ítems declarados en el programa de inversión.</p>
88	ANEXO 1	<p>Inversión en máquinas de azar (opción de arriendo) ¿Existe la opción de acreditar inversión en máquinas de azar mediante opción de arriendo? En la afirmativa, indicar las formalidades que requiere la SCJ para esa opción de arriendo. En este contexto: a. ¿Cuándo se requiere presentar un contrato entre la sociedad operadora y un tercero y/o con una empresa relacionada bajo esa opción de arriendo y/o leasing? ¿Al momento de la presentación de la oferta técnica o más bien al momento de la certificación sobre la base de hechos ciertos como el supuesto otorgamiento del permiso de operación y condiciones de mercado y técnicas de las máquinas a arrendar? b. ¿Qué supuestos requiere la SCJ para estimar el valor de arriendo como inversión a ser registrada en el sistema de postulación? c. ¿Pueden estar sujetos esos valores a modificaciones posteriores con la SCJ por cambio de condiciones de mercado como tipo de</p>	<p>Las presentes bases técnicas no consideran como una alternativa de inversión el arriendo de máquinas de azar.</p>

		<p>cambio, ajustes tecnológicos u otra razón?</p> <p>d. ¿Se puede considerar el monto de la inversión equivalente al valor presente neto de los montos de arriendo anuales calculado para los 15 años de operación?</p>	
89	<p>2.1.2 GARANTÍA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y</p> <p>2.1.3 GARANTÍA POR LA OFERTA ECONÓMICA (PÁGINAS 18 Y 19 DE 32)</p>	<p>En cuanto a las garantías, indicar explícitamente si es posible entregar pólizas de seguros como garantías en lugar de boletas de garantía bancarias. En la afirmativa, indicar los requisitos y condiciones que deben cumplirse para utilizar pólizas de seguros como garantías.</p>	<p>No es posible utilizar pólizas de seguro para caucionar las garantías asociadas a la postulación del permiso de operación. Para caucionar la Oferta Económica, se debe presentar una boleta de garantía bancaria o un vale vista, y para la inversión del proyecto, únicamente una boleta de garantía bancaria, en ambos casos, por norma expresa (Artículos 12 letra c) y d) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda). Las Bases Técnicas reproducen la exigencia en los numerales 2.1.2 y 2.1.3. El reemplazo por pólizas de seguro solo es admisible una vez adjudicado el permiso, según lo dispuesto en el artículo 46 del D.S. N°1.722/2015 y el numeral 8.1 de las Bases Técnicas.</p>
90	<p>2.1.2 GARANTÍA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y</p> <p>2.1.3 GARANTÍA POR LA OFERTA ECONÓMICA (PÁGINAS 18 Y 19 DE 32)</p>	<p>En segundo párrafo literal iv. se indica: iv. El monto de esta garantía equivale al 5% de la inversión total del proyecto</p> <p>Al respecto, se consulta:</p> <p>1. ¿Debe considerarse para la determinación de la inversión total el monto mínimo de inversión de UF 64.933 para comuna de Viña del Mar indicado en el Anexo 4 (página 37) y en el Anexo 5? En la afirmativa, favor indicar la fórmula o mecanismo que distinga ese monto respecto de otros montos adicionales de inversión considerados por una sociedad postulante, restando terrenos y obras existentes si hubiera.</p> <p>2. En otras palabras, al tener presente la siguiente expresión matemática propuesta: $\text{Inv. Total (UF)} = \text{UF } 64.933 + \text{Inversión en construcción o ampliación de la infraestructura turística (UF) por condiciones especiales de } 1.7 + \text{Otra Inv. Adicional (UF)}$ Así entonces, considerando la expresión matemática previa, se consulta ¿el cálculo del 5% para la determinación de la garantía considera la Inv. Total (UF) o solamente la Inv. Adicional (UF), luego de restar terrenos u obras existentes? O además se debe incluir la inversión por Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil</p>	<p>1. La base para el cálculo es el monto de inversión declarado por el postulante en su oferta técnica.</p> <p>2. El monto de la garantía equivale al 5% de la inversión declarada, restando los terrenos y obras existentes.</p> <p>No se debe considerar en este cálculo el monto asociado a la condición especial de construcción o ampliación de infraestructura turística indicado en el Anexo 4, numeral 3.5.6.1., excepto cuando la condición especial sea una obra de infraestructura turística y esté vinculada física y/o espacialmente al proyecto integral.</p> <p>Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p> <p>3. No es posible presentar documentos separados; debe presentarse una sola boleta de garantía por la totalidad del proyecto integral, según lo exige el artículo 20 literal j) de la Ley N°19.995.</p>

		<p>unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero, según las Condiciones Especiales señaladas en numeral 1.7 de las Bases Técnicas. Favor aclarar en forma expresa y con un ejemplo</p> <p>3. Atendido a que la construcción y habilitación de los recintos del casino y de las obras complementarias son en espacios distintos, ¿es posible presentar 2 documentos separados de esta garantía que garanticen la inversión nueva?</p> <p>¿la primera por la inversión nueva del proyecto casino y una segunda distinta por la inversión nueva de las obras complementarias?</p> <p>Lo anterior, considerando especialmente que los plazos de ejecución son también diferentes, los cuales el propio D.S. MINDHA N°1722 de 2016 mediante su artículo 47 diferencia una extensión de plazo de 12 meses para el proyecto casino respecto de un plazo de extensión posible de 18 meses para las otras instalaciones (obras complementarias). Por lo anterior, los procesos de certificación del Proyecto Casino y de Obras Complementarias son en oportunidades (fechas) distintas.</p> <p>Dicha diferencia de plazos apunta a optimizar y racionalizar costos financieros al gestionar en forma independiente cada garantía asociada por cada tipo de proyecto: Una garantía especial para las nuevas inversiones del Proyecto Casino y otra garantía distinta para las nuevas inversiones en Obras Complementarias, si hubiera.</p>	
91	<p>2.1.2 GARANTÍA INVERSIÓN DEL PROYECTO (PÁGINA 18 DE 32) Y ANEXO 4 (PÁGINA 40 DE 40)</p>	<p>En este apartado no se indica referencia al Anexo 4 (página 40), donde se esboza el cálculo de la boleta de garantía de la inversión del proyecto. Por tanto, en relación con consultas precedentes, se solicita aclarar y/o complementar una expresión matemática que explicita el método de cálculo de la Boleta de Garantía de la Inversión del Proyecto, que permita explicitar los componentes (montos en UF) que al sumarse aritméticamente determinan el monto de la</p>	<p>En relación con el cálculo de la garantía señalada, es preciso indicar que para mayor claridad se incorporará la información requerida en las bases técnicas.</p>

		inversión total del proyecto.	
92	2.1.1 GARANTÍA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y (PÁGINAS 18 Y 19 DE 32) Y ANEXO 4 (PÁGINA 40 DE 40)	Si se presentan en la oferta técnica el Proyecto Casino y/o Proyecto de Obras Complementarias en terrenos y/o en construcciones ya existentes sujetos a un contrato de arriendo, indicar la fórmula para determinar el monto de la o las Garantías de Inversión del Proyecto. En particular, indicar si se resta también a avalúo fiscal ese terreno y/o construcciones existentes arrendadas.	Para efectos del cálculo de la boleta de garantía, se resta del monto de inversión total los terrenos y obras existentes, independientemente de si son propios o arrendados. El valor de arriendo no forma parte de la inversión. Se modificarán las bases técnicas precisando respecto a lo consultado.
93	2.1.1 GARANTÍA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y (PÁGINAS 18 Y 19 DE 32)	Unidad de presentación del monto de la o las Garantías de Inversión Total del Proyecto en oferta técnica y en su renovación y/o por modificaciones: a. En la página 18 se indica que esta garantía deberá ser presentada en Unidades de Fomento considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas. Al respecto, favor confirmar lo anterior y señalar si se puede presentar al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día. b. En caso de que, por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior, indicar plazo para rectificar dicho error. Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia, ¿pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia? c. Luego en el escenario de un reemplazo de esta garantía por otorgamiento del permiso de operación o modificaciones autorizadas, indicar	1- En relación con aportar la garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), es preciso indicar que no es posible, independiente de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, obtenida mediante el cálculo señalado en la consulta. 2- El reemplazo de las garantías en caso de otorgarse el permiso es una materia que no forma parte del alcance de las referidas Bases Técnicas. No obstante, sobre la materia ver art. 46 inciso 2do del DS.1722.

		<p>como se rehace el cálculo y qué UF debe considerarse ¿se rehace el cálculo por un nuevo valor de UF al día de presentación de una nueva garantía?</p>	
94	<p>2.1.3 GARANTÍA POR LA OFERTA ECONÓMICA (PÁGINA 19 DE 32)</p>	<p>El monto de garantía se establece en 3200 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) en base a cálculo realizado en el Anexo 6. Al respecto se indica para ese monto como unidad de presentación en Unidades de Fomento con el método descrito: "El valor de la UTM debe corresponder al del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe corresponder al del día de la audiencia. Al respecto: • ¿Es posible presentar esta Garantía en UF al número entero superior del resultado de la división del monto en pesos chilenos por el valor de la UF de ese día? Ello luego de la conversión inicial de las UTM del mes de julio de 2026 a pesos chilenos. • En este sentido, ¿qué sucede si por circunstancias ajenas a la postulante, el tercero (banco) emite esta Garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), a pesar de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida, mediante una cifra equivalente igual o superior? Indicar plazo para rectificar dicho error. Ejemplo, si se disponen 1 o 2 boletas en pesos cuyo valor individual o sumado es igual o superior al monto en UF convertido en pesos al día de la Audiencia. En resumen, se consulta ¿en ese escenario pueden ser admitidos estos documentos en dicha Audiencia?</p>	<p>1-La boleta de garantía o vale vista debe estar expresada en UF equivalente a las UTM correspondientes, según el valor vigente del mes en que se presente la Oferta Técnica y Económica. El valor de la UF, a su vez, debe ser el del día de la audiencia. Es posible aproximar la cifra al entero superior tras la conversión de las UTM a UF. 2- En relación con aportar la garantía en una unidad distinta a UF (en pesos chilenos o dólares de Estados Unidos), es preciso indicar que no es posible, independiente de que el monto del documento cumpla con la cantidad requerida.</p>
95	<p>3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro):</p>	<p>1- Sí, se refiere a accionistas personas naturales y jurídicas directos e indirectos</p>

	<p>PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN 3.1.2 CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17,18 Y 20 DE LEY N°19.995 II. REQUISITOS DEL ART. 18 DE LEY 19.995 Y 21 DEL D.S. N°1722/2015 (PÁGINA 20 DE 32 Y SIGUIENTES)</p>	<p>ii. Requisitos del artículo 18 de la Ley N°19.995 y 21 del D.S. N°1722/2015 De acuerdo con los artículos 18 de la Ley N°19.995, y 9° literal b) y 21 del Reglamento, los accionistas de las sociedades operadoras deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, pudiendo, la SCJ requerir durante toda la etapa de evaluación antecedentes relacionados con la formación del patrimonio de quienes financiarán la propuesta. Además, los accionistas, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva. Al respecto, se consulta: 1. La afirmación, 'los accionistas de las sociedades operadoras' ¿se refiere a las sociedades postulantes? En la afirmativa, favor confirmar. 2. Si fuera afirmativo la consulta anterior, ¿cuáles son los accionistas que deben justificar el origen de fondos? ¿Cuál es el alcance de accionista? ¿Se refiere a la sociedad postulante? ¿O bien hasta que nivel de vinculación o algún porcentaje determinado? 3. ¿Cuáles son documentos considerados por la SCJ que permitan cumplir la justificación del origen de los fondos, como se pide? Entendiendo que entre los accionistas pudieran existir personas naturales y personas jurídicas. Favor se solicita a la SCJ definir qué documentos cumplen la condición de justificar de origen de los fondos. En lo posible con ejemplos concretos. 4. Finalmente, se consulta por el requisito indicado 'de los accionistas, no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva': ¿a qué tipo de accionistas se refiere? ¿A personas naturales? ¿a personas jurídicas? 5. Dada la consulta precedente, ¿cuáles son los</p>	<p>de la sociedad postulante, conforme indica el anexo 1 de las bases técnicas. 2- Corresponde a los accionistas directos o indirectos que aporten fondos al proyecto postulado, independiente de su porcentaje de participación sobre la sociedad postulante. 3- El origen y suficiencia de fondos se revisa en primera instancia con la información que aporta la sociedad postulante en los comprobantes de financiamiento definidos en el anexo 1 de las Bases Técnicas, no obstante, la SCJ realiza diligencias adicionales para evaluar la viabilidad económica y legal de las fuentes declaradas. 4 y 5. Para chilenos, la SCJ verificará internamente con el Registro Civil vía coordinación administrativa; para extranjeros, rige el documento ítem 2 de Anexo 1. Se modificarán las bases para mayor claridad de la materia.</p>
--	---	--	---

		<p>instrumentos considerados como válidos por la SCJ que permitan acreditar la condición anterior de no haber sido condenado? Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 109/2026 no está mencionado documento que deban presentarse sobre esta materia como Certificados de Antecedentes u otro instrumento similar. Solamente está indicado el documento "2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile".</p>	
<p>96</p>	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 Revisión de las Condiciones para continuar el proceso de evaluación 3.1.2 Cumplimiento de artículos 17,18 y 20 de Ley N°19.995 iii. Requisitos del art. 20 de Ley 19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 (página 22 de 32 y siguientes)</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales³⁵. En el mismo sentido que la consulta precedente ¿cuáles son los instrumentos considerados como válidos por la SCJ respecto de antecedentes personales, comerciales y tributarios? Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 109/2026 no está mencionado documento que deban presentarse sobre esta materia como Certificados de Antecedentes u otro instrumento similar. Solamente está indicado el documento "2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile".</p>	<p>Los antecedentes comerciales, personales y tributarios son aquellos que se indican en el Anexo 1, respecto de las personas naturales o jurídicas que allí se indican. Con todo, dado que determinados antecedentes comerciales y tributarios se coordinarán directamente por parte de la SCJ con los organismos públicos, se modificará formalmente el Anexo N°1 de las Bases Técnicas con indicación expresa de cuáles son dichos documentos.</p>

<p>97</p>	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 Revisión de las Condiciones para continuar el proceso de evaluación 3.1.2 Cumplimiento de artículos 17,18 y 20 de Ley N°19.995 iii. Requisitos del art. 20 de Ley 19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 (página 20 de 32 y siguientes)</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015: d. Tratándose de un proyecto integral, deberán acompañarse, copia de los instrumentos y demás antecedentes en que conste la modalidad de la administración por terceros de los negocios adicionales al casino de juego, y acreditarse las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral. En un contexto similar a las consultas anteriores ¿cuál son los medios de acreditación de las fuentes de financiamiento de los diversos negocios comprometidos en el proyecto integral que sean sujeto a una aprobación por parte de la SCJ? Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 109/2026 referido a Documentos que la sociedad debe adjuntar en la plataforma de postulación, (numerales 1 a 24 inclusive) no está mencionado documento alguno que deba presentarse sobre esta materia sobre 'diversos negocios comprometidos'. Solamente están indicados a nivel genérico los documentos IF-01, IF-02 e IF-03, no por tipo de negocios. Por tanto, se solicita aclarar los medios de acreditación para poder cumplir este requisito en la etapa de evaluación</p>	<p>La acreditación se realiza a través de los comprobantes de financiamiento IF-01, IF-02 e IF-03 detallados en el Anexo 1, ítem 10. Asimismo, la sociedad postulante debe ingresar en la plataforma SAYN los montos asociados a cada fuente de financiamiento y explicar en la memoria del proyecto (Anexo 1, ítem 12) la asignación de dichos fondos a los diversos negocios del proyecto integral.</p>
-----------	--	---	--

<p>98</p>	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN 3.1.2 CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17,18 Y 20 DE LEY N°19.995 III. REQUISITOS DEL ART. 20 DE LEY 19.995 Y 13 DEL D.S. N°1722/2015 (PÁGINA 22 DE 32 Y SIGUIENTES)</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015: 1. Certificados emitidos por el Servicio de Impuestos Internos y por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que den cuenta, por una parte, del hecho de encontrarse al día la sociedad solicitante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, por otra, del hecho que tales personas no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Igual antecedente se deberá acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante; En el mismo contexto que las consultas anteriores ¿cuál Certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento corresponde enviar? Toda vez que en el Anexo 1 de la Res. Ex. 109/2026 referido a Documentos que la sociedad debe adjuntar en la plataforma de postulación, (numerales 1 a 24 inclusive) no está mencionado documento alguno que deba presentarse sobre este Certificado en particular o materia similar. Solamente está indicado el documento "2. Certificado de antecedentes penales para extranjeros no residentes en Chile". Reiterando lo señalado precedentemente - independientemente que gestionemos los documentos solicitados-, reiteradamente en el caso del SII, los certificados no son emitidos, o se emiten excediendo el</p>	<p>Respecto al certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, se gestionará directamente por la SCJ en el marco del proceso de evaluación. Se modificará el Anexo N°1 de las Bases Técnicas para mayor claridad en ese sentido. Respecto a la solicitud de presentar un certificado de obligaciones tributarias emitido por el SII en trámite, nos remitimos a lo ya expuesto en respuestas anteriores.</p>
-----------	--	--	--

		<p>plazo de seis meses desde que éste fuera requerido. Frente a lo anterior, se propone adjuntar en la postulación el comprobante de solicitud del respectivo documento ante el SII, y adicionalmente, un documento similar de deudas tributarias, como por ejemplo el emitido por la Tesorería General de la República. Lo anterior, por cuanto es de toda lógica que habiendo solicitado el documento, no depende del administrado la rapidez con que la administración responda.</p>	
99	<p>3. Evaluación de Ofertas (página 20 de 32 y siguientes) Complementada en ANEXO 4 METODOLOGÍA numeral 2. Metodología Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos (página 10 y siguientes)</p>	<p>En el tercer párrafo se señala lo siguiente: "Se revisará que los fondos sean suficientes para cubrir los requerimientos de inversión del casino y del proyecto integral presentado por la sociedad postulante, entendiéndose para estos efectos que el monto de inversión corresponderá a aquel presentado en la plataforma de postulación, tanto para el casino como el proyecto integral. Para todos los efectos, esta inversión, incluye el terreno y las obras existentes a avalúo comercial." Al respecto se consulta lo siguiente: 1. ¿Cuál es el estándar general y los criterios específicos de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ indicado para los requerimientos de inversión presentado por una sociedad postulante?</p>	<p>1- En relación con la suficiencia de fondos, la sociedad postulante deberá acreditar financiamiento del 100% del programa de inversiones declarado en la postulación. 2- Respecto de información financiera, es preciso señalar que se solicitan estados financieros (auditados o no) para revisar y analizar información proveniente principalmente de: a-Estado de situación financiera b-Estado de Resultados c-Estado de flujo de efectivo d-Notas explicativas Si existe alguna controversia sobre situaciones relacionadas con liquidez, solvencia, rentabilidad u otro, esta Superintendencia requerirá las precisiones y aclaraciones respectivas, con el objeto de concluir sobre la viabilidad financiera presentada en la postulación.</p>

		<p>2. ¿Existen umbrales o indicadores financieros respecto de endeudamiento, utilidades, EBITDA, activos y/o patrimonio u otro parámetro contable-financiero que forman parte de los estándares de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ?</p> <p>3. ¿Cuál (es) son los estándares de aprobación de suficiencia de fondos por parte de la SCJ para un grupo controlador de una sociedad postulante a la comuna?</p>	<p>3- No existe un estándar distinto para evaluar suficiencia de fondos proveniente de una sociedad Controladora de la postulante.</p>
100	<p>3. Evaluación de Ofertas (página 21 de 32 y siguientes) Complementada con ANEXO 4 METODOLOGÍA numeral 2. Metodología Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos (página 10 y siguientes)</p>	<p>En el cuarto párrafo se señala lo siguiente: "Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 letras b) y c) de la Ley y artículo 13 letra o) del Reglamento, al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante. Para estos efectos, se considera como recursos de la propia sociedad postulante, todo aporte o compromiso de aporte de capital que realicen sus accionistas directos. Así, por ejemplo, un bien inmueble o un crédito comercial que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante se considera aporte de la sociedad postulante. Por el contrario, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante." Al respecto se consulta para aclaraciones correspondientes: 1. ¿En qué etapa del proceso será evaluado este requisito del 40%? ¿Durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación, instancia en que aún no hay desembolsos por actividad de construcción o similar? O bien, ¿durante la etapa previa al proceso de certificación de inicio de operaciones? 2. En ambos escenarios, se solicita aclarar y especificar los instrumentos considerados como estándar de aprobación por la SCJ para cumplir con ese requisito del 40%? Favor detallar.</p>	<p>El requisito del 40% de financiamiento propio se evalúa en dos instancias: durante la etapa de evaluación de la postulación (sobre la base de los compromisos y respaldos financieros) y al momento de la certificación y autorización del inicio de operaciones (sobre la base de la inversión ejecutada). Los instrumentos válidos son todos aquellos aportes o compromisos de aporte de capital de los accionistas directos, tales como efectivo, inmuebles o créditos obtenidos por el accionista para aportar a la sociedad.</p>
101	<p>3. Evaluación de Ofertas (página 20 de 32 y siguientes) Complementada en ANEXO 4 METODOLOGÍA numeral 2.3 Antecedentes (página 10 y siguientes)</p>	<p>En el referido apartado 2.3 Antecedentes (1er párrafo) se indica (lo subrayado es nuestro): 2.3. Antecedentes Respecto de la sociedad postulante y de las entidades, personas jurídicas y naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante con el 5% o más de la propiedad consolidada, que participan con aportes para el financiamiento del proyecto, y personas naturales</p>	<p>Se precisa que donde dice "en esta metodología", debe decir "en el Anexo N°1". Se modificarán formalmente las Bases Técnicas en ese sentido para mayor claridad.</p>

		<p>o jurídicas, con menos de un 5% de la propiedad consolidada o no pertenecientes a la estructura societaria de la sociedad postulante que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral y concurren con financiamiento, se requerirán los antecedentes que se indican para cada caso en las Bases Técnicas y en esta metodología.</p> <p>Al respecto se consulta por texto subrayado: En las Bases Técnicas y en el Anexo 4 se indican antecedentes genéricos y no individualizados en una lista.</p> <p>Por consiguiente, se solicita precisar e individualizar los antecedentes que son requeridos en este numeral 2.3 del Anexo 4. Lo anterior para evitar omisión de antecedentes en la Oferta Técnica que a la postre, invalide o no permita continuar el proceso de postulación a una sociedad determinada.</p>	
102	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS (PÁGINA 20 DE 32 Y SIGUIENTES) COMPLEMENTADA EN ANEXO 4 METODOLOGÍA NUMERAL 2.3 ANTECEDENTES (PÁGINA 10 Y SIGUIENTES)</p>	<p>Como otra consulta para el mencionado apartado 2.3 Antecedentes (1er párrafo) se indica (lo subrayado es nuestro):</p> <p>2.3. Antecedentes Respecto de la sociedad postulante y de las entidades, personas jurídicas y naturales que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante con el 5% o más de la propiedad consolidada, que participan con aportes para el financiamiento del proyecto, y personas naturales o jurídicas, con menos de un 5% de la propiedad consolidada o no pertenecientes a la estructura societaria de la sociedad postulante que participen de la propiedad y/o administración del proyecto integral y concurren con financiamiento, se requerirán los antecedentes que se indican para cada caso en las Bases Técnicas y en esta metodología.</p>	<p>1- En relación con la pregunta Nro 1,2 y 3, es preciso indicar que se requerirán antecedentes en la medida que estas personas no relacionadas o con una propiedad consolidada inferior al 5% concurren con financiamiento. Los antecedentes corresponden a los asociados con mecanismos de financiamiento, lo anterior, con el objeto de concluir sobre el origen y suficiencia de fondos comprometidos para financiar el proyecto integral.</p> <p>2- Respecto de la pregunta 4, es preciso señalar que accionista directo corresponde a cada uno de los 10 accionistas máximo que puede contar la sociedad anónima cerrada que postula a un permiso de operación. Accionista indirecto corresponde a los accionistas - en cualquier nivel- de esos accionistas directos, con el límite del 5% de la propiedad consolidada. La "participación consolidada" es la suma de participaciones directas e indirectas de una persona en el capital de la postulante.</p> <p>La información relacionada con los accionistas que se debe acompañar corresponde a todos los accionistas</p>

		<p>Al respecto se consulta por texto subrayado:</p> <p>1. ¿A cuáles personas naturales o jurídicas con menos de un 5% de la propiedad consolidada se les requiere remitir los antecedentes? Favor aclarar por el bajo porcentaje señalado.</p> <p>2. En otras palabras, ¿se requiere remitir antecedentes para personas naturales o jurídicas con porcentaje de la propiedad consolidada inferior a un 1%, por ejemplo 0,1% (cero coma uno por ciento)? En la afirmativa, se solicita indicar el fundamento correspondiente.</p> <p>3. En el caso que la respuesta anterior fuera afirmativa ¿cómo se podría cumplir si una estructura propietaria de la sociedad postulante estuviera atomizada con más de 1000 accionistas con porcentajes inferiores a 0,1% cada uno? ¿Cuál sería el estándar de aprobación por la SCJ en ese escenario?</p> <p>4. Por otra parte, se solicita aclarar expresamente el concepto de "propiedad consolidada". Este término no se encuentra definido en el numeral 1.5 "DEFINICIONES" de las Bases Técnicas (págs. 7 a 9), ni en la Ley N° 19.995, su Reglamento, la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, ni en la jurisprudencia de la Comisión para el Mercado Financiero o de la Contraloría General de la República. Se requiere, por tanto, una definición precisa, con fundamento legal y técnico, que permita comprender el alcance del concepto y evaluar adecuadamente su aplicación dentro del apartado 2.3 "Antecedentes" del ANEXO 4 "Metodología". Debe tenerse presente que el régimen jurídico de otorgamiento de permisos de operación</p>	<p>directos e indirectos que cuenten con el 5% o más de la propiedad consolidada, tal como se indica en el art. 13 letra b) del DS. 1722/2015.</p>
--	--	--	--

		<p>regulado por la Ley N° 19.995 se estructura sobre la base de la identificación formal de la estructura societaria de la postulante - esto es, sus accionistas y controladores en los términos del derecho societario chileno- y no sobre criterios materiales o económicos propios del sistema de prevención de lavado de activos.</p> <p>En este sentido, la noción de "beneficiario final", definida en el literal g.2) del capítulo G de la Circular UAF N° 62 (marzo 2025), corresponde a un estándar propio del régimen establecido en la Ley N° 19.913, cuyo objeto y ámbito de aplicación son distintos al procedimiento habilitante contemplado en la Ley N° 19.995.</p> <p>Dicha definición señala que es beneficiario final la persona natural que posee, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% del capital o de los derechos a voto, o que ejerce control efectivo en la toma de decisiones.</p> <p>En ausencia de una definición normativa expresa, el concepto de "propiedad consolidada" no puede ser interpretado extensivamente para comprender personas naturales que no integren formalmente la estructura societaria de la postulante, ni puede asimilarse al concepto de "beneficiario final", pues ello importaría alterar el ámbito subjetivo de los requisitos previstos en las Bases Técnicas e introducir exigencias no contempladas en el marco legal sectorial.</p> <p>La eventual exigencia de identificar beneficiarios finales conforme a estándares propios de la Circular UAF N° 62 supondría trasladar al procedimiento de evaluación técnica obligaciones propias del sistema de prevención de lavado de activos, cuya regulación y fiscalización corresponden a la Unidad de Análisis Financiero. Ello desbordaría el marco</p>	
--	--	---	--

		<p>competencial de la Superintendencia y afectaría el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución, así como el principio de competencia administrativa. En este contexto, resulta ilustrativo el criterio contenido en el Oficio CGR N° E119713/2023, particularmente en su acápite "I.b. Sobre la extensión de las potestades interpretativas de la SCJ", en cuanto reitera que la potestad interpretativa no puede tener carácter normativo ni modificar el marco reglamentario vigente. Asimismo, en el apartado "I.c. En relación a la naturaleza jurídica del oficio N° E184192/2022", se reafirma que los dictámenes de Contraloría resultan obligatorios para los órganos sometidos a su fiscalización. En consecuencia, se solicita confirmar expresamente que la expresión "propiedad consolidada" se refiere exclusivamente a la participación accionaria directa o indirecta que integre formalmente la estructura societaria de la postulante, en los términos del derecho societario aplicable, y que no implica, en caso alguno, la obligación de identificar beneficiarios finales conforme a estándares propios del régimen antilavado</p>	
103	<p>3.1.3 Compromiso de Cumplimiento de Condiciones Especiales descritas en numeral 1.7 en relación con Anexo 4 METODOLOGÍA numeral 3.5.6.1 (pág. 37 y siguientes)</p>	<p>En el contexto de una pregunta anterior surge la siguiente consulta ¿el monto mínimo de inversión en la comuna de Viña del Mar por UF 64.933 considera o no los montos asociados por las condiciones especiales del numeral 1.7, literal ii siguiente? Es decir, ese monto mínimo incluye o no la obra de construcción o ampliación de la infraestructura turística del numeral 1.7 descritas en las Bases Técnicas: <input type="checkbox"/> Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística:</p>	<p>No. No se debe considerar en este cálculo el monto asociado a la condición especial de construcción o ampliación de infraestructura turística indicado en el Anexo 4, numeral 3.5.6.1., excepto cuando la condición especial sea una obra de infraestructura turística y esté vinculada física y/o espacialmente al proyecto integral. Se modificarán las bases técnicas precisando el tratamiento de la condición especial respecto a lo consultado.</p>

		<p>Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclo vía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos. Por tanto, en la afirmativa, se solicita aclarar si ese monto mínimo por UF 64.933 incluye alguno o todos esos recintos o ninguno. Lo anterior para efectos de aclarar y precisar en forma expresa en los ítems 3, 4 y/o 5 del sexto párrafo subrayados por esta parte del literal i. Consideraciones del numeral 3.5.6.1 ya incluyen ese monto, dado que se señala respecto de los alcances de inversión lo siguiente: “La Inversión considera los siguientes ítems, para este indicador: 1. Valor de los terrenos (a valor de Avalúo Fiscal) 2. Inmuebles existentes (a valor de Avalúo Fiscal) 3. Valor nuevas construcciones 4. Ampliaciones de obras existentes 5. Remodelaciones de obras existentes 6. Máquinas de azar (gabinetes) 7. Mesas de juego 8. Otros implementos de juego (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros) 9. Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego”</p>	
104	<p>3.2 EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS y Anexo 4 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN OFERTAS numeral 3.5.6.1</p>	<p>En esa página en relación con el ítem ii. Precisiones letra a) que indica lo siguiente: “a) Se considerarán como inversión, respecto de los numerales 1 y 2, los terrenos e inmuebles existentes del proyecto integral en caso de que éstos sean de propiedad de la sociedad postulante, sus accionistas o los terceros</p>	<p>En el caso del presente proceso de otorgamiento, el inmueble por corresponder a una condición especial no se considera inversión.</p>

		<p>que administrarán los negocios adicionales al casino de juego o alguno de éstos tenga una promesa para su compraventa. Cuando los terrenos o inmuebles no sean de propiedad de las personas referidas, pero exista una promesa o contrato de arriendo y/o comodato, también se considerará como inversión a valor de avalúo fiscal. "Al respecto, se consulta,</p> <p>1. ¿Qué condiciones y/o contenidos particulares debiera contener dicha promesa de compraventa, o bien, el contrato de arriendo y/o comodato? ¿Puede ser entre un tercero y un accionista de la sociedad postulante?</p> <p>2. Dada la condición de este proceso para la presente comuna ¿qué terrenos e inmuebles existentes sería aplicable lo anterior?</p>	
105	<p>3.2 EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS y Anexo 4 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN OFERTAS numeral 3.5.6.1 (pág. 37 y siguientes)</p>	<p>Se indica también en la página 39 en el mismo ítem iii. Inversión del postulante la opción de considerar como inversión las máquinas de azar (gabinetes) como se señala a continuación: "Considerando lo anterior, los bienes muebles que podrán ser considerados como inversión en obras nuevas, pueden ser los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas de azar (gabinetes) • Mesas de juego • Otros implementos de juego (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros) • Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego" <p>Consulta ¿es posible considerar máquinas de azar arrendadas? En la afirmativa, ¿qué partidas son consideradas como inversión en máquinas de azar si fueran arrendadas? ¿Los programas de juego? ¿Otros ítems? Favor aclarar y detallar.</p>	<p>Las presentes bases técnicas no consideran como una alternativa de inversión el arriendo de máquinas de azar.</p>
106	<p>3.2 EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS y Anexo 4 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN OFERTAS numeral</p>	<p>Se mencionan también en esa página 39 a otros elementos que se consideran como inversión a Mesas de juego, Otros Implementos de Juego (programas de juego, sistemas), entre otros ¿se podría proporcionar una precisión adicional sobre metodología específica</p>	<p>El cálculo de la inversión para bienes muebles (mesas, implementos, mobiliario) se basa en el valor de adquisición o valor razonable según facturas o cotizaciones acompañadas.</p> <p>Respecto de los documentos para acreditar la inversión, se tendrán en consideración los documentos de inversión presentados por la sociedad</p>

	3.5.6.1 (pág. 37 y siguientes)	(criterios, referencias) de cálculo de la inversión para cada uno de estos elementos? y ¿cuáles son los documentos necesarios para respaldar esta inversión en esta etapa de postulación, donde necesariamente se realizan determinados supuestos de valorización?	postulante en la plataforma de postulación, según se indica en el numeral 3.5.6 del anexo 4.
107	3.2 EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS y Anexo 4 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN OFERTAS numeral 3.5.6.1 (pág. 37 y siguientes)	En relación con iniciativas del Proyecto de Obras Complementarias mediante obras existentes y nuevas ¿qué criterios se aplican para determinar cuáles de estas obras se consideran como parte de la inversión y cuáles no? ¿se requiere algún tipo de documentación específica para demostrar la inversión en estas Obras Complementarias?	Debe remitirse a lo indicado en el N° 3.5.6.1 Inversión total del proyecto integral del Anexo 4 "Metodología de Evaluación de Ofertas", cuyos alcances dicen relación con el proyecto integral completo, es decir, casino y obras complementarias, describiendo los ítems considerados como inversión.
108	3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN 3.1.2 CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17,18 Y 20 DE LEY N°19.995 III. REQUISITOS DEL ART. 20 DE LEY 19.995 Y 13 DEL D.S. N°1722/2015 (PÁGINA 20 DE 32 Y SIGUIENTES)	En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 e. La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones; Al respecto se consulta: 1. ¿Cómo se presenta las condiciones de seguridad previstas para el funcionamiento de un casino de juegos? ¿Corresponde al documento 21 Plan de Seguridad del casino de juegos del Anexo 1? En la afirmativa, favor señalar 2. Análogamente para la plantilla de las personas requerida en ese literal e, ¿cuál es el alcance de ese grupo? ¿Solamente casino de juegos? ¿O es el proyecto integral? ¿Con cuáles categorías? Favor aclarar. 3. En el contexto de la consulta anterior ¿la panilla de personas requerida es ese literal 'e' corresponde al documento 23. Plantilla	1.- Sí, corresponde al plan de seguridad correspondiente al documento N° 21 del anexo 1. 2.- Según se indica en el anexo 1, la plantilla estimativa se refiera a "las personas que habrán de prestar servicios en las diversas dependencias del casino de juego...". 3.- Efectivamente, corresponde a documento N° 23 del anexo 1. 4.- El personal de caja, dependiente de la tesorería operativa, pertenece al personal de juego de la sociedad operadora. De este modo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, el personal de juego, cualquiera sea su calidad contractual, debe encontrarse registrado en la nómina que lleva esta Superintendencia. 5.- Es posible el desempeño en más de un cargo siempre que se cumpla con las restricciones del D.S. N°287/2005, el cual prohíbe que el personal de Tesorería Operativa desempeñe funciones sucesiva o simultáneamente en áreas de Mesas, Máquinas o Bingo.

		<p>estimativa de personal indicado en el Anexo 1, relativa a personas que prestarán servicios en las diversas dependencias del casino de juegos? En la afirmativa, favor señalar.</p> <p>4. Al respecto del referido personal de juego en el casino ¿en el caso específico de Cajas de Pago que atienden público, existe posibilidad de trabajar con prestadores de servicios externos como outsourcing? ¿siguiendo los mismos procesos actuales de envío de información sobre quienes trabajan en las operaciones?</p> <p>5. ¿Podrán considerarse que una persona pueda desempeñarse en más de un cargo? Tal como ocurre con el personal de las sociedades operadoras. Por ejemplo, personal de Bingo se desempeña solamente 6 horas a la semana (3 días a la semana como mínimo durante 2 horas de apertura de esa categoría de juego). ¿Y en Tesorería Operativa respecto de su personal para cargos back office y front office, y relacionados con el Servicio Anexo 'Cambio de Moneda Extranjera'? Favor aclarar si es posible considerar 1 persona para 2 o más cargos.</p>	
109	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN</p>	<p>Para la categoría RULETA de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Ruleta francesa, americana o Big Six, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos?</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas.</p> <p>En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.</p>
110	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE</p>	<p>Para la categoría CARTAS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de</p>	<p>La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas.</p>

	EVALUACIÓN	Póker, Black Jack, Punto y Banca, War, y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos??	En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.
111	3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN	Para la categoría DADOS de mesas de juego si se llegara a autorizar una modalidad electrónica antes de julio 2026, ¿es posible, el uso sustituto de mesas de juegos de Craps, Mini Craps, Corona y Ancla y no tener mesas operadas por una persona y disponer de salones de juegos de azar 100% electrónicos??	La consulta no es parte ni de la Ley N°19.995, ni los Reglamentos respectivos dictados al amparo de dicha Ley, ni del Compendio Normativo vigente y tampoco de las presentes Bases Técnicas. En este contexto, cualquier modificación a la regulación vigente regirá para el futuro, conforme a la regla general dispuesta por el artículo 9° del Código Civil. La oferta técnica se presenta conforme con la regulación existente al momento de la postulación.
112	3. EVALUACIÓN DE OFERTAS (PÁGINA 20 DE 32 Y SIGUIENTES) COMPLEMENTADA CON ANEXO 4 METODOLOGÍA NUMERAL 2. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS (PÁGINA 10 Y SIGUIENTES)	Para este apartado se consulta en términos conceptuales y prácticos ¿Sería posible detallar y explicitar por parte de la SCJ los criterios de evaluación de origen y suficiencia de los fondos, de forma similar a los descritos en el ANEXO 4 apartado 3. Evaluación Técnica de página 13 y siguientes? En otras palabras, se solicita de parte de la Superintendencia de Casinos de Juego profundizar la Metodología esbozada, ya sea mediante una guía detallada más precisa de los criterios de aprobación del origen y suficiencia de fondos para efectos de disponer ex ante de parámetros objetivos de conformidad de parte de dicho organismo para esos 2 aspectos u otro instrumento aclaratorio. De esta forma, se podrá con anticipación diseñar las opciones de financiamiento que cumplan cabalmente esos criterios de aprobación y así proporcionar certeza jurídica al proceso de evaluación de origen y suficiencia de fondos.	Para acreditar el origen y suficiencia de fondos se encuentran antecedentes detallados en el Anexo 1, numeral 10 (Comprobantes de financiamiento) y Anexo 4, numeral 2.3 de las Bases Técnicas. Cada comprobante (IF-01, IF-02, IF-03) tiene asociados requisitos específicos de respaldo que deben ser presentados íntegramente. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá requerir precisiones o antecedentes adicionales durante la evaluación técnica conforme a sus facultades legales (Art. 18 Ley N°19.995).
113	3. EVALUACIÓN DE OFERTAS (PÁGINA 20 DE 32 Y SIGUIENTES) COMPLEMENTADA CON	En relación con el 4to párrafo que señala lo siguiente: "Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 letras b) y c) de la Ley y artículo 13 letra o) del Reglamento,	Se consideran como recursos de la propia sociedad postulante todo aporte de capital que realicen sus accionistas directos. A modo de ejemplo adicional, se pueden considerar los activos clasificados como mobiliario, decoración,

	ANEXO 4 METODOLOGÍA NUMERAL 2. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS (PÁGINA 10 Y SIGUIENTES)	al menos un 40% del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante. Para estos efectos, se considera como recursos de la propia sociedad postulante, todo aporte o compromiso de aporte de capital que realicen sus accionistas directos. Así, por ejemplo, un bien inmueble o un crédito comercial que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante se considera aporte de la sociedad postulante. Por el contrario, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.” Al respecto, se solicita a la Superintendencia agregar otros ejemplos de aportes de capital en relación con los ítems previstos en numeral 3.5.6.1 de Inversión total del proyecto casino o integral u otro aspecto que permita guiar el diseño de las alternativas de financiamiento de la sociedad postulante en forma anticipada para el cumplimiento de esa condición del 40%.	alhajamiento y enseres del casino de juego que el accionista directo declare aportar a la sociedad postulante. Por otra parte, un crédito suscrito por la sociedad postulante constituye una deuda de la sociedad con un tercero y, por tanto, no se considera aporte propio de la sociedad postulante.
114	3.2 EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS DETALLADA EN ANEXO 4, METODOLOGÍA EVALUACIÓN TÉCNICA (PÁGINA 14 Y SIGUIENTES RELACIONADAS CON TEMÁTICA DE CONSULTA)	Impacto del Proyecto en la Comuna: a. ¿Podría proporcionar una explicación técnica detallada de los criterios y métodos que la Municipalidad utiliza para evaluar el impacto de un proyecto en la comuna? b. ¿Qué tipos de factores o variables se consideran relevantes para determinar si el impacto es favorable o desfavorable? c. ¿Existe algún documento o guía técnica que la Municipalidad utiliza como referencia para llevar a cabo esta evaluación? d. ¿Se realizan estudios de impacto ambiental, económico o social como parte de esta evaluación, y si es así, cómo se integran en la decisión de la Municipalidad?	El Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda define con claridad (artículo 33 numeral 3) y luego las respectivas Bases Técnicas (numeral 3.7), que la Municipalidad debe pronunciarse respecto del impacto del proyecto en la comuna, y de la viabilidad logística del proyecto, esto es, la factibilidad técnica de llevarlo a cabo. La evaluación del impacto corresponde a un pronunciamiento de mérito basado en la información del proyecto integral aportada por el postulante en su oferta técnica, considerando el marco normativo vigente al momento de la postulación.
115	3.2 EVALUACIÓN DE LOS	Viabilidad Logística del Proyecto:	Se responden a. y b. conjuntamente: De acuerdo con lo indicado en el anexo 5

	<p>PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS DETALLADA EN ANEXO 4, METODOLOGÍA EVALUACIÓN TÉCNICA (PÁGINA 14 Y SIGUIENTES RELACIONADAS CON TEMÁTICA DE CONSULTA)</p>	<p>a. ¿Cómo define la Municipalidad la viabilidad logística de un proyecto en términos técnicos y operativos? b. ¿Cuáles son los principales aspectos que la Municipalidad considera al evaluar la factibilidad técnica de implementar un proyecto? Por ejemplo, ¿se toma en cuenta el uso de suelo, emplazamiento, accesibilidad u otros factores relevantes? c. ¿Qué documentación o estudios técnicos se requieren para respaldar una evaluación favorable de la viabilidad logística? d. ¿Cómo se aborda la posibilidad de mitigar los posibles obstáculos identificados en la evaluación de viabilidad logística?</p>	<p>numeral 3.2. de las Bases Técnicas, la viabilidad logística del proyecto se entiende como la factibilidad técnica de llevarlo a cabo en cumplimiento con la normativa técnico-urbanística aplicada a partir de el o los instrumentos de planificación territoriales y demás normativas atinentes a la materia, vigentes a la fecha de presentación de las ofertas.</p> <p>Se responden consultas c. y d. de manera conjunta: La evaluación de la municipalidad respecto a la viabilidad logística se sustenta en la misma información que aporta la sociedad postulante conforme a lo establecido en las Bases Técnicas del proceso. En este sentido, toda información que aporte el mismo postulante para respaldar esta evaluación es enviada por esta Superintendencia a la municipalidad respectiva.</p>
116	<p>ANEXO N°1 DE BASES TÉCNICAS: DOCUMENTOS QUE LA SOCIEDAD DEBE ADJUNTAR EN PLATAFORMA DE POSTULACIÓN, CASO N°10 COMPROBANTES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO</p>	<p>Respecto al IF-01 Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero: Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar sobre la carta compromiso mencionada en el numeral N°1 ¿se debe complementar con algún documento que respalde y/o acredite lo que señala dicha carta? En la afirmativa, favor dar ejemplos de documentos de respaldo.</p>	<p>Respecto al comprobante IF-01, se debe adjuntar la carta de compromiso o preaprobación de financiamiento en los términos señalados en el Anexo 1, ítem 10. Si bien no es obligatorio adjuntar documentos adicionales de respaldo de la entidad bancaria en esta instancia, el documento debe ser suficiente para acreditar que el postulante es sujeto de crédito por el monto definido.</p>
117	<p>ANEXO N°1 DE BASES TÉCNICAS: DOCUMENTOS QUE LA SOCIEDAD DEBE ADJUNTAR EN PLATAFORMA DE POSTULACIÓN, CASO N°10 COMPROBANTES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO</p>	<p>Respecto al IF-02 Comprobante financiamiento proyecto – crédito con otras entidades: Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar sobre la carta compromiso mencionada en el numeral N°1, ¿se debe complementar con algún documento que respalde y/o acredite lo que señala dicha carta? En la afirmativa, favor dar ejemplos de documentos de respaldo.</p>	<p>Sí, se requiere la carta de compromiso de crédito suscrita por el gerente general o administrador de la empresa otorgante. Adicionalmente, se debe acompañar la declaración de origen de los fondos y los antecedentes de sustento que demuestren la suficiencia de fondos de la entidad financiera, tales como estados financieros, cartolas bancarias o liquidación de inversiones.</p>
118	<p>ANEXO N°1 DE BASES TÉCNICAS: DOCUMENTOS QUE LA SOCIEDAD DEBE ADJUNTAR EN PLATAFORMA DE</p>	<p>Respecto de la opción IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – otra fuente de financiamiento: Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar si para esta opción IF-03 está considerado el</p>	<p>Sí. De conformidad con el Anexo 4, numeral 3.5.6.1 literal i, ítem 8, se consideran como inversión otros implementos de juego (programas, sistemas, fichas, barajas, etc.). Para la opción IF-03, el aporte debe respaldarse con documentación que dé cuenta de las</p>

	<p>POSTULACIÓN, CASO N°10 COMPROBANTES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO</p>	<p>mecanismo de aporte en efectivo en caso de prevenir los recursos de retiro de utilidades o liquidación de activos por parte de una sociedad vinculada a la sociedad postulante. En este sentido, sería factible y ser considerado como respaldo para la aprobación por vuestro organismo los siguientes documentos para esta opción</p> <p>a. Los últimos 2 estados financieros auditados, de la sociedad que distribuye utilidades, más próximos a la fecha de postulación, en caso de que exista. Y en caso de que no exista lo anterior, enviar estados financieros no auditados</p> <p>b. Acta de directorio que aprueba distribución de utilidades y</p> <p>c. En caso de aportes provenientes del extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de la forma en que ingresará dicho efectivo al país en caso de aporte de extranjeros; • Documento del Banco Central e Chile que acredite ingreso de efectivo al país a través del Capítulo XIV, si corresponde; • Otro documento que acredite ingreso de efectivo al país (otros), si corresponde, • Cartola bancaria de fecha anterior al día de presentación de Oferta Técnica. <p>En la afirmativa, favor indicar. O bien señalar cuál documento sería factible o no. O de otro modo, señalar otras opciones de documentos para aportes en efectivo</p>	<p>especificaciones técnicas de los activos y de su valor razonable.</p>
<p>119</p>		<p>Respecto de la opción IF-03 Comprobante financiamiento proyecto – otra fuente de financiamiento: Se solicita a la Superintendencia de Casinos de Juego aclarar si para esta opción IF-03 ¿podría considerarse dentro de este financiamiento el material de juego como aporte en activos?, ¿cuáles serían los documentos mínimos que son necesarios para acreditar este tipo de aporte?</p>	<p>Para la opción IF-03, es admisible el financiamiento mediante aportes en efectivo provenientes de retiro de utilidades o liquidación de activos. Los documentos enumerados en los literales a, b y c son válidos como antecedentes de sustento para acreditar la disponibilidad jurídica y económica de los fondos. El postulante debe asegurar que la documentación adjunta permita acreditar fehacientemente el origen y la suficiencia de los recursos comprometidos. No obstante, según las características de la información adjunta en la postulación, esta Superintendencia podrá solicitar</p>

			<p>aclaraciones y precisiones respecto de la factibilidad legal y financiera del mecanismo presentado.</p>
120	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN 3.1.2 CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17,18 Y 20 DE LEY N°19.995 III. REQUISITOS DEL ART. 20 DE LEY 19.995 Y 13 DEL D.S. N°1722/2015 (PÁGINA 20 DE 32 Y SIGUIENTES)</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 b. El Proyecto y su Plan de Operación; c. La Oferta Económica y el informe económico-financiero del proyecto; Al respecto se consulta: 1. ¿Cuáles son los contenidos mínimos del documento Plan de Operación del literal b)? 2. ¿Es necesario complementar dicho Plan con documentos que respalden la información incorporada en ese documento? 3. ¿Cuáles son los contenidos y alcances mínimos considerados por la SCJ para el Informe económico-financiero del proyecto? 4. Este último documento ¿corresponde al descrito en el Anexo 1 de las Bases Técnicas rotulado como 11. Informe Económico / Financiero? En la afirmativa, favor señalar.</p>	<p>Respecto a consultas 1 y 2, es preciso indicar: Según se indica en el referido numeral iii, la Oferta Técnica deberá contener y acompañar en la forma que se indica en la normativa citada y en las referidas bases, a lo menos la información que ahí se indica. Respecto del plan de operación, este no es un documento específico que forme parte de la documentación exigida en el "Anexo 1 - Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación" de las bases técnicas, sino que corresponde a aspectos que se solicita incluir en el documento N° 12 "Memoria de Proyecto integral" vinculados principalmente a las características del proyecto, como el parque de juegos y el programa de desarrollo y ejecución de las diversas obras del proyecto postulado. Es preciso indicar que el contenido a evaluar respecto del Plan de Operación y las cualidades del proyecto se encuentra descrito en el Anexo Nro 4 de las Bases Técnicas, numeral 3.5 "Metodología de evaluación de las cualidades del proyecto y su plan de operación". Respecto a consulta 3, el alcance mínimo que se deben considerar en la elaboración del informe económico financiero son: flujo de caja, valor actual neto y tasa interna de retorno. Respecto a consulta 4, efectivamente corresponde 4 al documento N°11 del Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p>
121	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN 3.1.2 CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17,18 Y 20 DE LEY N°19.995 III. REQUISITOS DEL ART. 20 DE LEY 19.995 Y 13 DEL D.S. N°1722/2015</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos</p>	<p>1. Sí. Corresponde al certificado de obligaciones tributarias que emite el Servicio de Impuesto Internos. Su tramitación y requisitos se encuentran establecidos en la Circular N°38 de 2005 del Servicio de Impuesto Internos. Para mayor claridad, el Anexo N°4 dispone también un "paso a paso" de su tramitación. Finalmente, corresponde al ítem N°9 del Anexo N°1. 2. El Anexo N°1 no pide de manera separada el formulario de declaración de Impuesto a la Renta, sin perjuicio que es información que se encuentra incorporado en la información que se obtiene del certificado de obligaciones tributarias. Además, en el marco de la</p>

<p>(PÁGINA 22 DE 32 Y SIGUIENTES)</p>	<p>relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales³⁵. En relación a los antecedentes tributarios señalados para accionistas personas jurídicas y personas naturales, se consulta a la Superintendencia de Casinos de Juego:</p> <p>1. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera al Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en relación con la Resolución Ex. SII N°42 de 2023 que complementa la Circular N°38 de julio de 2005? En la afirmativa, favor señalar y si corresponde además al documento N°9 del Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>2. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera el Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta anual presentado al Servicio de Impuestos Internos (SII) por cada contribuyente? En la afirmativa, favor señalar e indicar ¿a qué documento corresponde de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas?</p> <p>3. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia tributaria la SCJ considera el Certificado de Deuda Morosa emitido por la Tesorería General de la República (TGR)? En la afirmativa, favor señalar e indicar ¿a qué documento corresponde de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas?</p> <p>4. ¿Habría otro documento obligatorio distinto a los anteriores requeridos en materia tributaria por parte de la SCJ?</p>	<p>evaluación de origen y suficiencia de fondos podrá ser requerido a la persona natural y jurídica que aporte al proyecto postulado en la medida que sea pertinente.</p> <p>3. Se precisa que el certificado de deuda Morosa emitido por la TGR será gestionado directamente por la SCJ. Se modificará formalmente el Anexo N°1 de las Bases Técnicas para mayor claridad.</p> <p>4. Todos los documentos obligatorios y respecto de quiénes se solicitan se encuentran en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas. Lo anterior, sin perjuicio de la modificación que se indica se realizará a dicho Anexo.</p>
---------------------------------------	---	---

		<p>En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento o los documentos indicando a cuál correspondería de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo.</p> <p>En el caso concreto, nos referimos a los documentos consultados en materia tributaria, señalado previamente en los numerales 1, 2, 3 y/o 4 que emite el SII o la TGR ya mencionados.</p> <p>Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p>	
122	<p>3. EVALUACIÓN DE OFERTAS, 3.1 REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN 3.1.2 CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17,18 Y 20 DE LEY N°19.995 III. REQUISITOS DEL ART. 20 DE LEY 19.995 Y 13 DEL</p>	<p>En dicho apartado se señala (lo subrayado es nuestro): iii. Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015 a. Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas, incluido las personas jurídicas y personas naturales, que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada y, asimismo, aquellos</p>	<p>La SCJ, atendiendo justamente al principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exime a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado requeridos en procesos anteriores, tales como certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República; Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra y Certificado de antecedentes para fines especiales.</p>

<p>D.S. N°1722/2015 (PÁGINA 20 DE 32 Y SIGUIENTES)</p>	<p>relativos a las personas naturales y jurídicas, que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales³⁵. En relación a los antecedentes comerciales señalados para accionistas personas jurídicas y personas naturales, se consulta a la Superintendencia de Casinos de Juego:</p> <p>1. ¿Entre estos documentos obligatorios en materia comercial la SCJ considera al Certificado de endeudamiento financiero emitido por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento indicando a cuál correspondería de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>2. ¿Habría otro documento obligatorio distinto en materia comercial requerido por parte de la SCJ? En la afirmativa, favor señalar e individualizar el documento indicando a cuál correspondería de los 24 indicados en el Anexo 1 de las Bases Técnicas.</p> <p>Por tanto, se solicita que la SCJ como organismo público del Estado de Chile, atendiendo el principio de coordinación administrativa y dando cumplimiento al artículo 17 letra d) de la Ley 19.880, exima a los postulantes y adjudicatarios de presentar documentos que emanen y se encuentren en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, de manera tal que dichos documentos deberán ser remitidos por el órgano que los tuviere en su poder a aquel que estuviere tramitando el procedimiento administrativo.</p>	<p>En relación al certificado de la CMF se precisa que sólo se requiere en caso de que la sociedad postulante se encuentra tramitando dicha inscripción. De estar ya inscrito, lo gestiona directamente la SCJ.</p> <p>En relación al certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos, se trata de información que no corresponde en esencia a un intercambio de datos para que las instituciones cumplan sus funciones propias, si no a una obligación de cada contribuyente. Además, se trata de certificado expresamente exigido en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19995.</p> <p>Con todo, se ajustará formalmente las Bases Técnicas para dar mayor claridad respecto a qué documentos gestionará directamente la SCJ con otros organismos públicos. Por último, los costos de la coordinación con otros organismos del Estado no implica un costo adicional respecto del depósito de 1000 UTM requeridos a la sociedad postulante.</p>
--	--	--

		<p>En el caso concreto, nos referimos a los documentos consultados en materia comercial, señalado previamente en los numerales 1 y/o 2 que emite la CMF SII ya mencionada.</p> <p>Además, una sociedad postulante entendería que, si hubiera que incurrir en costos en ese proceso interno con otro servicio, estos estarían contemplados y provisionados mediante el depósito de UTM 1000 requeridos a la sociedad postulante como fondo para los gastos del proceso de evaluación correspondiente.</p>	
123	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>En la página 10, en el 2do párrafo mediante su numeral iii. se señala (lo subrayado es nuestro):</p> <p>“iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se desempeñan en la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios: Este porcentaje es del 100% y se calculará respecto de los/as trabajadores/as que cumplan copulativamente con las siguientes características, conforme se desprende del artículo 3° transitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que hayan sido contratados directamente por la actual sociedad operadora; b. Que presten servicios al casino de juego (personal de juego); c. Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de la actual sociedad operadora Casino del Mar S.A. (24 de febrero de 2025) y que se mantengan prestando servicios ininterrumpidamente en la sociedad operadora hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación <p>Exclusivamente a modo de referencia, se provee el listado de funcionarios anonimizado que cumplen con estas condiciones en el Anexo 2 “Empleados a febrero de 2025 y remuneraciones a noviembre 2025 de la actual sociedad operadora”.</p>	<p>El número de 241 personas corresponde al total del personal de juego informado por la sociedad operadora, a la fecha señalada en las bases.</p>

		<p>Al respecto, en el "ANEXO 2: TRABAJADORES A FEBRERO DE 2025 Y REMUNERACIONES A NOVIEMBRE 2025 DE LA ACTUAL SOCIEDAD OPERADORA" indica una lista de 241 personas respecto de la actual sociedad operadora</p> <p>Por consiguiente, se solicita a la SCJ aclarar si el universo de 241 personas contenido en dicho Anexo 2, es efectivamente el n° de trabajadores a considerar dada la condición especial del 100% establecida al respecto en el Resuelvo N°1 de la Res. Ex. SCJ N°101 de enero de 2026 por Considerando 7 que fijó condiciones especiales para comuna de Viña del Mar:</p> <p>"Porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual permisionario que continuarán prestando servicios que no podrá ser inferior al 80%:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> 100% <input type="checkbox"/> Se hace presente que en las Bases se precisará que este porcentaje se aplica al universo de personal de juego que estuviere prestando funciones al menos desde la fecha de la presentación de la renuncia, a quienes se deberá efectuar una oferta de trabajo" <p>En especial, se solicita esa aclaración, puesto que lo citado a continuación de la letra c. previamente subrayado que lo indicado en Anexo 2 es: "Exclusivamente a modo referencial" y teniendo presente que al final del penúltimo párrafo del numeral 1.7 se señala:</p> <p>".....En particular, en el caso de las condiciones señaladas en el numeral iii. precedente, se verificará la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas."</p> <p>En concreto, el número de 241 personas contenido en el Anexo 2 de las Bases Técnicas para considerarlo el 100%,</p> 	
--	--	---	--

		¿es referencial o no?	
124	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>En la página 10, mediante su numeral iv. se señala lo siguiente (lo subrayado es nuestro) en relación con Resolución Ex. SCJ N°101/2026:</p> <p>iv. Otras Condiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ubicación del Casino será la determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar. <p>El inmueble es propiedad de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar. Comprende salones para todos los juegos de azar autorizados y servicios anexos, tales como bares, restaurantes, centro de convenciones, salones de eventos, hotel, discoteca, estacionamientos subterráneos y piscina.</p> <p>La infraestructura turística deberá ser mantenida íntegramente por el operador durante toda la vigencia del permiso. Toda modificación material del recinto y de sus instalaciones requerirá autorización previa de la Municipalidad.</p> <p>El operador deberá contratar un seguro contra todo riesgo de bienes físicos, que incluya coberturas por terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, y deberá incorporar como asegurada a la Municipalidad.</p> <p>El operador entregará a la Municipalidad copias de las pólizas, endosos y modificaciones en forma oportuna. Será obligación del operador obtener todos los permisos sectoriales y municipales necesarios para el funcionamiento de las actividades que desarrolle en el inmueble. Al respecto, y en relación con las condiciones especiales establecidas para la comuna de Viña del Mar, conforme a la referida Resolución Exenta N°101 de fecha 23 de enero de 2026, y con el objeto de contar con todos los antecedentes técnicos, regulatorios, jurídicos y operativos necesarios para una correcta evaluación de la factibilidad del proyecto, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aclarar y complementar la siguiente información</p> <p>1. Antecedentes urbanísticos y permisos del predio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Se solicita copia de todos los permisos de obra vigentes del inmueble. b. Se solicita un cuadro completo de condiciones urbanísticas aplicables al predio, incluyendo uso de suelo, constructibilidad, coeficientes, alturas 	<p>1.a. Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo, registro de permisos y recepciones disponibles por la Municipalidad de Viña del Mar.</p> <p>1.b. La información referida se puede obtener a partir de los permisos de edificación y del certificado de informaciones previas que serán incorporados como anexo a las bases técnicas.</p> <p>La información solicitada no forma parte de los requisitos establecidos en las bases técnicas para la postulación a un permiso de operación. Sin perjuicio de lo anterior, el inventario completo se realizará en conjunto por las partes (Sociedad adjudicada y la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar) en un plazo de 60 días corridos desde la firma del contrato de arriendo del inmueble.</p> <p>3. Es responsabilidad de cada sociedad postulante estimar los gastos de consumos de acuerdo con las características específicas del proyecto postulado.</p> <p>4. Se complementarán las bases técnicas incorporando como anexo un informe estructural actualizado del inmueble.</p> <p>5.a. A las bases técnicas del proceso de otorgamiento y al contrato de arrendamiento que será suscrito entre las partes.</p> <p>5.b. Es requisito para ese tipo de proyectos contar con la autorización municipal según se indica en el numeral iv N° 1.7 "Condiciones Especiales" de las bases técnicas.</p> <p>5.c. A las bases técnicas del proceso de otorgamiento y al contrato de arrendamiento que será suscrito entre las partes.</p> <p>6.a. Es responsabilidad de la sociedad operadora dar cumplimiento a la normativa vigente para la operación de ascensores y escaleras mecánicas.</p> <p>7. El inventario completo se realizará por las partes en un plazo de 60 días corridos desde la firma del contrato de arriendo del inmueble entre la sociedad adjudicada y la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.</p>

	<p>máximas, ocupación de suelo y demás índices normativos relevantes.</p> <p>2. Equipos e infraestructura existente:</p> <p>a. Se solicita un listado completo de todos los equipos de climatización existentes, indicando su estado actual, vida útil remanente y últimas mantenciones realizadas.</p> <p>b. Se solicita un inventario completo de todos los activos que se entregan con el inmueble, incluyendo equipos, mobiliario, accesorios e instalaciones especiales.</p> <p>3. Consumos históricos: Se solicita un informe de gastos de energía eléctrica, agua potable, gas, petróleo u otros combustibles de los últimos cinco años de operación.</p> <p>4. Estado estructural del edificio: Se solicita un informe estructural actualizado del edificio, que incorpore las últimas modificaciones realizadas por el operador actual.</p> <p>5. Régimen de modificaciones del inmueble: Respecto de lo señalado en las Bases en cuanto a que toda modificación material del recinto requiere autorización previa de la Municipalidad, se solicita:</p> <p>a. Indicar expresamente a qué norma legal o reglamentaria se hace referencia.</p> <p>b. Explicar cómo se resuelve el caso en que un operador proponga un proyecto relevante para mejorar ingresos del casino u obras complementarias y que no cuente con autorización municipal.</p> <p>c. Señalar qué normas o reglamentos rigen dichas aprobaciones.</p> <p>6. Mantenciones y operación actual:</p> <p>a. Detallar montos de gasto anual asociados a climatización, sistemas eléctricos, piscina, riego, ascensores, escaleras mecánicas, cristales, instalaciones sanitarias, campanas de cocina, entre otros.</p> <p>b. Enviar certificados vigentes de ascensores y escaleras mecánicas.</p> <p>7. Equipamientos de hotel y otras obras complementarias</p> <p>a. Se solicita aclarar si el hotel se entrega completamente amoblado o en forma parcial. Favor aclarar en forma explícita y detallada, en lo posible con inventario mencionando estado de conservación de los muebles que se entregarían.</p> <p>b. Se solicita aclarar si las obras complementarias (restaurantes, cocinas, salones, centros de eventos, etc.) se entregan con equipamiento, tales como cocinas industriales, campanas, mobiliario, mesas, sillas y accesorios.</p>	<p>8. El arrendador hará entrega del inmueble y a través de la respectiva acta de entrega se indicará el estado de conservación. En relación a las reparaciones, rigen las normas del respectivo contrato de arrendamiento.</p> <p>9.a. Es responsabilidad de la sociedad postulante determinar las características específicas del proyecto a implementar.</p> <p>9.b. Según se indica en el numeral iv N° 7 "Condiciones Especiales" de las Bases Técnicas, "El operador deberá contratar un seguro contra todo riesgo de bienes físicos, que incluya coberturas por terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, y deberá incorporar como asegurada a la Municipalidad."</p> <p>10. Para el inicio de operaciones de un proyecto integral, las sociedades operadoras deben contar con las autorizaciones sanitarias y patentes comerciales de todos los recintos que lo conforman. Ni las certificaciones sanitarias ni las patentes comerciales o de alcoholes forman parte de documentos necesarios para la postulación a un proceso de otorgamiento de permiso de operación, sino que son documentos que se requieren para el momento del inicio de operación y la obtención es de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.</p> <p>11. La consulta no forma parte de las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Viña del Mar. No existen exigencias o condiciones al otorgamiento del permiso de operación que impliquen tramitaciones que obliguen a realizar obras de urbanización o de construcción diferentes a las establecidas en las respectivas bases técnicas.</p> <p>12.a. No obstante la consulta no tiene relación con las bases técnicas del presente proceso de otorgamiento, la sociedad operadora actual sí dio cumplimiento a las obligaciones comprometidas respecto del sector Plaza Colombia puesto que era una condición para la operación del proyecto integral.</p> <p>12.a. No es pertinente respecto de las condiciones establecidas en las bases técnicas del proceso de otorgamiento</p>
--	---	--

	<p>8. Condición de entrega del edificio Se solicita explicar detalladamente cómo se entregará el inmueble al nuevo operador, indicando estado de conservación, responsabilidades de reparación y eventuales pendientes.</p> <p>9. Riesgos de tsunami y eventos naturales</p> <p>a. Se solicita informar qué medidas de prevención ha incorporado el edificio para proteger equipos críticos como transformadores, generadores, calderas, celdas eléctricas y máquinas de azar.</p> <p>b. Considerando que el inmueble se encuentra en zona de riesgo, se solicita aclarar si dicha condición es asumida por el propietario y cómo se responsabiliza frente a eventuales afectaciones y tiempos de detención de operación</p> <p>10. Resoluciones (certificados) sanitarias y patentes de alcoholes</p> <p>a. Se solicita informar si todos los certificados sanitarios del inmueble se encuentran vigentes.</p> <p>b. En caso afirmativo, se solicita adjuntar copia de las resoluciones (certificados) sanitarias correspondientes a todas las áreas del casino de juegos y obras complementarias, incluyendo cocinas, restaurantes, bares, salones de eventos, hotel, piscinas y servicios asociados.</p> <p>c. Se solicita adjuntar el listado completo de patentes de alcoholes vigentes asociadas al recinto, indicando tipo de patente, ubicación dentro del inmueble y estado actual de cada una.</p> <p>11. Calle proyectada lado Plaza Colombia</p> <p>a. Se solicita informar la condición actual de la calle proyectada por el costado de Plaza Colombia.</p> <p>b. En caso de tratarse de una vía futura, se solicita indicar quién financia su ejecución y en qué plazos se proyecta.</p> <p>12. Inversiones obligatorias previas</p> <p>a. Se solicita informar si el operador actual ejecutó las inversiones obligatorias comprometidas anteriormente en el sector Plaza Colombia.</p> <p>b. En caso afirmativo, se solicita acompañar los documentos de respaldo correspondientes.</p> <p>13. Aspectos generales de factibilidad y otros</p> <p>Finalmente, solicitamos confirmar que todas las condiciones especiales establecidas cuentan con factibilidad técnica, jurídica, urbanística y regulatoria suficiente, de manera de no trasladar al futuro adjudicatario riesgos derivados de antecedentes prediales, permisos pendientes o definiciones municipales no resueltas</p>	<p>para un casino de juegos en la comuna de Viña del Mar.</p> <p>13. Es responsabilidad exclusiva de la sociedad postulante evaluar y gestionar los permisos necesarios, así como verificar la factibilidad técnica, jurídica y normativa para materializar el proyecto integral presentado en su oferta.</p>
--	--	---

<p>125</p>	<p>1.7 CONDICIONES ESPECIALES</p>	<p>En las páginas 9 y 10, mediante su numeral ii. se señala lo siguiente (lo subrayado es nuestro):</p> <p>ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos. <p>Al respecto, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aclarar y complementar los siguientes antecedentes técnicos, jurídicos y regulatorios, los cuales resultan esenciales para una correcta evaluación de factibilidad del proyecto detallando expresamente los alcances de las obras de mejoramiento del espacio público exigidas, indicando:</p> <p>a. Entregar planos de arquitectura, urbanización y especialidades del proyecto.</p> <p>b. Entregar memorias técnicas y normas que rigen estas obras.</p> <p>c. Señalar todos los permisos sectoriales requeridos para su ejecución.</p> <p>d. Indicar expresamente quién es responsable de la tramitación de cada permiso (Municipalidad, operador o ambos).</p> <p>e. Informar los plazos que la SCJ y la Municipalidad consideran para la ejecución de estas obras.</p> <p>f. Indicar las garantías exigidas para asegurar su cumplimiento.</p> <p>g. Aclarar cómo se computan los plazos en caso de retrasos derivados de la tramitación de permisos por parte del Estado o la Municipalidad.</p> <p>h. Precisar cómo se garantiza el aporte efectivo de la Municipalidad en el diseño del proyecto y en la tramitación de permisos, detallando qué diseños serán entregados expresamente por dicha entidad.</p> 	<p>a) A través de Resolución Exenta N° 192 de 12 de febrero de 2026, se modificaron las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Viña del Mar, siendo una de las modificaciones, el reemplazo por completo del anexo N° 7 "ANTEDECENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL VIÑA DEL MAR", que contiene el diseño del proyecto, a través de los respectivos planos de arquitectura, especificaciones técnicas, presupuesto estimativo, entre otros antecedentes.</p> <p>b) Los antecedentes definitivos para la ejecución serán entregados a la sociedad que se adjudique el permiso de operación.</p> <p>c) Serán los necesarios para la ejecución del proyecto. Serán gestionados por la Municipalidad de Viña del Mar y entregados a la sociedad adjudicataria del permiso de operación.</p> <p>d) Remitirse al numeral ii del punto .17 "Condiciones especiales" de las bases técnicas que indica que "La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos."</p> <p>e) El plazo disponible será el equivalente al definido en el plan de operación del permiso de operación otorgado de acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de la ley 19.995.</p> <p>f) Las garantías por la ejecución del proyecto de mejoramiento integral de la Av. Perú, serán las legales reguladas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, demás normativa pertinente, y los organismos competentes involucrados referidas a buena ejecución y conservación (Serviu – Municipalidad). Lo anterior, es sin perjuicio de las garantías de inversión y oferta económica que se exigen acompañar en las Bases Técnicas.</p> <p>g) Según se indica en el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES", "La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos", los que serán aportados al momento del otorgamiento del permiso de operación a la respectiva sociedad adjudicataria para su ejecución por lo que no se considera la posibilidad de atrasos por tramitaciones de permisos. Respecto</p>
------------	-----------------------------------	--	--

			<p>a los supuestos de otra naturaleza, deberán ser analizados en su mérito, en caso de ocurrir.</p> <p>h) Remitirse a respuesta a literal anterior. La municipalidad aportará los antecedentes para la ejecución del proyecto.</p>
126	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>Se solicita confirmar que el compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales se encuentra respaldado por la factibilidad técnica, jurídica y regulatoria del terreno y su entorno, de manera de no trasladar al adjudicatario riesgos que emanan de antecedentes prediales o sectoriales previos al proceso de licitación</p>	<p>Es responsabilidad exclusiva de la sociedad postulante evaluar y gestionar los permisos necesarios, así como verificar la factibilidad técnica, jurídica y normativa para materializar el proyecto integral presentado en su oferta.</p>
127	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>Comparabilidad económica y principio de igualdad entre oferentes: En atención a que las Bases Técnicas y Condiciones Especiales contemplan obligaciones cuyo costo económico no se encuentra cuantificado expresamente —tales como eventuales indemnizaciones laborales, contratación de seguros obligatorios, exigencias relativas a infraestructura municipal, u otras cargas asociadas al proyecto— se solicita aclarar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué criterios ha considerado la Superintendencia para asegurar la plena comparabilidad económica entre las ofertas, en caso de existir costos obligatorios no cuantificados en las Bases? 2. ¿Debe entenderse que todo gasto derivado de obligaciones establecidas en las Bases forma parte de la Oferta Económica, aun cuando no se encuentre expresamente identificado o parametrizado? 3. En caso de existir costos cuyo monto dependa de variables externas (por ejemplo, condiciones del mercado asegurador, contingencias laborales, o cargas asociadas al inmueble), ¿se contempla algún mecanismo de estandarización, reconocimiento o ajuste para efectos de la evaluación comparativa? 	<p>El proceso se rige por los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases. La Oferta Económica es un monto fijo anual en UF, completamente independiente de cualquier costo asociado, los cuales deben ser evaluados y asumidos por cada postulante en su modelo de negocio.</p>

		<p>4. ¿Cómo se garantiza que la falta de determinación previa de estos costos no afecte la igualdad entre oferentes ni genere asimetrías de información que puedan incidir en la formulación de la Oferta Económica? Las presentes consultas se formulan con el objeto de asegurar que el proceso licitatorio se desarrolle bajo criterios de certeza jurídica, igualdad de condiciones y transparencia económica, permitiendo a todos los postulantes estructurar ofertas comparables sobre bases objetivas y previamente determinadas.</p>	
128	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>Punto 1.7 Condiciones Especiales iii. (pág. 10): Respecto a las indemnizaciones de los trabajadores de la actual sociedad, en el evento de que el permiso de operación sea adjudicado a una sociedad distinta:</p> <p>1. ¿La obligación de pago de indemnizaciones legales y contractuales corresponde a la sociedad saliente o a la sociedad adjudicataria entrante?</p> <p>2. En caso de que la sociedad entrante asuma total o parcialmente dicho costo:</p> <p>a. ¿Debe este gasto considerarse dentro de la Oferta Económica?</p> <p>b. ¿Se contempla algún mecanismo de reconocimiento o ajuste en la evaluación comparativa de ofertas?</p> <p>c. ¿Existe algún límite o parámetro respecto de las remuneraciones que deberán mantenerse?</p> <p>Se solicita, asimismo, confirmar que la información sobre remuneraciones referenciales del personal del actual operador se encuentra actualizada a la fecha de publicación de las Bases, y requerimos se transparenten datos consolidados y desagregados por estamento, incluyendo cargos gerenciales, a fin de permitir una correcta evaluación económica del proyecto.</p>	<p>1. La responsabilidad por las indemnizaciones corresponde se haga efectiva conforme las normas laborales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición especial y de la normativa sectorial laboral.</p> <p>2. La Oferta Económica es un monto fijo anual en UF, completamente independiente de cualquier costo asociado, los cuales deben ser evaluados y asumidos por cada postulante en su modelo de negocio.</p> <p>La información entregada es la vigente a la fecha señalada en el Anexo 2, y corresponde a la reportada por la sociedad operadora correspondiente respecto del personal de juego.</p>
129	ANEXO 1	ANEXO 1. – Documentos que la Sociedad debe adjuntar	La identificación de los documentos es la establecida en el listado del Anexo 1 de

		<p>en Plataforma de Postulación: Codificación documental: Respecto del nuevo listado de documentos exigidos en el Anexo 1, se solicita aclarar el criterio de codificación aplicable, toda vez que el listado no contempla una numeración o identificación correlativa uniforme. La ausencia de codificación podría generar inconsistencias formales en la presentación de antecedentes, afectando la trazabilidad y orden del proceso. Se solicita confirmar si la Superintendencia asignará un sistema de codificación oficial o si se permite a los postulantes estructurar libremente la numeración de los antecedentes</p>	<p>las Bases Técnicas (N°os 1 al 27). Los postulantes deben seguir la estructura y los formularios dispuestos en la plataforma de postulación SAYN, la cual organiza la carga de antecedentes de forma correlativa para asegurar la trazabilidad. Ello es sin perjuicio de la modificación formal al Anexo N°1 que se realizará resguardando esta misma estructura.</p>
130	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>Punto 1.7 Condiciones Especiales iv. Otras Condiciones. (pág. 10): “La ubicación del casino de juego será la determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar. El inmueble es propiedad de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.” En relación con lo anterior referente al inmueble municipal señalado, se solicita aclarar lo siguiente: 1. ¿El inmueble se encuentra afecto a alguna declaración patrimonial o protección especial, incluyendo la calidad de Monumento Histórico o inmueble de conservación histórica? 2. ¿Existen litigios, juicios pendientes, servidumbres, gravámenes o cualquier otra contingencia jurídica que pudiera afectar la disponibilidad material o jurídica del terreno para el desarrollo del proyecto? 3. ¿Cuenta el terreno con factibilidad urbanística y compatibilidad normativa conforme al instrumento de planificación territorial vigente?</p>	<p>1. Como modificación a las bases técnicas se incorporará el certificado de informaciones previas del inmueble de acuerdo con el plan regulador comunal vigente que dará cuenta de las características y restricciones vigentes del inmueble. 2. El formato de contrato de arriendo incorporado como anexo a las bases técnicas dará cuenta de las condiciones del inmueble. 3. En el inmueble actualmente existente se encuentra habilitado un proyecto integral de casino de juegos y obras complementarias con todos sus destinos operando. No obstante lo anterior, las características de cumplimiento normativo pueden variar dependiendo del proyecto propuesto, por lo tanto dicho cumplimiento dependerá exclusivamente de la sociedad postulante.</p>
131	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	<p>Punto 1.7 Condiciones Especiales iv. Otras Condiciones. (pág. 10): “El operador deberá contratar un seguro contra todo riesgo de bienes físicos, que incluya coberturas por terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, y deberá incorporar como asegurada a la Municipalidad.” Respecto de la obligación de contratar un seguro contra</p>	<p>1. El costo de la póliza es independiente al costo correspondiente al pago de la oferta económica que se comprometa. 2. Lo que se compara entre los postulantes es el monto de inversión al momento de la evaluación y respecto de los postulantes que avancen a la etapa de apertura de la oferta económica, el monto de ésta. 3. El costo del seguro es gasto operacional, no se considera para evaluar</p>

		<p>todo riesgo de bienes físicos, incluyendo coberturas por terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, e incorporar como asegurada a la Municipalidad:</p> <p>1. Se solicita aclarar si el costo de dicha póliza debe ser considerado dentro de la Oferta Económica o si constituye un gasto adicional no ponderado en la evaluación.</p> <p>2. En caso de no considerarse dentro de la Oferta Económica, ¿cómo se garantiza la comparabilidad entre oferentes, considerando que el costo del seguro dependerá del diseño y magnitud del proyecto?</p> <p>3. Dado que las Bases no establecen parámetros mínimos de cobertura ni montos asegurados, se solicita confirmar si el costo del seguro debe imputarse como parte de la inversión del proyecto, integrarse a la Oferta Económica o considerarse un gasto operacional independiente no ponderado en la evaluación.</p>	<p>la inversión y tampoco se imputa a la oferta económica. En definitiva, es un costo que debe ser evaluado y asumido por cada postulante en su modelo de negocio.</p>
132	ANEXO 1	<p>ANEXO 1. – Documentos que la Sociedad debe adjuntar en Plataforma de Postulación: N°19: Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad: Se solicita aclarar lo siguiente:</p> <p>1. ¿Los documentos de factibilidad exigidos deben corresponder a certificados definitivos emitidos por las empresas proveedoras de servicios, o se aceptan factibilidades preliminares, cartas técnicas o solicitudes en trámite?</p> <p>2. ¿Se considera suficiente la acreditación de disponibilidad de servicios mediante cartas de factibilidad técnica que no contemplen reserva formal de capacidad (prefactibilidad)?</p> <p>3. En proyectos que requieran ampliaciones de red o refuerzos de infraestructura, ¿es admisible</p>	<p>Dado que es un inmueble en funcionamiento, se modificarán las bases técnicas indicando la no obligatoriedad del requerimiento "Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad" y se ajustará la metodología de evaluación indicando que el puntaje del indicador 3.5.4 será el máximo.</p>

		<p>acreditar viabilidad mediante informes técnicos fundados y gestiones iniciadas con las empresas proveedoras?</p> <p>4. ¿La factibilidad presentada en la oferta se considerará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • un compromiso vinculante de disponibilidad inmediata de servicios, o • un antecedente referencial de viabilidad técnica del proyecto? <p>Esta precisión resulta relevante para efectos de certeza jurídica y proporcionalidad en la evaluación técnica.</p>	
133	<p>1.7 CONDICIONES ESPECIALES</p>	<p>En las páginas 9 y 10, mediante su numeral ii. se señala lo siguiente (lo subrayado es nuestro):</p> <p>ii. Respecto de la construcción o ampliación de la infraestructura turística:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos. <p>Al respecto, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aclarar lo siguiente:</p> <p>1. Alcance y definición del proyecto</p> <p>a. ¿Se encuentra plenamente definido y cuantificado el alcance técnico del proyecto "Mejoramiento Integral Av. Perú" o este podrá ajustarse durante su desarrollo?</p> <p>b. El Anexo técnico acompañado por las Bases, ¿debe entenderse como un alcance cerrado y definitivo, o bien como una referencia susceptible de modificaciones por parte de la Municipalidad u otros organismos?</p> <p>c. En caso de que durante el desarrollo del proyecto se requieran obras adicionales o complementarias (áreas verdes, urbanización adicional, soterramientos, reposiciones no previstas), ¿estas se considerarán parte de la obligación del operador? ¿Cuál es la Gobernanza para esta toma de decisiones?</p> <p>d. ¿Existe un plazo máximo establecido para la ejecución total del proyecto de</p>	<p>1.a. Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES" que indica "Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos.</p> <p>1.b. A través de Resolución Exenta N° 192 de 12 de febrero de 2026, se modificaron las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Viña del Mar, siendo una de las modificaciones, el reemplazo por completo del anexo N° 7 "ANTEDECENTES TÉCNICOS CONDICIÓN ESPECIAL VIÑA DEL MAR", que contiene el diseño del proyecto, a través de los respectivos planos de arquitectura, especificaciones técnicas, presupuesto estimativo, entre otros antecedentes</p> <p>Los antecedentes definitivos para la ejecución serán entregados a la sociedad que se adjudique el permiso de operación.</p> <p>1.c. Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES" que indica "Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre</p>

	<p>Mejoramiento Integral de la Av. Perú contado desde la adjudicación del permiso de operación?</p> <p>e. En caso de no existir un plazo definido en Bases, ¿en qué instrumento se establecerá el plazo exigible al operador?</p> <p>f. ¿La no ejecución total por causas no imputables al operador podría afectar la autorización de funcionamiento?</p> <p>g. En caso de atrasos derivados de tramitaciones municipales o sectoriales, observaciones de organismos públicos, hallazgos técnicos o interferencias no informadas, ¿existirá un mecanismo formal de prórroga o adecuación de plazos?</p> <p>h. ¿Cómo se calificará la responsabilidad por eventuales retrasos en la ejecución de estas obras?</p> <p>2. Tope de 120.000 UF:</p> <p>a. El monto de hasta 120.000 UF indicado en las Bases, ¿constituye un tope máximo de inversión obligatoria del operador, o solo una estimación referencial del costo del proyecto?</p> <p>b. En caso de que el costo efectivo del proyecto exceda dicho monto por razones técnicas, normativas o exigencias de organismos públicos, ¿quién asumirá el diferencial?</p> <p>c. ¿Existe un mecanismo de ajuste o redistribución de responsabilidades en caso de incrementos de costo derivados de exigencias municipales o sectoriales posteriores?</p> <p>d. ¿La ejecución total del proyecto de Mejoramiento Integral Av. Perú constituye un requisito previo para autorizar el inicio de operaciones del casino?</p> <p>e. En caso contrario, ¿podrá el operador iniciar operaciones con las obras en ejecución, estableciéndose un cronograma comprometido por etapas?</p> <p>f. ¿Qué hitos del proyecto urbano deberán estar cumplidos como mínimo para efectos de autorizar la operación?</p> <p>3. Diseño y permisos</p> <p>a. Se indica que la Municipalidad aportará en el diseño y tramitación de permisos: o ¿Cuál será el rol preciso del operador en el desarrollo del diseño? o ¿Quién será el titular del proyecto ante DOM y demás organismos?</p> <p>b. En caso de retrasos en la tramitación de permisos que no sean imputables al operador, ¿existirá algún mecanismo de ajuste de plazos o reconocimiento de dichos atrasos?</p> <p>c. Considerando que la Municipalidad participará en el diseño y tramitación de</p>	<p>otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar.</p> <p>Dado lo anterior, el proyecto no contempla obras adicionales fuera del costo de obras referido en las bases técnicas.</p> <p>1.d. El plazo de cumplimiento de la condición especial necesariamente debe formar parte del plan de operación propuesto por la sociedad postulante para lo que se considerará como obra complementaria.</p> <p>1.e. El plazo de cumplimiento de la condición especial necesariamente debe formar parte del plan de operación propuesto por la sociedad postulante para lo que se homologará a los plazos de ejecución de obras complementarias.</p> <p>El cronograma presentado en el anexo 7 es meramente referencial con la finalidad de definir el plazo estimado de ejecución de las obras.</p> <p>1.f. El supuesto que se plantea debe ser analizado en su mérito, de acuerdo a las características específicas de la situación, en caso de ocurrir. Por lo mismo no es posible dar una respuesta general.</p> <p>1.g. Según se indica en el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES", "La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos", los que serán aportados al momento del otorgamiento del permiso de operación a la respectiva sociedad adjudicataria para su ejecución por lo que no se considera la posibilidad de atrasos por tramitaciones de permisos. Respecto a los supuestos de otra naturaleza, deberán ser analizados en su mérito, en caso de ocurrir.</p> <p>1.h. La sociedad adjudicataria será la responsable únicamente del cumplimiento en la ejecución de la condición especial dentro del plan de operación autorizado. En caso de existir atrasos no imputables a dicha sociedad,</p>
--	---	---

		<p>permisos, ¿desde qué momento se entenderá que el operador puede iniciar formalmente el desarrollo del proyecto: o desde la adjudicación o, o desde la aprobación del diseño, o bien desde la obtención de permisos sectoriales?</p> <p>d. ¿Los plazos de ejecución se suspenderán o ajustarán en caso de retrasos en revisiones o aprobaciones de organismos públicos no imputables al operador?</p> <p>4. Recepción y mantención posterior</p> <p>a. Una vez ejecutadas las obras, ¿estas serán recepcionadas por la Municipalidad como bienes nacionales de uso público?</p> <p>b. ¿La mantención futura de dichas obras corresponderá al operador o a la Municipalidad?</p> <p>c. ¿Se contempla algún estándar específico de mantención o garantía posterior por parte del operador?</p> <p>d. ¿Qué organismo deberá recepcionar las obras de Mejoramiento Av. Perú para entender cumplida la obligación del operador?</p> <p>e. ¿Existe un plazo máximo para la recepción por parte de la Municipalidad u organismo competente?</p> <p>f. En caso de retrasos en la recepción que no sean imputables al operador, ¿se considerará igualmente cumplida la obligación para efectos regulatorios?</p>	<p>deberán ser analizados en su mérito, en caso de ocurrir.</p> <p>2.1. Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 “CONDICIONES ESPECIALES” que indica “Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar.</p> <p>Dado lo anterior, el proyecto no contempla obras adicionales fuera del costo de obras referido en las bases técnicas.</p> <p>2.b. El proyecto no contempla obras adicionales fuera del costo de obras referido en las bases técnicas, por lo que en el supuesto planteado, deberá adaptarse el proyecto al cumplimiento del monto máximo.</p> <p>2.c. No se contempla la posibilidad de obras adicionales y por consiguiente aumento en el costo indicado en las bases técnicas.</p> <p>2.d. Para efectos del plazo, la ejecución de la avenida Perú tiene el tratamiento de una obra complementaria.</p> <p>2.e. Remitirse a respuesta anterior.</p> <p>2.f. La condición especial referida al mejoramiento de avenida Perú debe estar ejecutada en su totalidad y en condiciones de operar. Con las respectivas certificaciones de los organismos que correspondan.</p> <p>3.a.viñeta 1 No tendrá injerencia, ya que según se indica en el numeral ii del N° 1.7 “CONDICIONES ESPECIALES” “La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos”.</p> <p>3.a.viñeta2 La Municipalidad de Viña del Mar a través de la Secretaría Comunal de Planificación.</p> <p>3.b. Según se indica en el numeral ii del N° 1.7 “CONDICIONES ESPECIALES”,</p>
--	--	---	--

			<p>“La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos”, los que serán aportados al momento del otorgamiento del permiso de operación a la respectiva sociedad adjudicataria para su ejecución por lo que no se considera la posibilidad de atrasos por tramitaciones de permisos. Respecto a los supuestos de otra naturaleza, deberán ser analizados en su mérito, en caso de ocurrir.</p> <p>3.c. Los documentos definitivos para la ejecución de las obras serán entregados por la municipalidad una vez adjudicado el permiso de operación.</p> <p>3.d. El supuesto que se plantea será analizado en su mérito en caso de ocurrir.</p> <p>4.a. Sí, la obra corresponde a un bien nacional de uso público.</p> <p>4.b. A la municipalidad, como administradora de los bienes nacionales de uso público de la comuna de Viña del Mar.</p> <p>4.c. La mantención será de responsabilidad de la Municipalidad de Viña del Mar.</p> <p>Las garantías por la ejecución vinculadas a la sociedad operadora, serán las legales reguladas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los organismos competentes involucrados referidas a buena ejecución y conservación (Serviu – Municipalidad).</p> <p>4.d. Se considerará como recepción conforme del proyecto la de la municipalidad, sin perjuicio de que se requieran certificaciones de otros organismos específicos respecto al tipo de obras a ejecutar y la certificación final por parte de la SCJ.</p> <p>4.e. El plazo de cumplimiento de la condición especial necesariamente debe formar parte del plan de operación propuesto por la sociedad postulante para lo que se considerará como obra complementaria.</p> <p>4.f. El supuesto que se plantea debe ser analizado en su mérito en caso de ocurrir.</p>
134	1.7 CONDICIONES ESPECIALES (página 9 de 32 y siguientes)	Punto 1.7 Condiciones Especiales iv. Otras Condiciones. (pág. 10): “La ubicación del casino de juego será la determinada por la Municipalidad, en la manzana	1.a. El proyecto propuesto por la sociedad postulante debe contener al menos las exigencias mínimas establecidas en la Ley N° 19.995, el Decreto N° 1722 que aprueba el reglamento para la tramitación

		<p>comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar. El inmueble es propiedad de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar.”</p> <p>En relación con lo anterior referente al inmueble municipal señalado, se solicita complementar consultas formuladas previamente con lo siguiente:</p> <p>1. Determinación del proyecto</p> <p>a. Las Bases señalan que la ubicación y características generales del recinto están determinadas por la Municipalidad, ¿el programa arquitectónico y superficies se entienden como definitivos, o podrán ser ajustados por el operador en la etapa de desarrollo del proyecto?</p> <p>b. ¿Se encuentran plenamente definidas y cuantificadas todas las cargas urbanísticas asociadas al inmueble (vialidad, espacio público, áreas verdes, mitigaciones u otras)?</p> <p>2. Modificaciones y autorizaciones</p> <p>a. Toda modificación material del recinto requiere autorización municipal previa:</p> <p>o ¿Existe un procedimiento formal y plazos definidos para dichas aprobaciones?</p> <p>o ¿Estas autorizaciones podrían ser denegadas discrecionalmente o se regirán por criterios técnicos objetivos?</p> <p>b. ¿Aplica esta exigencia también para remodelaciones interiores, cambios de layout operativo o reposiciones por obsolescencia?</p> <p>3. Mantenimiento integral de la infraestructura</p> <p>a. La obligación de mantener íntegramente la infraestructura turística durante toda la vigencia del permiso:</p> <p>o ¿Incluye solo edificaciones y equipamiento del casino o también obras exteriores y urbanas asociadas?</p> <p>o ¿Incluye infraestructura preexistente al permiso?</p> <p>b. ¿Existen estándares mínimos de mantenimiento exigibles o KPI definidos por la autoridad?</p> <p>c. Se establece que el operador deberá obtener todos los permisos sectoriales y municipales, ¿esto incluye regularizaciones de edificaciones existentes o solo nuevas intervenciones?</p> <p>d. En caso de que se detecten situaciones previas no regularizadas del inmueble, ¿estas serán responsabilidad del propietario del inmueble?</p>	<p>y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego. La condición especial referida a que el proyecto debe ubicarse en el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Viña del Mar, implica la obligatoriedad de que toda su infraestructura forme parte del proyecto integral a postular.</p> <p>1.b. No, ya que serán las definidas por el proyecto presentado.</p> <p>2.a. El procedimiento para realizar modificaciones al inmueble será comunicado en su oportunidad a la sociedad que resulte adjudicataria del permiso de operación.</p> <p>2.d. No, solamente aplicará a los elementos estructurales del inmueble.</p> <p>3.a. Incluye todo el inmueble señalado como condición especial en N° 1.7 de las bases técnicas, sus obras exteriores e infraestructura preexistente.</p> <p>3.b. No existen estándares definidos, estos deben ser definidos por la sociedad adjudicada que permitan un correcto uso el cuidado adecuado de la infraestructura</p> <p>3.c. Las autorizaciones que otorga la SCJ son sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean necesarias para la materialización del proyecto o sus modificaciones y son de responsabilidad de las sociedades postulantes u operadoras según corresponda.</p> <p>3.d. Remitirse a la respuesta al literal anterior.</p>
135	1.7 CONDICIONES ESPECIALES	iii. Respecto del porcentaje de trabajadores que se	1. El porcentaje corresponde al 100% según lo indicado en las Bases Técnicas.

	<p>(PÁGINA 9 DE 32 Y SIGUIENTES) Y ANEXO 2 PUBLICADO</p>	<p>desempeñan en la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios y Anexo 2 publicado: Al respecto, se formulan las siguientes consultas:</p> <p>1. Solicitamos aclarar si el “porcentaje de trabajadores que se desempeñan para la actual sociedad operadora que continuarán prestando servicios” ¿son, en definitiva, 80% ó 100%?</p> <p>2. Dado que se establece con un porcentaje de los trabajadores que se desempeñen para la actual sociedad operadora continuarán prestando servicios en el nuevo operador, solicitamos aclarar si la actual sociedad operadora es responsable del pago de eventuales finiquitos o, en su defecto, de eventuales futuros pagos por finiquito respecto del tiempo que dichos trabajadores le prestaron servicios.</p> <p>3. Las nóminas anonimizadas que se adjuntas a la Resolución Exenta SCJ en el Anexo 2 correspondiente publicado ¿deben entenderse como una muestra o como la totalidad efectiva y real vigente, tanto en número de personas como respecto de los valores que se indican como remuneración?</p> <p>4. Como complemento de la información de remuneraciones contenida en la nómina anexada a las Resolución Exenta SCJ en el Anexo 2 correspondiente publicado y por representar un antecedente financiero relevante, se consulta si esa Superintendencia ¿hará entrega de información como provisiones laborales, contratos colectivos y un detalle de otras compensaciones laborales diferentes de la remuneración mensual?</p> <p>5. Complementando la pregunta de la letra</p>	<p>2. La aplicación del derecho laboral, y en concreto a forma en que se aplica el régimen laboral, no es competencia de esta SCJ. Ello debe resolverse de acuerdo a las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p> <p>3. La nómina corresponde al total del personal de juego informado por la sociedad operadora a la fecha indicada en las bases, sin perjuicio de las correcciones que se efectúen y que se publicarán.</p> <p>4. La información disponible es la contenida en el anexo 2.</p> <p>5. Los costos operativos deben ser evaluados por cada postulante y son independientes de la oferta económica.</p> <p>6 y 7 La determinación del universo del personal de juego respecto de quienes se debe efectuar una oferta de trabajo se determina al momento de la renuncia. En relación con las condiciones, éstas son las vigentes al momento de efectuar la oferta de trabajo, y corresponderán al último mes pagado a la fecha de la oferta.</p> <p>8 y 9. La condición especial consultada, y el listado contenido en el Anexo 2, se refiere exclusivamente al personal de juego.</p>
--	--	---	--

		<p>precedente, ¿los costos laborales que no se han explicitado, y que se traducirían en asumir la dotación total y/o despedir a personal existente, los contempló la Superintendencia para efectos de la oferta económica a presentar?</p> <p>6. Solicitamos aclarar si la fecha mencionada dentro del tercer requisito como letra c) de este literal iii., para la determinación del porcentaje de trabajadores que continuarán con la nueva sociedad operadora y que en lo pertinente indican “que hayan tenido un contrato de trabajo vigente a la fecha de presentación de la renuncia de”, implica también la determinación o fijación a esa fecha de las remuneraciones y compensaciones laborales que perciban los señalados trabajadores, es decir, que para los efectos de la licitación, estas remuneraciones y compensaciones no pueden ser modificadas con posterioridad a la fecha de renuncia.</p> <p>7. Complementando la pregunta anterior y frente a un hipotético ejemplo, ¿Cómo prever que un día previo al cambio de operador -y empleador-, la actual sociedad modifique contratos de trabajo eliminando topes de indemnización o aumentando remuneraciones a último minuto?</p> <p>8. Solicitamos aclarar si las diferentes referencias a dotación, trabajadores y similares, contenidas en la Resolución Exenta SCJ que aprobó las Bases Técnicas y su Anexo 2 correspondiente publicado, dicen relación con el personal adscrito a sala de juego exclusivamente, sin consideración a trabajadores que se desempeñen en servicios anexos o complementarios como hotel,</p>	
--	--	---	--

		<p>restaurantes, espectáculos, independientemente si estos últimos estén o no contratados por la misma razón social que los trabajadores dedicados a sala de juego.</p> <p>9. En la tabla de cargos referenciales con fechas de ingreso y remuneraciones del Anexo 2 correspondiente publicado, no se enviaron los datos asociados a cargos clave dentro de la organización como los cargos gerenciales y de confianza, como el oficial de cumplimiento. Al respecto, y teniendo en cuenta que dichos cargos elevan notoriamente los costos laborales asociados, ¿se enviará esta información?</p>	
136	<p>1.2 ETAPAS DEL PROCESO y 2. OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA</p>	<p>Al respecto, revisando esos apartados a modo referencial, no se pudo identificar en forma expresa de los mecanismos o sistema de postulación para elaborar y presentar las Ofertas Técnicas y Económicas en la Audiencia correspondiente. Se encuentra omitido a la fecha.</p> <p>Anteriormente se publicaba en el sitio web de la SCJ junto a las Bases la versión correspondiente de la plataforma SOPO.</p> <p>En ese sentido, en la dirección URL https://www.scj.cl/lista-de-otorgamiento-de-permisos/ se identifica un ícono denominado "Instructivo de Postulación" Instructivo de obtención de credenciales para postulación":</p> <p>No obstante, al descargar ese documento de instructivo, solamente se identifica a un texto guía para la obtención de credenciales, pero no del mecanismo de postulación equivalente a la plataforma SOPO publicada en procesos anteriores.</p> <p>Por tanto, se consulta y solicita lo siguiente:</p> <p>1. Aclarar en forma expresa en las Bases Técnicas el mecanismo o sistema de postulación con todas sus referencias.</p>	<p>1. El sistema de postulación es a través del Sistema de autorización y notificaciones de esta Superintendencia (SAYN);</p> <p>2. Se publicará una Guía de Postulación.</p> <p>3.- No se puede capacitar a potenciales postulantes toda vez que se conocería a potencial competencia. Sin perjuicio de eso, la Guía busca dar la mayor claridad al proceso de postulación.</p> <p>4.- Se precisará en las Bases Técnicas el concepto de accionista directo e indirecto.</p>

		<p>2. En ese sentido, junto con explicitar el mecanismo se solicita publicar Manual o Guía de postulación.</p> <p>3. Además, se solicita realizar jornada de capacitación a los potenciales postulantes del nuevo mecanismo de capacitación.</p> <p>4. En dicho contexto de aclaración de consulta del aparente nuevo mecanismo de postulación vía plataforma SAYN (por confirmar por consultas precedentes), se consulta a modo ejemplar lo siguiente:</p> <p>a. Respecto al formulario Accionistas directos de la sociedad postulante en la plataforma SAYN, favor indicar concepto y ejemplo del porcentaje de "participación consolidada" (directa e indirecta) en relación con consultas previas por este término no presente en el marco regulatorio vigente. Respecto al formulario Accionistas directos de la sociedad postulante en la plataforma SAYN, favor indicar y explicar a qué se refiere el ítem "Si es persona jurídica, indicar cantidad accionista indirectos con una participación", en este ¿se aplica informar sobre el 5% de participación?</p>	
137	<p>1.2 ETAPAS DEL PROCESO y 2. OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA</p>	<p>En términos conceptuales, dada la envergadura de las consultas formuladas por alcance y profundidad, se consulta y solicita lo siguiente:</p> <p>1. ¿Qué sucede si en un escenario posible las respuestas que vuestra Superintendencia publique en el tiempo de 15 días hábiles, se omitan lo consultado y/o no sean lo suficientemente aclaratorio para las materias técnicas o aclaratorias consultadas, atendiendo en otros aspectos, a la participación de terceros como profesionales y autoridades municipales?</p> <p>¿Podría existir derechamente un nuevo ciclo y proceso de consultas regulado respecto de las futuras Circulares Aclaratorias que se publiquen?</p>	<p>El proceso, de conformidad con la ley N°19.995 y el decreto N°1722, de 2015, de Hacienda, no contempla instancias adicionales de preguntas y respuestas.</p>

138	Usuarios por sociedad postulante	Usuarios por sociedad postulante Solicitamos aclarar cuál es la cantidad máxima de usuarios que se podrán crear para ingresar la información de una sociedad postulante en la plataforma SAYN.	Para efectos del proceso de postulación en la plataforma SAYN, cada sociedad postulante debe gestionar su postulación mediante un único usuario responsable de la carga y envío de los antecedentes. Lo anterior tiene por objeto asegurar la correcta administración de la información presentada y evitar la generación de versiones paralelas de una misma postulación dentro del sistema.
139	Confidencialidad y control de acceso	Se solicita indicar cuáles son las medidas técnicas y administrativas implementadas en el Sistema de Autorizaciones y Notificaciones, SAYN, para la recepción de propuestas, que garanticen la confidencialidad de la información cargada, asegurando que ninguna persona distinta del oferente, incluyendo personal de la SCJ, terceros o administradores de la plataforma, pueda acceder al contenido de las propuestas antes de la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas.	La plataforma SAYN dispone de mecanismos de control de acceso y gestión de perfiles de usuario que restringen el acceso a la información cargada a los usuarios autorizados durante el período de postulación. Durante dicha etapa, la información cargada permanece resguardada en el sistema y no es accesible para terceros ni para los equipos evaluadores hasta que se produzca la apertura del proceso conforme a lo establecido en las bases.
140	Integridad de la información	Solicitamos informar qué mecanismos de seguridad se utilizan para garantizar la integridad de los archivos cargados, tales como controles de hash, sellos de tiempo (timestamping), versionamiento o trazabilidad, que permitan asegurar que la información presentada no pueda ser alterada, reemplazada o eliminada una vez enviada por el oferente.	La plataforma SAYN registra la carga de antecedentes asociados a cada postulación, manteniendo registros que permiten identificar las acciones realizadas por los usuarios y resguardar la integridad de la información presentada dentro del sistema.
141	Trazabilidad auditoría	Se solicita confirmar si la plataforma cuenta con registros de auditoría que permitan identificar de manera trazable, al menos, la fecha y hora de carga de los documentos, la identidad del usuario que realiza dicha carga y cualquier intento de acceso, visualización o modificación de la información. Asimismo, se solicita precisar si dichos registros se encuentran disponibles para su revisión durante el proceso de elaboración y evaluación de las ofertas técnicas y económicas, o bien en caso de eventuales controversias.	La plataforma SAYN mantiene registros de actividad que permiten identificar las acciones realizadas por los usuarios en el sistema, incluyendo la carga de documentos y la identificación del usuario que realiza dicha acción. Estos registros forman parte de los mecanismos de trazabilidad del sistema.
142	Seguridad de la plataforma y Certificaciones	Solicitamos indicar si SAYN cuenta con certificaciones de seguridad de la información, tales como ISO/IEC 27001, SOC 2 u otras equivalentes, y si cumple con buenas prácticas de seguridad en cuanto a cifrado de información en tránsito y en reposo.	La plataforma SAYN opera bajo los lineamientos y controles de seguridad de la información definidos por la Superintendencia de Casinos de Juego y por la normativa aplicable a los sistemas de información de los organismos de la Administración del Estado. En este contexto, la plataforma incorpora mecanismos de protección de la información, incluyendo controles de acceso y protección de la información en

			tránsito mediante protocolos seguros de comunicación.
143	Disponibilidad y Contingencias	Solicitamos informar qué medidas de continuidad operacional y respaldo existen para asegurar la disponibilidad de SAYN durante el período de recepción de ofertas, y cuál sería el procedimiento alternativo en caso de indisponibilidad técnica cercana al cierre del plazo.	La plataforma SAYN forma parte de los sistemas institucionales considerados dentro de los mecanismos de continuidad operacional de la Superintendencia de Casinos de Juego, los cuales contemplan medidas destinadas a resguardar la disponibilidad del sistema ante eventuales contingencias.
144	Responsabilidad y confidencialidad contractual	Solicitamos confirmar si existe un acuerdo formal de la Superintendencia y el proveedor de la plataforma SAYN respecto de la confidencialidad, custodia y no divulgación de la información contenida en las propuestas, así como la asignación de responsabilidades en caso de incidentes de seguridad.	La Superintendencia mantiene acuerdos contractuales con sus proveedores tecnológicos que contemplan obligaciones de confidencialidad y resguardo de la información.
145	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral ii (Págs. 9 y 10)	Respecto de la ejecución del proyecto “Mejoramiento Integral de la Avenida Perú”, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, se solicita aclarar si existe la opción de efectuar dicho aporte en unidades de fomento directamente a la Municipalidad, para que esta sea responsable de la ejecución del proyecto.	No es posible. De conformidad con las Bases Técnicas el cumplimiento de la condición especial definida como "Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos", es de responsabilidad exclusiva del postulante que se adjudique el permiso de operación, no pudiendo traspasar la responsabilidad de la ejecución ni los fondos correspondientes a la Municipalidad.
146	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral ii (Págs. 9 y 10)	Respecto de la ejecución del proyecto “Mejoramiento Integral de la Avenida Perú”, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, se solicita aclarar qué ocurre si la ejecución del proyecto sobrepasa dicho monto, y si en tal caso las obras se ejecutarán únicamente hasta donde alcancen los recursos disponibles.	Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 “CONDICIONES ESPECIALES” que indica “Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos. Dado lo anterior, el proyecto no contempla obras adicionales fuera del

			costo de obras referido en las bases técnicas.
147	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral ii (Págs. 9 y 10)	Respecto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Avenida Perú", con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, se solicita aclarar qué ocurre si la ejecución del proyecto se realiza por un monto menor, y si en tal caso se entiende igualmente cumplida esta condición especial.	Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES" que indica "Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos. Dado lo anterior, si el proyecto es ejecutado en su totalidad y debidamente recibido por los organismos competentes, se entenderá por cumplida la condición especial.
148	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral ii (Págs. 9 y 10)	Respecto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Avenida Perú", con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, se solicita indicar en qué fecha estarán disponibles los planos y el diseño del proyecto, así como el medio a través del cual dicha información será puesta a disposición de los interesados.	La documentación para la ejecución definitiva será entregada al adjudicatario del permiso de operación.
149	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral ii (Págs. 9 y 10)	Respecto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Avenida Perú", con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, se solicita precisar la forma de financiamiento y el período en que deberá efectuarse el pago de dichas obras, indicando si este deberá realizarse en una sola oportunidad o en cuotas asociadas a hitos de avance o recepción de las obras. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	El monto indicado en la condición especial corresponde al monto máximo que la adjudicataria del permiso de operación en la comuna de Viña del Mar debe considerar para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Avenida Perú", y que dependa exclusivamente de dicha sociedad.
150	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral ii (Págs. 9 y 10)	Respecto de la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de la Avenida Perú", con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, se solicita precisar si dichas obras deben considerarse como parte de la inversión mínima exigida para el proyecto, conforme al monto	No. El monto mínimo de inversión no considera los montos asociados al cumplimiento de las condiciones especiales señaladas en el numeral 1.7 de las Bases Técnicas

		<p>señalado en el punto 3.2, Evaluación de los Proyectos de las Ofertas Técnicas, página 25, o si deben contabilizarse de manera independiente.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	
151	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iii.b (Pág. 10)</p>	<p>Respecto del porcentaje de trabajadores de la actual sociedad operadora que deberán continuar prestando servicios, se solicita publicar el listado actualizado exclusivamente del personal de juego, manteniendo la confidencialidad de sus datos personales, conforme a lo indicado en el punto b). Lo anterior, por cuanto al revisar el Anexo N°2 de las Bases se advierte la inclusión de personal que no corresponde a la categoría “Personal de Juego”.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Se reitera que la obligación es únicamente respecto a personal de juego.</p>
152	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>Respecto de “La ubicación del casino de juego será la determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar, se solicita indicar el procedimiento que deberá seguirse en caso de que los interesados requieran realizar cualquier tipo de visitas a dichas instalaciones con anterioridad a la audiencia de presentación de las ofertas técnicas y económicas.</p> <p>En particular, se solicita precisar los plazos, requisitos, coordinación y condiciones bajo las cuales podrían efectuarse dichas visitas.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Cualquier interesado puede concurrir al inmueble municipal que es de acceso público previo pago de la entrada correspondiente. La SCJ no puede coordinar visitas con eventuales interesados, ya que podría afectar la debida competencia que requiere el proceso.</p> <p>Con todo, se acompañará mayor información respecto al inmueble en las Bases Técnicas.</p>
153	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>Respecto de “La ubicación del casino de juego será la determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar, se</p>	<p>Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo, registro de permisos y recepciones disponibles por la Municipalidad de Viña del Mar.</p>

		<p>solicita proporcionar el certificado de recepción municipal definitiva del establecimiento, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la adecuada formulación y presentación del proyecto en dicha ubicación.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	
154	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>Respecto del inmueble del casino de juego, junto con todos los servicios anexos y obras complementarias, se solicita publicar el detalle completo de dichas instalaciones, incluyendo sus capacidades, dimensiones y planos.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo archivo de planos de arquitectura del inmueble aportados por la Municipalidad de Viña del Mar.</p>
155	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7. Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>Respecto del inmueble del casino de juego, junto con todos los servicios anexos y obras complementarias actualmente existentes, se solicita aclarar cuáles de dichas instalaciones deben continuar obligatoriamente formando parte del proyecto integral que se presente en esta licitación.</p> <p>Asimismo, en el evento de que determinadas instalaciones actualmente integradas al recinto no sean consideradas como parte del proyecto integral por el oferente, se solicita precisar si se le puede dar un destino o uso distinto al actual, considerando que dichas instalaciones forman parte del inmueble cuyo arriendo se encuentra incorporado en la oferta económica.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>El proyecto propuesto por la sociedad postulante debe contener al menos las exigencias mínimas establecidas en la Ley N° 19.995, el Decreto N° 1722 que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego.</p> <p>La condición especial referida a que el proyecto debe ubicarse en el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Viña del Mar, implica la obligatoriedad de que toda su infraestructura forme parte del proyecto integral a postular.</p>
156	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>Respecto de la disposición que señala: “La infraestructura turística deberá ser mantenida íntegramente por el operador durante toda la vigencia del permiso. Toda modificación material del recinto y de sus instalaciones requerirá 6 autorización previa de la Municipalidad”, se solicita publicar el detalle de las mantenciones actualmente necesarias para mantener las instalaciones operativas, considerando la antigüedad del edificio, cercana a los 100 años, y el</p>	<p>Las mantenciones necesarias para dar cumplimiento a lo indicado en la condición especial son de exclusiva responsabilidad de la sociedad que se adjudique el permiso de operación y deberán ser definidas por esta en la oportunidad que corresponda.</p>

		<p>estado actual del inmueble. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	
157	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>Respecto de la obligación de contratar un seguro contra todo riesgo de bienes físicos, que incluya coberturas por terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, que incorpore como asegurada a la Municipalidad, se solicita aclarar qué ocurre en la eventualidad de que, atendida la antigüedad del edificio, este no sea asegurable o no resulte posible contratar alguna de las coberturas exigidas en las Bases.</p>	<p>Actualmente el casino se encuentra asegurado, lo que da cuenta de que es asegurable.</p>
158	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>Respecto de la obligación de contratar el seguro indicado, se solicita publicar un informe técnico estructural actualizado que acredite la estabilidad sísmica del inmueble, emitido por un profesional o institución calificada. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>La contratación de los seguros requeridos en la condición especial son de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora, que contará con todo el período de materialización del plan de operación propuesto para realizar los estudios y análisis que sean pertinentes para dar cuenta de la contratación de los respectivos seguros al momento de la certificación de inicio de operaciones.</p>
159	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>En relación con las coberturas exigidas, esto es, terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, se solicita precisar si existen montos mínimos de cobertura expresados en unidades de fomento para cada uno de dichos eventos solicitados incluir. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Se especificará en el formato de contrato que se adjuntará a las Bases Técnicas.</p>
160	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)</p>	<p>En relación con las coberturas exigidas, esto es, terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, se solicita publicar el detalle de las medidas de seguridad actualmente implementadas en el inmueble, particularmente aquellas relativas a prevención y combate de incendios y sistemas de seguridad contra robo, información necesaria para solicitar cotizaciones formales a las compañías de seguros. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>La contratación de los seguros requeridos en la condición especial son de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora, que contará con todo el período de materialización del plan de operación propuesto para realizar los estudios y análisis que sean pertinentes para dar cuenta de la contratación de los respectivos seguros al momento de la certificación de inicio de operaciones.</p>

161	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales, numeral iv (Pág. 10)	En relación con las coberturas exigidas, esto es, terrorismo, terremoto, salida de mar, robo e incendio, se solicita publicar el historial detallado de siniestros correspondientes a los últimos cinco años, incluyendo tipo de evento, monto reclamado y monto indemnizado, información necesaria para solicitar propuestas a las compañías de seguros. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	La contratación de los seguros requeridos en la condición especial son de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora, que contará con todo el período de materialización del plan de operación propuesto para realizar los estudios y análisis que sean pertinentes para dar cuenta de la contratación de los respectivos seguros al momento de la certificación de inicio de operaciones.
162	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales (Págs. 10 y 11)	Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual, en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita publicar el costo total de los beneficios, tanto en valores monetarios como en especies, así como las cláusulas especiales vigentes que deban considerarse para formular dichas ofertas laborales. Asimismo, se solicita informar los costos acumulados actuales con el operador vigente por concepto de feriado legal pendiente, provisión de indemnizaciones, y/o eventuales indemnizaciones por años de servicio, que pudieran corresponder por término de la relación laboral. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	El listado contenido en el Anexo 2 contiene la fecha incorporación de la persona que sirve el cargo indicado.
163	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales (Págs. 10 y 11)	Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual, en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita aclarar que dicha obligación debe cumplirse a contar de la fecha de certificación de inicio de operación del nuevo permiso por parte de la SCJ. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	El listado contenido en el Anexo 2 contiene la fecha de incorporación de la persona que sirve el cargo indicado.
164	Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones	Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se	No se incluyó porque la hipótesis no aplica para el actual proceso. Siempre va a haber una nueva sociedad postulante y actualmente no hay un concesionario, si

	<p>especiales (Págs. 10 y 11)</p>	<p>solicita aclarar por qué no se incorporó en las actuales Bases de Licitación la disposición que señalaba que “La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias, ni solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores”. Lo anterior, considerando que la normativa aplicable sobre esta materia no ha sido modificada a la fecha y que dicha precisión sí fue incluida en las bases de licitación de esta misma plaza en el año 2016, según Resolución Exenta N°184, hoja 7. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>no que un operador. Por otro lado, las exigencias respecto a cómo se aplicaría el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p>
<p>165</p>	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales (Págs. 10 y 11)</p>	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita incorporar expresamente, tal como se estableció en las bases de licitación de esta misma plaza del año 2016, según Resolución Exenta N°184, hoja 7, que “La sociedad adjudicataria de un permiso de operación de casino como resultado del Proceso descrito en este documento, y en caso de ser una sociedad distinta al actual concesionario, no tiene responsabilidades subsidiarias, ni solidarias ni de ningún tipo respecto de la relación laboral anterior de dichos trabajadores”. Lo anterior, considerando que la normativa aplicable sobre esta materia no ha sido modificada a la fecha. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>No se incluyó porque la hipótesis no aplica para el actual proceso. Siempre va a haber una nueva sociedad postulante y actualmente no hay un concesionario, si no que un operador. Por otro lado, las exigencias respecto a cómo se aplicaría el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p>
<p>166</p>	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales (Págs. 10 y 11)</p>	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita aclarar quién es el responsable del pago de los finiquitos y demás costos asociados a la desvinculación del personal que termine sus funciones</p>	<p>Las Bases Técnicas no establecen una obligación de desvincular por parte del actual operador del permiso, sólo una obligación del nuevo operador de hacer una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y funciones. Las Bases Técnicas no regulan las condiciones laborales una vez aceptada la oferta de trabajo por parte del</p>

		<p>con la actual sociedad operadora y respecto del cual se formule posteriormente una nueva oferta laboral. Esto en razón de que se trataría de una nueva relación contractual, por un permiso de operación nuevo y con una fecha de ingreso distinta en la nueva sociedad operadora, ya que la obligación establecida en las Bases de licitación limita a efectuar una oferta de trabajo individual en “condiciones similares de remuneración y funciones”, no especificándose en ningún punto de estas bases, que los costos asociados a la desvinculación del personal serán de responsabilidad del nuevo operador.</p> <p>Para lo anterior, se solicita precisar si los costos derivados del término de la relación laboral anterior serán de cargo exclusivo de la actual sociedad operadora y si la nueva sociedad operadora no asumirá obligaciones, responsabilidades ni contingencias derivadas de dicha relación laboral previa. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>trabajador. Las exigencias respecto a cómo se aplica el régimen laboral no es competencia de esta SCJ, si no que se rige por las normas laborales y los pronunciamientos de la Dirección del Trabajo sobre la materia.</p>
167	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales (Págs. 10 y 11)</p>	<p>Respecto de la obligación de presentación de ofertas laborales individuales, se solicita precisar los plazos con que cuentan los trabajadores para responder a las ofertas de trabajo, así como las formalidades que deben cumplirse para su presentación y para la recepción de las respuestas.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Conforme al numeral 1.7 literal iv. de las Bases Técnicas, se verificará la presentación formal de la oferta individual para autorizar el inicio de operaciones. La sociedad operadora que se adjudique cumple con la presentación de esa oferta.</p>
168	<p>Resolución Exenta N°109 – 1.7 Condiciones especiales (Págs. 10 y 11)</p>	<p>Respecto de la disposición que establece la presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones al 100 % de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas, se solicita precisar y explicar los criterios aplicables para la continuidad laboral de las personas que eventualmente sean recontratadas por la nueva sociedad operadora.</p> <p>En particular, se solicita aclarar si, en aquellos casos en que el nuevo permiso</p>	<p>La obligación del adjudicatario es presentar una oferta de trabajo en condiciones similares de remuneración y función. Una vez aceptada la oferta e iniciado el régimen laboral se rige por las normas de derecho laboral común. No corresponde a la SCJ pronunciarse sobre la dotación óptima de personal de una sociedad operadora.</p>

		<p>de operación, se obtenga ingresos o niveles de visitas inferiores a los actuales, considerando la tendencia decreciente de visitas e ingresos observados desde el año 2016, según la información publicada por la SCJ en las Bases actuales de licitación, la sociedad operadora se vea obligada a definir una dotación óptima del área de juegos inferior al 100 % de los trabajadores originalmente recontractados.</p> <p>En concreto, se requiere precisar por cuánto tiempo deberá mantenerse el número de personas recontractadas, dado que por lo ya señalado pudiese requerirse una menor dotación de personal de juego durante los 15 años de vigencia del nuevo permiso de operación. Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	
169	Resolución Exenta N°109 – 1.12.4 Oferta de juego de Viña del Mar (Pág. 15)	<p>Respecto de la oferta de juego asociada al nuevo permiso de operación, se solicita aclarar si existe un número mínimo exigido de mesas de juego, máquinas de azar y posiciones de bingo que deban considerarse en el proyecto presentado.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>No existe un número mínimo predeterminado de mesas, máquinas o posiciones de bingo exigido en las Bases Técnicas más allá de la obligación legal de desarrollar las cinco categorías de juego (ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar) establecida en el artículo 5° de la Ley N°19.995. La cantidad de cada implemento es una propuesta del postulante en su oferta técnica, la cual debe ser consistente con su plan de operación.</p>
170	Resolución Exenta N°109 – 1.12.4 Oferta de juego de Viña del Mar (Pág. 15)	<p>Respecto de la oferta de juego asociada al nuevo permiso de operación, se solicita aclarar si es posible incorporar máquinas de azar usadas. En caso afirmativo, se solicita precisar cuál será el criterio para determinar el valor de inversión que debe considerarse, indicando si este deberá corresponder a su valor de mercado u otro parámetro definido por la autoridad.</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>Sí, es posible considerar máquinas de azar con gabinetes usados, las que deberán encontrarse debidamente homologadas ante la Superintendencia. Para efectos de la inversión, se podrá considerar el valor comercial, debiendo ser consistente con las facturas de adquisición u otros antecedentes que permitan acreditar el monto declarado en la plataforma de postulación al momento de la certificación del inicio de operaciones.</p>
171	Resolución Exenta N°109 – 2.1.3 Garantía por la oferta económica, numeral iv (Pág. 19)	<p>Respecto de este punto “Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 3.200 UTM (Anexo N°6)”, se solicita aclarar si el monto exigido corresponde a 3.200 UF o a 3.200 UTM, atendida la contradicción que se advierte en la</p>	<p>Se aclara que la unidad de medida para la determinación de la garantía de la oferta económica es la Unidad Tributaria Mensual (UTM), fijada de conformidad con el artículo 12 letra d) del Reglamento. Este debe emitirse en UF por disposición</p>

		<p>redacción del numeral y el anexo N°6 letra e).</p> <p>Esta precisión resulta necesaria con el objeto de evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.</p>	<p>del numeral 2.1.3 literal v. Se corregirá lo indicado el Anexo 6.</p>
172	<p>Resolución Exenta N°109 – Requisitos del artículo 20 de la Ley N° 19.995 y artículo 13 del D.S. N° 1.722/2015, numeral iii, letra E (Pág. 23)</p>	<p>Respecto de la Oferta Técnica, que debe contener "la ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones", se solicita precisar si esta información debe omitirse o ajustarse, considerando que la ubicación se encuentra definida como obligatoria e intransferible en las Bases de licitación y que los oferentes no cuentan con los planos del establecimiento.</p> <p>Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.</p>	<p>Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo archivo de planos de arquitectura del inmueble aportados por la Municipalidad de Viña del Mar.</p> <p>En base a los archivos de planos que se incorporarán en las Bases Técnicas, la sociedad postulante deberá presentar los planos de su propio proyecto.</p>
173	<p>Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)</p>	<p>Respecto del punto i) "Informe emitido por la Intendencia Regional", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.</p> <p>Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.</p>	<p>El informe del Gobierno Regional consta de dos sub-factores: a) mérito de la comuna y b) impacto del proyecto en la estrategia regional.</p> <p>Si bien la comuna es la misma, el puntaje del sub-factor (b) podría variar dependiendo de las características particulares de cada proyecto técnico presentado y su alineación específica con la Estrategia de Desarrollo Regional vigente.</p>
174	<p>Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)</p>	<p>Respecto del punto ii) "Informe emitido por la Municipalidad respectiva", se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto.</p> <p>Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.</p>	<p>El informe municipal evalúa: a) el impacto del proyecto en la comuna y b) la viabilidad logística (factibilidad técnica de llevarlo a cabo). Estos criterios se aplican sobre la propuesta técnica específica de cada oferente, por lo que el puntaje dependerá del mérito, diseño y características de cada proyecto individual.</p>

SANTIAGO, 26/03/2026 EXP-88561-2026

175	Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)	Respecto del punto iii) “Informe del Servicio Nacional de Turismo”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	Sí. Dado que el informe de SERNATUR evalúa la calidad del territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico de la comuna de emplazamiento, y considerando que la ubicación del proyecto es en todos los casos en la comuna de Viña del Mar, el puntaje derivado de este informe será idéntico para todos los postulantes
176	Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)	Respecto del punto iv) “Informe emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos que se presenten, considerando que la comuna ya se encuentra definida y la ubicación es la misma para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	Sí. La evaluación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública recae sobre las consideraciones de seguridad y orden público del lugar de emplazamiento y su entorno inmediato. Al estar la ubicación predeterminada para todos los postulantes en comuna de Viña del Mar, el puntaje obtenido por este informe será el mismo para todas las ofertas
177	Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)	Respecto del punto v) “Las cualidades del proyecto y su plan de operación”, letra a) “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	No. Este factor evalúa el impacto que genera la nueva infraestructura turística propuesta por cada oferente considerando sus superficies y capacidades. El puntaje varía según la diversidad y dimensión de la oferta que cada postulante decida incorporar en su proyecto particular sobre la base de lo existente y será evaluado de acuerdo con lo indicado en el Anexo 4 Metodología de Evaluación de Ofertas.
178	Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)	Respecto del punto v) “Las cualidades del proyecto y su plan de operación”, letra b) “La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será	No. Lo anterior, debido a que el proyecto no está exento de sufrir modificaciones para la implementación de un proyecto integral, lo que puede hacer variar las características que se vinculen con los indicadores del numeral 3.5.2 del Anexo 4.

		<p>el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.</p>	
179	<p>Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)</p>	<p>Respecto del punto v) “Las cualidades del proyecto y su plan de operación”, letra c) “La relación armónica con el entorno”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.</p>	<p>No. El puntaje es respecto de cómo el proyecto se vincula a su entorno inmediato, valorando diseños que posibilitan una adecuada inserción urbana, incorporando valores del terreno y su entorno inmediato, lo que puede variar para cada proyecto.</p>
180	<p>Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)</p>	<p>Respecto del punto v) “Las cualidades del proyecto y su plan de operación”, letra d) “La conexión con los servicios y vías públicas”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.</p>	<p>No necesariamente. Aunque la ubicación es común, se evalúa la factibilidad técnica y el diseño de la conexión que proponga cada proyecto, considerando sus propios requerimientos de carga y la solución técnica proyectada para enfrentar la vía pública. Para lo anterior, la sociedad postulante debe presentar la documentación requerida en las bases técnicas del proceso de otorgamiento.</p>
181	<p>Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)</p>	<p>Respecto del punto v) “Las cualidades del proyecto y su plan de operación”, letra e) “Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos los proyectos, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra predeterminada en las Bases y es idéntica para todos los oferentes. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales</p>	<p>En caso de que la sociedad postulante declare en la plataforma de postulación el compromiso señalado en el punto 3.5.5 de la metodología en Anexo 4, se le otorgará el puntaje máximo de 100 puntos.</p>

		contingencias que escapen al control del operador.	
182	Resolución Exenta N°109 – 3.2 Evaluación de los proyectos de las Ofertas Técnicas (Pág. 25)	Respecto del punto v) “Las cualidades del proyecto y su plan de operación”, letra f) “El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la sociedad oferente”, se solicita precisar si el puntaje será el mismo para todos aquellos oferentes que cumplan con la inversión mínima exigida. En caso de que el puntaje no sea el mismo, cuál será el criterio objetivo para evaluar este punto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	De conformidad con el numeral 3.5.6.1 literal iv del Anexo 4 de Viña del Mar, se asignarán 0 puntos si la inversión es menor a la mínima establecida en las bases técnicas, 50 puntos si la inversión es igual a la mínima y 100 puntos si la inversión ofertada es superior a dicho monto mínimo. El puntaje asignado puede variar dependiendo de la inversión para el proyecto propuesta por cada postulante.
183	Resolución Exenta N°109 – 8.2 Plazo para la Ejecución de certificación de inicio de operación del casino de juego (Pág. 25)	Respecto de este numeral, y considerando que la actual sociedad operadora cesará sus funciones en el casino de Viña del Mar, se solicita aclarar desde qué fecha la nueva sociedad operadora podrá iniciar las implementaciones, habilitaciones y adecuaciones necesarias para posteriormente solicitar la certificación de inicio de operación, teniendo presente que el proyecto deberá desarrollarse en la misma ubicación donde hoy funciona la sociedad operadora que renuncio a su permiso de operación. Asimismo, se solicita precisar si existirá un período de transición en que el actual operador deba cesar sus operaciones para permitir la instalación y puesta en marcha del nuevo operador, indicando la duración estimada de dicho período y las condiciones bajo las cuales se desarrollará. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	Se modificarán las bases técnicas precisando el proceso de transición.
184	Anexo N°1 – Requisitos documentos solicitados, punto 13 (Pág. 2)	Respecto de los planos de arquitectura, se solicita precisar cuáles son los planos que deben adjuntarse, considerando que el proyecto a presentar se emplaza en una ubicación existente y común para todos los oferentes, respecto de la cual no se dispone de planos de arquitectura. Esta precisión resulta necesaria para evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo archivo de planos de arquitectura del inmueble aportados por la Municipalidad de Viña del Mar. De acuerdo con lo anterior, los planos del proyecto deben ser presentados según lo establece el anexo 1 "Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación" de las bases técnicas.

185	Anexo N°1 – Requisitos documentos solicitados, punto 14 (Pág. 2)	Respecto de la Maqueta virtual del proyecto, se solicita precisar si esto se debe entregar, considerando que el proyecto a presentar se emplaza en una ubicación existente y común para todos los oferentes, respecto de la cual no se dispone de planos de arquitectura. Esta precisión resulta necesaria para evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	Se modificarán las bases técnicas incorporando como anexo archivo de planos de arquitectura del inmueble aportados por la Municipalidad de Viña del Mar, a través de los que se puede confeccionar la maqueta virtual del proyecto postulado. De acuerdo con lo anterior, tanto los planos del proyecto como la maqueta virtual, deben ser presentados según lo establece el anexo 1 "Documentos que la sociedad debe adjuntar en plataforma de postulación" de las bases técnicas.
186	Anexo N°1 – Requisitos documentos solicitados, punto 15 (Pág. 2)	Respecto del Certificado de Informaciones Previas, se solicita precisar si este debe ser presentado, considerando que el proyecto a licitar se emplaza en una ubicación existente y común para todos los oferentes, respecto de la cual la información urbanística ya debería encontrarse validada por la Superintendencia y la DOM de la municipalidad de Viña del Mar. Esta precisión resulta necesaria para evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	Dado que el inmueble es el mismo como condición especial, se modificarán las bases técnicas para incorporar como anexo el certificado de informaciones previas del inmueble.
187	Anexo N°1 – Requisitos documentos solicitados, punto 17 (Pág. 3)	Respecto de la Memoria de diseño de arquitectura del proyecto, se solicita precisar si esta debe ser presentada, considerando que el proyecto a licitar se emplaza en una ubicación existente y común para todos los oferentes. Esta precisión resulta necesaria para evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	Sí. La Memoria de diseño de arquitectura es obligatoria según el ítem 17 del Anexo 1. En ella se evalúa cómo el diseño propuesto se integra con el entorno, independientemente de que la ubicación sea predeterminada. Lo anterior, debido a que el proyecto no está exento de sufrir modificaciones para la implementación de un proyecto integral pudiendo modificar el diseño de arquitectura.
188	Anexo N°1 – Requisitos documentos solicitados, punto 19 (Pág. 3)	Respecto de la Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad, se solicita precisar si esta debe ser presentada, considerando que el proyecto a licitar se emplaza en una ubicación existente y común para todos los oferentes. Esta precisión resulta necesaria para evitar eventuales perjuicios a los participantes y permitir su participación en el proceso de licitación con información completa, clara y oportuna.	Dado que es un inmueble en funcionamiento, se modificarán las bases técnicas indicando la no obligatoriedad del requerimiento "Memoria de conexión con los servicios y vías públicas y documentos de factibilidad" y se ajustará la metodología de evaluación indicando que el puntaje del indicador 3.5.4 será el máximo.
189	Anexo N°4 – Metodología de Evaluación de las ofertas, Cumplimiento 1.3	Respecto de la renuncia al permiso de operación de casino de juego otorgado a Casino del Mar S.A., en la comuna de Viña del Mar, se solicita precisar si las entidades que forman parte del grupo empresarial al que Casino del Mar S.A.	De acuerdo con lo señalado en el artículo 46 bis, la sociedad renunciante se encuentra impedida de postular. La evaluación específica de este impedimento respecto de sociedades distintas de la renunciante se efectuará

	Artículo 46 Bis del Reglamento (Pág. 9)	pertenece o perteneció, y que se encuentran impedidas de participar en el presente proceso de licitación conforme al artículo 46 bis del Decreto Supremo N° 1.722, corresponden a todas aquellas existentes o constituidas desde el 12 de junio de 2018, fecha en que la Superintendencia otorgó el actual permiso de operación a dicha sociedad, y que hayan sido o sean parte del grupo empresarial al que pertenece o perteneció Casino del Mar S.A., actualmente identificado como Enjoy Viña del Mar.	una vez que se lleven a cabo las postulaciones. Para lo anterior se debe tener presente el Capítulo 1 del Título IX del Libro Segundo del Compendio de Normas.
190	Anexo N°4 – Metodología de Evaluación de las ofertas, 2. Metodología de revisión del origen y suficiencia de los fondos (Pág.10)	Considerando que se establece que al menos un 40 % del financiamiento del casino debe estar constituido por aporte de la propia sociedad postulante, entendiéndose como tales todo aporte o compromiso de aporte de capital efectuado por sus accionistas directos, se solicita precisar si, en el evento de que el inversionista obtenga un crédito comercial para materializar dicho aporte del 40 %, este podrá acreditarse mediante declaración jurada o si resulta necesario acompañar documentación adicional específica que respalde el origen y disponibilidad efectiva de esos fondos. Esta aclaración resulta relevante para efectos de cumplir adecuadamente con los requisitos de acreditación del origen y suficiencia del financiamiento exigidos en las Bases.	La situación planteada es asimilable con los requisitos contenidos en el anexo 1, particularmente con el comprobante IF-01. En relación con el cumplimiento relacionado con que al menos el 40% de financiamiento del proyecto correspondiente al casino de juego deberá estar constituido por aportes propios de la Sociedad Postulante, es preciso indicar, que junto con el comprobante IF/01, IF-02 y/o IF-03, deberá consignar la forma en la que se realizarán las capitalizaciones respectivas.
191	Anexo N°7 – Antecedentes técnicos condiciones especiales, Programa Diseño letra B – Aprobaciones Requeridas (Pág.4)	Considerando las aprobaciones requeridas en este punto, se solicita aclarar si los permisos o autorizaciones que deben contemplarse corresponden exclusivamente a los mencionados en dicho ítem o si existen otros permisos sectoriales, municipales o de cualquier otra naturaleza que deban considerarse y que no se encuentren expresamente indicados. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 “CONDICIONES ESPECIALES” que indica “Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos necesarios para la ejecución, los que serán entregados a la sociedad adjudicada para su ejecución.
192	Anexo N°7 – Antecedentes técnicos condiciones especiales, Programa Diseño letra B – Aprobaciones Requeridas (Pág.4)	Considerando las aprobaciones requeridas en este punto, se solicita aclarar si la Municipalidad será la responsable de la tramitación y obtención de todos los permisos incluyendo la recepción final, según lo indicado en las bases de	Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 “CONDICIONES ESPECIALES” que indica “Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la

		licitación sección 1.7 Condiciones Especiales numeral ii “La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos”. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos. Respecto de la recepción de las obras de la condición especial con los respectivos organismos, la tramitación será de responsabilidad de la sociedad adjudicataria.
193	Anexo N°7 – Antecedentes técnicos condiciones especiales, Programa Diseño letra C – Carta Gantt Diseño (Pág.5)	Considerando que la resolución de adjudicación del permiso de operación se dictaría recién en abril de 2027, se solicita actualizar la Carta Gantt referida en este numeral, ajustando los plazos de ejecución a dicha fecha efectiva de otorgamiento. Asimismo, se solicita precisar qué ocurrirá en el evento de que los plazos de ejecución de las obras que deban ser desarrolladas excedan los tiempos originalmente planificados por la municipalidad, particularmente en lo relativo a eventuales prórrogas, ajustes del cronograma general y efectos sobre el inicio de operaciones del proyecto. Esta aclaración resulta necesaria para efectos de asegurar una adecuada planificación técnica y financiera del proyecto, evitando eventuales contingencias que escapen al control del operador.	El plazo de cumplimiento de la condición especial necesariamente debe formar parte del plan de operación propuesto por la sociedad postulante para lo que se homologará a los plazos de ejecución de obras complementarias. El cronograma presentado en el anexo 7 es meramente referencial con la finalidad de definir el plazo estimado de ejecución de las obras.
194	Proyecto integral	1.1. Para edificaciones existentes (por ejemplo: Casino, hotel u otros inmuebles que requieran modificaciones), se solicita aclarar: • Si las modificaciones se revisarán bajo la normativa vigente al momento de aprobación del proyecto original. • O si deberán cumplir íntegramente con la normativa vigente al año 2026, incluyendo: o Normativa estructural. o Reglamentación térmica. o Normativa eléctrica SEC. o Otras normativas sectoriales actualizadas. Indicar expresamente cuales o si hubiese algunas faltantes.	La consulta no hace referencia a las bases técnicas del proceso de otorgamiento. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral iv del N° 1.7 "Condiciones Especiales" de las bases técnicas, las modificaciones al inmueble deben ser autorizadas previamente por la Municipalidad, sin perjuicio que deban cumplir con las normas de urbanismo y construcciones y otras normativas en la materia vigentes y con las normas de la Superintendencia de Casinos respecto de modificaciones de infraestructura, cuyo cumplimiento será de exclusiva responsabilidad de la sociedad adjudicataria.
195	Proyecto integral	1.2. Favor confirmar si se considerará el principio de “derechos adquiridos” para edificaciones preexistentes.	Se hace presente que Avenida Perú es un bien nacional de uso público. Para cumplir la condición especial debe darse

		<p>Proyecto “Mejoramiento Avenida Perú – Viña del Mar” Referencia: Anexo 7 – Antecedentes Técnicos Condición Especial</p>	<p>cumplimiento a las especificaciones indicadas en el anexo N°7.</p>
196	Proyecto integral	<p>1. Alcance del encargo: nivel de desarrollo del proyecto 1.1. En el Anexo 7 se indica una “Programación del Diseño” que considera diversas especialidades (Arquitectura, Paisajismo, Accesibilidad Universal, Aguas Lluvias, Pavimentación, Señalética, Alumbrado Público, entre otros). Sin embargo, solo se adjuntan Especificaciones Técnicas de Arquitectura. Se solicita aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si las especificaciones entregadas corresponden a un anteproyecto, un proyecto definitivo o solo a antecedentes referenciales. • Si existe un proyecto completo (planos y memorias) que no ha sido adjuntado a la licitación. Confirmar si será entregado antes de la presentación de las propuestas. 	<p>A través de Resolución exenta N° 192 de 12 de febrero de 2026 se modificaron las bases técnicas del proceso de otorgamiento incluyendo un nuevo anexo 7 que incluye planos de arquitectura, especificaciones técnicas y presupuesto general referencial, entre otros documentos técnicos. Estos antecedentes son referenciales para el proceso de postulación.</p> <p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
197	Proyecto integral	<p>1.2. Favor indicar explícitamente si el oferente deberá desarrollar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Anteproyecto b) Proyecto definitivo c) Gestión de permisos d) Ejecución de obras 	<p>La obra indicada el numeral ii del N° 1.7 “CONDICIONES ESPECIALES” referida al Mejoramiento Integral de la Avenida Perú considera que el oferente deba ejecutar y gestionar la recepción de dicha</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • e) Recepción municipal y aprobaciones sectoriales o si alguna de estas etapas será desarrollada directamente por el Mandante (Municipalidad). 	<p>obra con los organismos correspondientes.</p> <p>Según se indica en el numeral de las bases técnicas antes citado "La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos". Los documentos para la ejecución serán entregados a la sociedad adjudicataria del permiso de operación.</p>
198	Proyecto integral	<p>2. Rol del oferente y nivel de injerencia en el diseño</p> <p>2.1. En caso de que el oferente deba desarrollar el diseño (anteproyecto y/o proyecto definitivo), se solicita indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quién actuará como mandante para la revisión y aprobación del diseño (SECPLA, DOM u otra entidad). • Quién actuará como contraparte técnica para la revisión y aprobación del diseño (SECPLA, DOM u otra entidad). • Cuál será el nivel de autonomía del oferente en las decisiones de diseño. • Si el diseño estará sujeto a aprobación vinculante por parte del Municipio. 	<p>La sociedad adjudicataria del permiso de operación es responsable de la ejecución de la condición especial. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos. Los documentos para la ejecución serán entregados a la sociedad adjudicataria del permiso de operación. La contraparte del municipio será informada en su momento a la sociedad adjudicataria.</p>
199	Proyecto integral	<p>2.2. En el escenario en que el oferente solo deba entregar los fondos al Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tendrá el oferente alguna injerencia o derecho a observación sobre el diseño final del proyecto? • ¿Se entregará al oferente información del desarrollo del proyecto posterior a la adjudicación? 	<p>El supuesto planteado no es posible. La ejecución de las obras de condición especial es de responsabilidad exclusiva del postulante adjudicatario. Los documentos para la ejecución serán entregados a la sociedad adjudicataria del permiso de operación.</p>
200	Proyecto integral	<p>3. Responsabilidad por sobrecostos</p> <p>3.1. Se solicita aclarar expresamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quién asumirá el costo en caso de que el proyecto definitivo o la ejecución de las obras supere el monto máximo indicado en la licitación. • Si existe un mecanismo de reajuste, redestinación de partidas o modificación contractual en dicho escenario. 	<p>Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES" que indica "Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú, con un costo de obras de hasta ciento veinte mil unidades de fomento como máximo, que incluya, entre otras, la reposición de veredas, reposición de calzadas, instalación de nuevas luminarias, mejoramiento de la ciclovía existente y mobiliario urbano acorde a los estándares del paseo costero y al Anexo 7 que da cuenta de los antecedentes técnicos del proyecto a ejecutar. La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos.</p> <p>Dado lo anterior, el proyecto no contempla obras adicionales fuera del costo de obras referido en las bases técnicas o sobrecostos.</p>

201	Proyecto integral	<p>4. Carta Gantt y plazos</p> <p>4.1. El Anexo 7 establece una Carta Gantt de diseño y ejecución.</p> <p>Se solicita aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si dicha Carta Gantt es definitiva o referencial. • Si su incumplimiento genera multas o sanciones contractuales. 	<p>El plazo de cumplimiento de la condición especial necesariamente debe formar parte del plan de operación propuesto por la sociedad postulante para lo que se homologará a los plazos de ejecución de obras complementarias.</p> <p>El cronograma presentado en el anexo 7 es meramente referencial con la finalidad de definir el plazo estimado de ejecución de las obras.</p>
202	Proyecto integral	<p>4.2. Favor confirmar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Carta Gantt será actualizada en función de la fecha efectiva de adjudicación de la licitación. 	<p>Remitirse a lo indicado en respuesta anterior</p>
203	Proyecto integral	<p>4.3. En caso de retrasos por causas ajenas al oferente (permisos, revisiones de organismos externos, observaciones de servicios públicos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confirmar que los plazos serán ajustados automáticamente. • Confirmar que dichos retrasos no generarán multas ni sanciones para el oferente. 	<p>La obtención de los permisos es de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora, salvo aquellos que expresamente se indica que los tramitará la municipalidad, referida a la condición especial de "Ejecución del proyecto Mejoramiento Integral de la Avenida Perú paseo costero".</p>
204	Proyecto integral	<p>5.1. Se solicita confirmar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tramitación de permisos ante organismos competentes (DOM, SERVIU, SEREMI, SEC, entre otros) contará con el soporte y acompañamiento formal de la Municipalidad como entidad facilitadora del proceso. 	<p>Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES" que indica que "la municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos necesarios para la ejecución".</p> <p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación

			<p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
205	Proyecto integral	<p>5.2. Favor indicar si la Municipalidad asumirá un rol activo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinación interinstitucional. • Gestión de observaciones técnicas. • Aceleración administrativa de permisos. 	<p>Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES".</p> <p>La municipalidad aportará en el diseño del proyecto y la correspondiente tramitación de los permisos necesarios para la ejecución, los que serán entregados a la sociedad adjudicada para su ejecución. Por su parte la recepción de la ejecución de las obras será de responsabilidad de la ejecutante.</p>
206	Proyecto integral	<p>6. Responsabilidad por aprobación de proyectos de especialidades</p> <p>6.1. En relación con lo indicado en el Anexo 7 sobre aprobación de proyectos de instalaciones y urbanizaciones, se solicita aclarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Qué proyectos se consideran "informativos" y cuáles "definitivos". • Si el oferente deberá asumir la elaboración completa de los proyectos de especialidades no entregados. 	<p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p>

			<p>- Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU</p> <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
207	Proyecto integral	<p>7. Marco contractual 7.1. Se solicita confirmar que todas estas aclaraciones formarán parte integrante de las Bases Técnicas y Administrativas y tendrán carácter vinculante para el contrato final.</p>	<p>Las aclaraciones forman parte de las Bases Técnicas. Se incluirá un anexo con un borrador del contrato de arrendamiento.</p>
208	Proyecto integral	<p>8. Catastro de servicios existentes y redes 8.1. Se solicita aclarar si el Mandante dispone de un catastro actualizado de las redes y servicios existentes en el área de intervención, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Redes eléctricas y de alumbrado público. <input type="checkbox"/> Redes de agua potable. <input type="checkbox"/> Redes de alcantarillado. <input type="checkbox"/> Aguas Lluvias. <input type="checkbox"/> Telecomunicaciones y corrientes débiles. <input type="checkbox"/> Gas u otros servicios. 	<p>Remitirse a lo indicado el numeral ii del N° 1.7 "CONDICIONES ESPECIALES".</p> <p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU

			<p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
209	Proyecto integral	8.2. En caso afirmativo, se solicita indicar: Si dichos catastros serán entregados como antecedentes oficiales al oferente. Si cuentan con validación por parte de las empresas concesionarias correspondientes.	Remitirse a la respuesta anterior.
210	Proyecto integral	8.3. En caso de no existir catastros actualizados: Confirmar si el oferente deberá realizar levantamientos y detección de servicios existentes (calicatas, sondajes, prospección, etc.). Indicar quién asumirá el costo asociado a dichos trabajos.	<p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se</p>

			<p>encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
211	Proyecto integral	<p>9. Topografía del proyecto 9.1. Se solicita confirmar si existe un levantamiento topográfico actualizado del área de intervención.</p>	<p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
212	Proyecto integral	<p>9.2. En caso afirmativo: Indicar fecha del levantamiento topográfico. Confirmar si dicho plano será entregado como antecedente oficial de la licitación.</p>	<p>Remitirse a la respuesta anterior</p>
213	Proyecto integral	<p>9.3. En caso de no existir topografía actualizada: Confirmar si el oferente deberá realizar un nuevo levantamiento topográfico.</p>	<p>Remitirse a la respuesta de la pregunta N°211.</p>

		Indicar si este trabajo debe ser considerado dentro del presupuesto de la licitación.	
214	Proyecto integral	<p>10. Mecánica de suelos</p> <p>10.1. En relación con el estudio de mecánica de suelos adjunto (año 2015), se solicita aclarar:</p> <p>Si dicho estudio se considera vigente y válido para el desarrollo del proyecto definitivo y ejecución de las obras.</p> <p>O si el oferente deberá contemplar la realización de un nuevo estudio de mecánica de suelos actualizado.</p>	<p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
215	Proyecto integral	<p>10.2. En caso de requerirse un nuevo estudio:</p> <p>Indicar si este deberá ser desarrollado por el oferente.</p> <p>Confirmar si su costo debe ser considerado dentro del presupuesto ofertado.</p>	Remitirse a la respuesta anterior.
216	Proyecto integral	<p>11. Estudios complementarios obligatorios</p> <p>11.1. Se solicita aclarar si el proyecto debe contemplar un Estudio de Impacto Vial</p>	La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la

		(EIV) o instrumento equivalente exigido por la autoridad competente.	<p>operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
217	Proyecto integral	11.2. En caso afirmativo: Indicar si dicho estudio será desarrollado por el oferente. Confirmar si su aprobación forma parte del alcance contractual.	Remitirse a la respuesta anterior.
218	Proyecto integral	11.3. Se solicita aclarar si el proyecto debe contemplar un Estudio de Impacto Social o proceso de participación ciudadana formal.	<p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios

			<ul style="list-style-type: none"> - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
219	Proyecto integral	<p>11.4. En caso afirmativo: Indicar el alcance del estudio (diagnóstico, talleres, encuestas, socialización, etc.). Confirmar si su costo debe ser considerado dentro de la oferta económica.</p>	Remitirse a la respuesta anterior.
220	Proyecto integral	<p>12. Alcance sobre infraestructura costera y fluvial 12.1. Se solicita aclarar si la intervención del proyecto "Mejoramiento Av. Perú" incluye obras sobre: Defensa de marejadas. Malecón. Muro de contención costero.</p>	<p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo

			<ul style="list-style-type: none"> - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal - SERVIU <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
221	Proyecto integral	<p>12.2. En caso afirmativo: Indicar el alcance técnico de dichas intervenciones. Confirmar si existen estudios previos estructurales y marítimos que respalden dichas obras.</p>	Remitirse a respuesta anterior
222	Proyecto integral	<p>12.3. Se solicita aclarar si la intervención incluye trabajos sobre la infraestructura asociada al Estero (canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, protección de riberas).</p>	<p>La municipalidad proporcionará el proyecto de Mejoramiento de Avenida Perú, el cual incluye la totalidad de los antecedentes técnicos y sus respectivas aprobaciones. De este modo, la operadora adjudicataria dispondrá de toda la documentación necesaria para su inmediata ejecución.</p> <p>Los antecedentes que serán aportados por el Municipio son los siguientes:</p> <p>1. Antecedentes Técnicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factibilidades de Servicios - Interferencias de Servicios - Topografía - Mecánica de Suelos - Exigencias de Pavimentación - Certificado Técnico Urbanístico <p>2. Proyectos Definitivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura - Paisajismo - Pavimentación - Proyecto de Demarcación Vial - Aguas Lluvias - Iluminación <p>3. Aprobaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques y Jardines Municipal - Dirección de Tránsito Municipal

			<p>- SERVIU</p> <p>Dentro de los estudios necesarios para la ejecución del proyecto, no se considera estudios de canalización, encauzamiento, obras hidráulicas, o protección de riberas asociadas al estero.</p> <p>Las aprobaciones o recepciones asociadas a las obras una vez se encuentren ejecutadas, corresponden a una gestión que debe realizar la empresa que se adjudique el proyecto.</p>
223	Proyecto integral	<p>12.4. En caso afirmativo: Indicar si existen proyectos o estudios hidráulicos previos. Confirmar si el oferente deberá desarrollar estudios hidráulicos complementarios.</p>	Remitirse a respuesta de pregunta N°120

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA,
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:

-División y Unidades SCJ

